GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.424 - 177/26
Paraná, jueves 24 de septiembre de 2026
Edición de 135 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-2671-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MDH Y CDO. BRIG. BLIN. II 3

DTO-2026-2672-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 4

DTO-2026-2673-E–GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 4

DTO-2026-2674-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE MARTÍNEZ, SANDRA M. 6

DTO-2026-2675-E–GER-GOB

HORAS CÁTEDRA 6

DTO-2026-2676-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 7

DTO-2026-2677-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 7

DTO-2026-2678-E–GER-GOB

RENUNCIA DE MOLINA, SILVIA L. 8

DTO-2026-2679-E–GER-GOB

EXCEPTÚA RÉGIMEN SOBRE INCOMPATIBILIDAD A LUDI, CRISTIAN G. 8

DTO-2026-2680-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE GIGENA, GUALBERTO C. 9

DTO-2026-2681-E–GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A ANTOLÍN FERNÁNDEZ S.A. 9

DTO-2026-2682-E–GER-GOB

RENUNCIA DE PEDEMONTI, ARTURO J. 10

DTO-2026-2683-E–GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE ROUDE, JORGE S. 10

DTO-2026-2684-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE SEC. DEPORTE Y DIR. GRAL. DEL SERV. PENITENCIARIO DE E. R. 11

DTO-2026-2685-E–GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE PAGO..... 12
DTO-2026-2686-E–GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CATENA, CARLOS A..... 12
DTO-2026-2687-E–GER-GOB
ADSCRIPCIÓN DE ALARCÓN HALLE, LAUTARO N. 18
DTO-2026-2688-E–GER-GOB
DONACIÓN DE BIENES A FAVOR DE MUNIC. DE GRAL. CAMPOS..... 19
DTO-2026-2689-E–GER-GOB
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECLAMO INTERPUESTO POR ALBARENQUE, TATIANA R. 19
DTO-2026-2690-E–GER-GOB
HORAS CÁTEDRA..... 20
DTO-2026-2691-E–GER-GOB
RECTIFICA DECRETO N° 1308/26 GOB 20
DTO-2026-2692-E–GER-GOB
HORAS CÁTEDRA..... 21
DTO-2026-2693-E–GER-GOB
RENUNCIA DE MOHR, ENRIQUE J..... 22
DTO-2026-2694-E–GER-GOB
PASE A RETIRO DE BELLAGAMBA, ADRIÁN A. 22
DTO-2026-2695-E–GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE PAGO..... 22
DTO-2026-2696-E–GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GODOY, ANGELINA T. 23
DTO-2026-2697-E–GER-GOB
APRUEBA CONVENIO ENTRE MGT Y COPNAF 27
DTO-2026-2698-E–GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRUMATTI, JULIO C. 28
DTO-2026-2699-E–GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A..... 34
DTO-2026-2700-E–GER-GOB
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A..... 36

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS 39
RESOLUCION Nº 004708/26 CJPER
DISPOSICIÓN SOBRE ART. 45 LEY 11802..... 39

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2671-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MDH Y CDO. BRIG. BLIN. II

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación del Acta Acuerdo celebrada entre el Comando de la Segunda Brigada Blindada del Ejército Argentino y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, suscripta por el Cnel. Mayor Francisco José Cajal, en representación del Comando, y por la Sra. Ministra Arq. Verónica Berisso, en representación del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto regular las relaciones jurídicas existentes entre el Estado Nacional – Ejército Argentino y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos respecto de la ocupación del edificio N.º 94, ubicado en jurisdicción del Escuadrón de Comunicaciones Blindado 2 de la ciudad de Paraná, hasta tanto se concrete la correspondiente regularización administrativa y/o contractual, destinándose el inmueble al resguardo de bienes para su posterior distribución con fines sociales, en el marco de una cesión gratuita y de carácter temporal; y

Que la Provincia asumirá las obligaciones inherentes a la contratación de seguros de responsabilidad civil y contra incendios, el mantenimiento y conservación de los espacios de uso común, así como el pago proporcional del servicio de energía eléctrica conforme lo acordado; y

Que el convenio tendrá una vigencia máxima de un (1) año o hasta la efectiva regularización administrativa y/o contractual, lo que ocurra primero, previéndose su rescisión anticipada en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas; y

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 3565/17 GOB y N° 3981/24 GOB, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, procediendo a la registración del presente Convenio bajo Acta N° 71, Folio N° 76, con fecha 28 de mayo de 2026; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción, manifestando que la presente gestión se encuentra prevista dentro de las competencias asignadas al Ministerio por Ley Nº 11.135, Art. 20°;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratificase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por la Sra. Ministra, Arq. Verónica Berisso y el Comando de la Segunda Brigada Blindada de la Provincia de Entre Ríos, representado por su Cnel. Mayor Francisco José Cajal, el cual adjunto (IF-2026-00145254-GER-DGD#MDH) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendando por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la Secretaria de Seguridad Alimentaria. cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

ANEXO_2671

DTO-2026-2672-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto por los cánones locativos adeudados efectuados por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a favor de la Señora Leda Lilia BIANCOLINI, DNI Nº 13.182.134, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad sito en calle España N° 33 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, durante el período del 6 de octubre de 2025 al 30 de enero de 2026, conforme Factura “B” Nº 00003-00005043 de fecha 25 de junio del 2026, por el monto total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.367.618,56), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.-Impútese el costo emergente a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1- Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a efectivizar el pago, según la metodología que corresponda, a favor de la Señora Leda Lilia BIANCOLINI, DNI Nº 13.182.134, conforme a la factura emitida Factura “B” Nº 00003-00005043 de fecha 25 de junio del 2026, por el monto total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.367.618,56), con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

- - - - - -

DTO-2026-2673-E–GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada la deuda de la Sra. Anabel GODOY, DNI. N° 31.307.561, por la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 311.288,53.-) percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la liquidación realizada la Sra. Gabriela Mafalda MUNILLA, DNI N° 23.619.164, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.306,73.-), percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3°.- Apruébese la liquidación realizada la Sra. Marta Alicia RODRIGUEZ, DNI. N° 5.912.070, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 41.497,25.-) percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la liquidación realizada al Sr. Facundo Nahuel BRUNENGO, DNI N° 41.268.463, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.105,47.-), percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Apruébese la liquidación realizada al Sr. Fernando Cesar Ariel FRANCO, DNI. N° 34.677.800, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 31.324,13.-), percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- Apruébese la liquidación realizada al Sr. Hugo Antonio MARTINEZ, DNI N° 34.787.742, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 120.869,68.-), percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7°.- Apruébese la liquidación realizada al Sr. Yamil Jesús SPAGLIARI, DNI N° 39.842.235, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 19.937,07.-), percibida indebidamente más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 8°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD, a las Sras. Anabel GODOY, DNI. N° 31.307.561, Gabriela Mafalda MUNILLA, DNI N° 23.619.164, Marta Alicia RODRIGUEZ, DNI. N° 5.912.070, y los Sres. Facundo Nahuel BRUNENGO, DNI N° 41.268.463, Fernando Cesar Ariel FRANCO, DNI. N° 34.677.800, Hugo Antonio MARTINEZ, DNI N° 34.787.742, Yamil Jesús SPAGLIARI, DNI N° 39.842.235; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días, procedan a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 9º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra las Sras. Anabel GODOY, DNI. N° 31.307.561, Gabriela Mafalda MUNILLA, DNI N° 23.619.164, Marta Alicia RODRIGUEZ, DNI. N° 5.912.070, y los Sres. Facundo Nahuel BRUNENGO, DNI N° 41.268.463, Fernando Cesar Ariel FRANCO, DNI. N° 34.677.800, Hugo Antonio MARTINEZ DNI N° 34.787.742, Yamil Jesús SPAGLIARI, DNI N° 39.842.235, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2674-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE MARTÍNEZ, SANDRA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto las funciones de Subjefa asignadas interinamente a la agente Margarita Alejandra POZZI, DNI Nº 27.158.014, Categoría 6 – Carrera Enfermería – Tramo "B" – Profesional – Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN BENJAMIN" de COLON, mediante Decreto N° 3769/17 M.S., a partir del 26/09/21, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese las funciones de Jefa del Servicio de Mujeres, a favor de la agente Margarita Alejandra POZZI, DNI Nº 27.158.014, Categoría 6 – Carrera Enfermería – Tramo "B" – Profesional – Escalafón Sanidad, desde el 27/09/21 al 01/03/24, al solo efecto del legajo personal, en concordancia con las Disposiciones Internas Nº 028/21, 035/23 y 38/23 del Hospital "SAN BENJAMIN" de COLON, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 3º.- Rechazase la renuncia presentada por la agente Margarita Alejandra POZZI, DNI Nº 27.158.014 a las funciones de Jefa del Servicio de Mujeres del HOSPITAL "SAN BENJAMIN" de COLON, en tanto resulta extemporánea por no encontrarse en dicho momento respaldada por normal legal que la designe y a las funciones interinas de Subjefa del Servicio de Maternidad por no encontrarse en ejercicio efectivo de las mismas.-

ARTÍCULO 4º.- Reconócese las funciones de Subjefa del Servicio de Mujeres del HOSPITAL "SAN BENJAMIN" de COLON, a favor de la agente Sandra Marcela MARTINEZ, DNI. 23.958.966 – Categoría 2 – Carrera Enfermería–Tramo "B" – Profesional – Escalafón Sanidad del citado nosocomio, desde el 27/09/21 y hasta el 31/05/23, al sólo efecto del legajo personal, en virtud de las Disposiciones Internas Nº 024/21 y 060/22.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2675-E–GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense la realización de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/26 hasta la fecha del presente Decreto, como Colaboradora Docente de la Residencia de Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, a la Dra. Vanina Beatriz TODONE, DNI. N° 35.718.072, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la realización de 30 Horas Cátedras mensuales como Colaboradora Docente de la Residencia de Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, a la Dra. Vanina Beatriz TODONE, DNI. N° 35.718.072, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 31/12/26, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 04/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Vanina Beatriz TODONE, conforme lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2676-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y abónese el gasto efectuado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en concepto de adquisición de artículos de librería, conforme las facturas “B” Nº 0007-00014364, de fecha 25 de Febrero de 2.026, por el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 152.500,00); y Nº 0007-00014375, de fecha 02 de Marzo de 2.026, por el monto de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000,00); sumando un monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 342.500,00), emitidas por la firma PAPELERIA EL CUYANO S.R.L., CUIT Nº 30-67118492-7, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de $ 342.500,00 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 13 - Subfuente Financiamiento 0355 - Inciso 2 – Partida Principal 9 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a efectuar el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, conforme a los comprobantes obrantes en autos y previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 289/25 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2677-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago de la diferencia entre el Código 272 y el Código 206, a favor del agente Martín Eduardo IRIGOITIA, DNI N° 23.578.051, quien revista en un cargo Categoría 3 – Carrera Administrativa – Supervisión – Escalafón General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, adscripto a la SECRETARÍA DE AMBIENTE mediante Decreto N° 2054/24 M.S., desde el 01/06/22 al 31/07/24, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 –

Proyecto 00 – Actividad 04/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/4/6 – Partida Subparcial 1001/ 1031/ 1051/ 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del agente IRIGOITIA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2678-E–GER-GOB

RENUNCIA DE MOLINA, SILVIA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Silvia Leonor MOLINA, M.I. Nº 27.006.873, Legajo Nº 261.115, con situación de revista como Personal Suplente con Reconocimiento de Estabilidad –Categoría 7, Personal de Servicios, en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01.08.25, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2679-E–GER-GOB

EXCEPTÚA RÉGIMEN SOBRE INCOMPATIBILIDAD A LUDI, CRISTIAN G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase al Dr. Cristian Guillermo LUDI, DNI Nº 29.671.628, quien se desempeña como Personal Suplente Común en un cargo de Profesional Interno de Guardia y además como Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad, ambos cargos en el HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, de lo dispuesto por la Ley Nº 7413 de Régimen sobre Incompatibilidades y por el Artículo 40º de la Constitución Provincial, respecto de la incompatibilidad en que quedaría incurso, siempre que se cumpla con la carga horaria correspondiente y no exista superposición horaria entre ambos cargos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2680-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE GIGENA, GUALBERTO C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de la Policía Don Gualberto Claudio GIGENA, clase 1974, M.I. Nº 23.975.908, Legajo Personal Nº 26.602, Legajo Contable Nº 155.903, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2681-E–GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A ANTOLÍN FERNÁNDEZ S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Dirección de Administración U.E.P., a efectivizar el monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 70/10 ($ 2.195.833,70) a favor de la empresa ANTOLIN FERNANDEZ S.A. en concepto de intereses sobre capital reconocido mediante Decreto N° 3565 GOB de fecha 4 de Diciembre de 2.025, conforme a liquidación aprobada mediante RESOL-2026-309-E-GER-UEP#SGOB de fecha 9 de Junio de 2026, la que forma parte del presente: IF-2026-00129870-GER-CALYT_SGOB

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 962 – Carácter: 1 - Jurisdicción: 1 Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 29 - Subprograma: 00 - Proyecto: 20 - Actividad: 01 - Obra

00 - Finalidad: 3 - Función: 43 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de financiamiento: 0001 - Inciso: 3 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 84 Ubicación Geográfica 07 presupuesto vigente… 2.195.833,70.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las presentes actuaciones a Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

ANEXO_2681

DTO-2026-2682-E–GER-GOB

RENUNCIA DE PEDEMONTI, ARTURO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Arturo José PEDEMONTI, M.I. Nº 10.302.491, Legajo Nº 214.341, con situación de revista como Personal de Planta Permanente – Categoría 8, Personal de Servicios, en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 25.03.25, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional correspondiente a la diferencia del Sueldo Anual Complementario adeudado en favor del Sr. Arturo José PEDEMONTI, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE CON 83/100 CENTAVOS ($ 33.512,83).-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a efectuar el pago al Sr. Arturo José PEDEMONTI la suma consignada en el artículo 2º, conforme la imputación presupuestaria pertinente.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese la erogación resultante de la gestión con cargo a las siguientes partidas del presupuesto vigente: - DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 1001 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- por un total de $ 33.512,83.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2683-E–GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE ROUDE, JORGE S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. Jorge Sebastian ROUDE, DNI Nº 30.620.355, en el cargo Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY (retenido por el Dr. Raul Osvaldo ARANDA), debiendo cesar en la suplencia que detenta en el referido nosocomio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 08/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/ 1602/ 1612/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Jorge Sebastian ROUDE, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2684-E–GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE SEC. DEPORTE Y DIR. GRAL. DEL SERV. PENITENCIARIO DE E. R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa la ratificación del “Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional” celebrado entre la SECRETARÍA DE DEPORTES y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS;

Que el referido instrumento de carácter general tiene por objeto establecer un marco de mutua colaboración y cooperación entre las partes a fin de llevar adelante acciones, proyectos y programas coordinados en temas de interés común y dentro de sus respectivas competencias institucionales;

Que se estipula de forma expresa que el mencionado Convenio Marco es de carácter general y no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, supeditando cualquier eventual gasto a lo que en el futuro se prevea en subsiguientes “Convenios Específicos”;

Que el instrumento prevé una vigencia de un (1) año computado desde que se disponga la aprobación, ratificación o emisión del acto administrativo que fuera necesario para su ejecución;

Que obran en autos los Decretos N° 218/24 MDH y 164/23 MGJ, en los que luce debidamente acreditada la personería de quienes suscriben el referido convenio;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento de registración al que refieren el Decreto N° 3565/2017 y su modificatorio N° 3981/2024;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación emitió dictamen de su competencia, no existiendo objeciones jurídicas que formular para la emisión del presente acto;

Que el presente dictamen se encuadra en las facultades acordadas al titular del Poder Ejecutivo Provincial por los artículos 174 y 175 de la Constitución Provincial y en conformidad a lo previsto por el artículo 4° in fine del Decreto N° 3565/2017;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el “Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional” suscripto entre la Secretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, el que agregado como Anexo integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2685-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto efectuado por la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos en concepto de servicios de mantenimiento de equipos informáticos, conforme las facturas “B” Nº 0006-00001897, de fecha 31 de Octubre de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 161.200,00); y Nº 0006-00001905, de fecha 12 de Noviembre de 2.025, por el monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 185.800,00); sumando un monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 347.000,00), emitidas por la firma NOVATTI CARLOS MARCELO, CUIT Nº 20-13353684-2; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto de $ 347.000,00 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 13 - Subfuente Financiamiento 0318 - Inciso 3 – Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a efectuar el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, conforme a los comprobantes obrantes en autos, previa presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 289/25 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2686-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CATENA, CARLOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Carlos Alberto CATENA, DNI Nº 16.166.230, contra la Resolución Nº 5658/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de septiembre de 2025, según consta a fojas 153, y el mencionado Recurso fue articulado el 1° de octubre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 160, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5658/25 CJPER, dictada a fojas 151 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió rechazar el reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado por el Señor Carlos Alberto CATENA, por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor CATENA interpuso, a fojas 156/159 vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución cuestionada carece de toda fundamentación jurídica, y que viola lisa y abiertamente no solo su derecho de defensa, sino también el derecho al debido proceso, contemplados en el artículo 18° de la Constitución Nacional. Sostuvo que, a la hora de resolver su planteo, debió contemplarse lo dispuesto por el Decreto N° 1113/21 MEHF el cual, pese a ser mencionado, no fue considerado por el organismo previsional al momento de resolver la cuestión en debate. Manifestó que de mantener el criterio

sustentado se estarían violando los principios de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio, por lo cual solicitó que la resolución denegatoria sea revocada, se haga lugar a lo peticionado, y se le liquiden las diferencias adeudadas, con más los intereses correspondientes; y

Que, a fojas 170/171, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1° del Decreto N° 3506/10 MEHF estableció: "Increméntase a partir del 1° de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un 7%, quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I"; y

Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal reza: "Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al 20% del monto del adicional establecido por decreto 6213/03 MGJ" -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor CATENA no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial N° 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case, como consecuencia del goce de Licencia Anual Ordinaria en el último año de labores, aclarándose que tal extremo persiste en su vigencia aun con la sanción del Decreto N° 1113/21 MEHF; y

Que, en ese orden de ideas, ratificó la postura que ha sido validada por la Superioridad, de que si el goce de Licencia por Enfermedad no provoca el efecto de sortear el incumplimiento del piso mínimo de días laborados, en igual línea de razonamiento, tampoco el goce de Licencia Anual Ordinaria podría generar esa dispensa; y

Que, finalmente, subrayó que el Poder Ejecutivo ha venido resolviendo casos idénticos de forma diametralmente opuesta a la consignada; sin embargo, no existe obligación de parte de los órganos inferiores -dentro de la estructura jerárquica administrativa- de adecuar sus sugerencias legales a los precedentes de la Superioridad, tal como si existiera un deber de control tamizador de cara a dichos antecedentes, máxime si se han brindado razones suficientes para defender esa tesitura; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 175, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En tal sentido, solicitó que se indique si el actor cumplió funciones específicas de prevención y seguridad pública y/o tareas de seguridad pública preventivas y guardias. En caso positivo, se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; 2) Si el actor cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, informando si gozó de Licencias por Enfermedad, Licencia Anual Ordinaria, etc., durante dicho período; y 3) Si el actor percibió el adicional por Responsabilidad Funcional, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese; y

Que, en virtud de lo solicitado, la División Administración de Recursos Humanos -Dirección General de Personal- de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 178, que "…las funciones cumplidas en los últimos doce (12) meses previos al cese de funciones, son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, regido bajo el ESTADO POLICIAL, instaurado en el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos –

Ley 5654/75 es cual es permanente. Que si bien desde esta área, no se puede indicar en forma concreta la normativa de encuadre dentro del Decreto N° 3.506/10 y sus modificatorias, se indica que: Si resultara que en el periodo de doce (12) meses previos a su cese, el causante percibió el beneficio otorgado mediante el código de 'Responsabilidad Funcional' (código 244), que fuera al momento de su retiro incompatible con el de 'Riesgo y Peligrosidad' (código 181); y considerando que tal incompatibilidad fuera excluida a partir del 1 de Mayo de 2.021 por imperio del Decreto N° 1.113/21 MEHF, en consecuencia correspondería acceder al beneficio pretendido, acorde al porcentaje que percibe hoy el personal policial que pasa a retiro, ostentando la misma función que el requirente. 2) Que efectivamente el actor cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que no hizo uso de Licencias por enfermedad, y si bien hizo uso de licencia Anual Ordinaria Año 2.009 (1era. Fracc.) por cinco (05) días hábiles – Resolución D.P N° 1489/14 y su respectiva (2da fracc) por quince (15) días hábiles – Resolución D.P N° 043/15; esta no significa un impedimento para la percepción del adicional en cuestión". Por su parte, la División Finanzas -Dirección General de Administración y Logística- de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 180, que "…respecto a la percepción del adicional por 'Responsabilidad Funcional – código 244', que el Comisario General CATENA, Carlos Alberto (…) percibió efectivamente el emolumento los doce meses previos a que operara su cese de funciones"; y

Que, a fojas 183/186 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CATENA; dado que surge patentizado que la Policía de Entre Ríos -ex Organismo empleador del recurrente- no pudo certificar que el actor, durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, cumplió con funciones específicas de prevención y seguridad pública y/o tareas de seguridad pública preventivas y guardias, necesarias y determinantes para la percepción -junto con el requisito temporal- del suplemento salarial reclamado ("Pérez Jorge c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo", Sumario N° 2243, Sentencia de fecha 14 de agosto de 2025); y

Que, mediante Dictamen Nº 0365/26, obrante a fojas 188/193 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien memoró el régimen normativo que instituye el adicional por Riesgo y Peligrosidad y las condiciones a las que se encuentra supeditado su reconocimiento. En ese contexto, señaló que dicho adicional fue instituido por el Decreto Nº 6213/03 MGJ, que ratificó la Resolución JP N° 24 de fecha 20 de agosto de 2002, y dispuso su otorgamiento al personal instruido y capacitado profesionalmente en materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumpliera funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), excluyendo al personal de Buzos Tácticos que percibía un beneficio específico por tareas análogas. La norma no fijó un plazo mínimo de desempeño para su percepción, asentándose en el reconocimiento de una retribución diferencial por el ejercicio de funciones particularmente riesgosas; y

Que, el régimen fue posteriormente reformulado por el Decreto N° 3506/10 MEHF, que amplió el universo de destinatarios del adicional a los efectivos que cumplieran funciones específicas de prevención y seguridad pública e incorporó como requisito la realización efectiva de dichas tareas por más de VEINTE (20) días mensuales. Esta exigencia temporal fue modificada por el Decreto N° 1853/13 MEHF, que elevó el mínimo a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva, parámetro que se mantuvo tras la reforma introducida por el Decreto N° 4816/14 MEHF; y

Que, finalmente, el Decreto N° 2551/18 MEHF extendió el beneficio al Cuerpo de Seguridad que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijando su cuantía en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional previsto en el Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la evolución normativa reseñada se desprende que la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad se encuentra condicionada al cumplimiento estricto de presupuestos objetivos y verificables: el ejercicio de funciones específicas de prevención y seguridad pública y su desempeño efectivo durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales. No se trata de un componente remunerativo general ni inherente al grado, sino de un suplemento funcional que solo se devenga frente a la acreditación concreta de la prestación efectiva de tareas que impliquen exposición real al riesgo que la norma procura compensar; y

Que, definidos los presupuestos que condicionan el reconocimiento del adicional en actividad, Fiscalía de Estado analizó su eventual proyección en el haber de Retiro del recurrente. Así, manifestó que, en razón de su condición

de personal retirado de la Policía de Entre Ríos, la cuantificación de su prestación previsional se encuentra regida por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75-, que establece un sistema especial de cálculo. Conforme a dicho régimen, el haber se fija sobre la retribución correspondiente al grado, función o cargo desempeñado durante el término mínimo de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al pase a Retiro o cese en el servicio; y

Que, la correcta inteligencia de este régimen ha sido precisada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, dictada en autos "Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", en la cual sostuvo que: "El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, este criterio fue luego reafirmado y dotado de carácter vinculante a partir de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "…el art. 256° en cuestión determina que 'Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (…) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos 'la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese'. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (…) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese", consolidando así una interpretación uniforme del artículo 256° de la Ley N° 5654/75 en el ámbito provincial; y

Que, así, el examen no se fragmenta en verificaciones independientes, sino que se concentra en un único punto de coincidencia: constatar si las funciones específicamente definidas por la normativa del adicional fueron efectivamente ejercidas durante el lapso que el artículo 256° de la Ley N° 5654/75 toma como base para el reajuste; y

Que, de lo expuesto, se desprende que para que proceda el reajuste del haber previsional mediante la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, resulta necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente, durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas previstas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a Retiro, extremo que constituye un presupuesto legal ineludible para su eventual incorporación al haber de retiro; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que resultan sumamente esclarecedores los recientes fallos dictados por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2, en los que se precisan los alcances de los requisitos exigidos para la procedencia del adicional en cuestión. Así, en los autos caratulados "González, Julio Rolando c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2802/CU), el Tribunal abordó específicamente el recaudo temporal previsto en la normativa reglamentaria y sostuvo: "Empero, la faena se torna más compleja a la hora de verificar si se haya cumplido el presupuesto de orden temporal, esto es, la exigencia de haber desempeñado funciones efectivas durante

veinticinco (25) días mensuales durante la totalidad del período de doce (12) meses inmediato anteriores a su cese. Lo digo porque la aparente generalidad del texto no ayuda a entender qué es lo que en definitiva debe entenderse por 'cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes'. En mi opinión, lo que el decreto requiere acreditar es haber desarrollado las tareas o servicios de manera concreta, en forma presencial y directa, en su puesto cotidiano de trabajo, pues solo en ese caso se justificaría acordar un suplemento a quienes se han visto en los hechos expuestos a las situaciones de riesgo y peligrosidad que propiciaron su dictado original"; y

Que, "Carecería de toda razonabilidad premiar al agente por el riesgo y peligro asumido si éste se encuentra sentado cómodamente en su casa. Esa es la lógica que sostiene la creación de todos aquellos suplementos que premian el esfuerzo físico y psíquico de afrontar de manera cotidiana situaciones de riesgo y peligro para su integridad, como es el caso de la pensión para quienes combatieron en el teatro de operaciones de Malvinas -y no al personal militar que permaneció en su cuartel al abrigo de aquella situación de máximo estrés-. Con base en esa interpretación aprecio que el presupuesto temporal no se encuentra acreditado, pues las actuaciones administrativas (…), no refractan que González haya desenvuelto sus funciones de manera presencial, concreta y efectiva en su lugar de trabajo el número mínimo de días exigidos por la reglamentación y en la totalidad de los doce (12) meses inmediatos anteriores a su cese (…) el funcionario en cuestión, previo a su fecha de cese, no se encontraba prestando servicios en la Institución de modo efectivo e ininterrumpido, debido a que se encontraba en situación de disponibilidad (…) y que si bien se reincorporó al servicio activo lo fue para gozar de la Licencia Anual Ordinaria"; y

Que, este criterio aporta una pauta interpretativa clara: el requisito temporal no se satisface con la mera pertenencia orgánica a una dependencia ni con la asignación formal de funciones, sino con la efectiva prestación personal, concreta y directa de las tareas que generan la situación de riesgo; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado relevó que en idéntico sentido se expidió la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 en los autos caratulados "Lemos, Adalberto Ricardo c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2798/CU), al sostener que "…para acceder al beneficio previsional, el agente que no recibió el suplemento mientras estaba en actividad debe probar que realizó tareas que justifican dicho suplemento, además de acreditar al menos 25 días de servicio efectivo cada mes durante los doce meses previos a su retiro. Esta exigencia proviene del artículo 256 de la Ley 5654, según la interpretación obligatoria establecida por el máximo tribunal de la provincia".

Que, resulta particularmente esclarecedor el análisis efectuado en torno al alcance de la expresión: "cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes"; y

Que, en este sentido, la Cámara advirtió: "Al analizar el caso, me persuado de que la exigencia haga referencia al carácter de servicio efectivo derivado de la situación de revista. Ya que el capítulo X de la Ley 5654 establece que el personal de todos los cuerpos revistará en situación de actividad o retiro (art. 108), y que el personal en actividad podrá hallarse en servicio efectivo, disponibilidad o pasivo (art. 109), revistando como servicio efectivo tanto el personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones de servicio (art. 110 inc. "a"), considerándose también en servicio efectivo aquel que se encuentre con licencia especial hasta 2 años (art. 110 inc. "b"). Esto implica que prestan servicios en forma efectiva, no sólo quienes presten servicios cumpliendo sus funciones en organismos sino aquellos de licencia. Por eso, es crucial diferenciar entre estar en actividad y ejercer realmente las funciones. Ya que si se considerara el suplemento únicamente para quienes están en actividad, no tendría sentido exigir la comprobación de veinticinco días de servicio, ya que todos los agentes que no estén retirados cumplirían automáticamente con ese requisito. Por lo que, a mi entender, el decreto exige demostrar que las tareas o servicios fueron realizados de manera específica, presencial y directa en el puesto habitual de trabajo. Solo bajo estas condiciones tiene sentido otorgar un suplemento a quienes efectivamente estuvieron expuestos al riesgo y peligrosidad que motivaron la norma original. No sería lógico reconocer ese premio si el trabajador estuvo cómodamente desde su hogar. Esta es la razón detrás de los suplementos destinados a compensar el esfuerzo físico y mental por enfrentar diariamente situaciones de peligro, como por ejemplo sucede con la pensión otorgada a quienes combatieron en Malvinas, en contraste con el personal militar que permaneció seguro en su cuartel lejos del estrés extremo"; y

Que, de los precedentes "González" y "Lemos" emerge un criterio jurisprudencial uniforme: el requisito de prestación efectiva previsto en la normativa del adicional no se satisface con la mera situación administrativa de

actividad ni con la formal registración en servicio efectivo, sino que exige la acreditación del desempeño concreto, presencial y directo de las tareas que conllevan una exposición real y efectiva a situaciones de riesgo y peligrosidad; y

Que, en el ámbito del reajuste previsto por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, ese mismo estándar debe proyectarse al análisis previsional. La incorporación del adicional al haber de retiro depende, entonces, de que acredite VEINTICINCO (25) días mensuales durante los DOCE (12) meses anteriores al cese. A falta de esa acreditación, el suplemento no puede integrar la base de cálculo jubilatoria sin desvirtuar su propia razón de ser; y

Que, en consecuencia, la procedencia del adicional -y su eventual incidencia en el haber previsional conforme al artículo 256° de la Ley N° 5654/75- depende de la prueba de esa exposición concreta y continuada al peligro durante el período legalmente relevante; y

Que, en base a la normativa, el criterio judicial unánime y a una interpretación estricta y finalista del régimen aplicable, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que corresponde concluir sin hesitación que el goce de Licencia Anual Ordinaria durante el período inmediato anterior al pase a Retiro impide tener por configurado el requisito de prestación efectiva exigido por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, la Licencia Anual Ordinaria, -aun cuando constituya un derecho estatuario del personal- importa la suspensión transitoria de la obligación de prestar servicios y, por ende, la inexistencia de exposición real a las contingencias de riesgo y peligrosidad que justifican el otorgamiento del suplemento. Durante dicho período no existe ejercicio material de las funciones que el adicional procura compensar. Sostener lo contrario implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del instituto, transformándolo en un componente retributivo de carácter general y permanente, ajeno a su fundamento específico, dado que el suplemento fue concebido como compensación por la efectiva asunción de riesgo, no como una mejora salarial automática trasladable al haber previsional con prescindencia del cumplimiento estricto de los recaudos reglamentarios; y

Que, en lo que respecta a la situación particular del Señor CATENA, Fiscalía de Estado sostuvo que el caso debe ser analizado a la luz de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, de las cuales surge que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad a su haber de Retiro; y

Que, en este sentido, relevó que, a fojas 142, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos informó que el recurrente "…ingresó a la Institución Policial en fecha 01/03/1981 (…) Que el causante prestó servicios en la Planta Permanente con la jerarquía de Comisario General con el cargo de Director de la Dirección Inteligencia Criminal, hasta el 14/04/2015 fecha en que lo Relevan de su cargo por Decreto N° 922 MGYJ, quedando bajo la órbita de la Jefatura de Policía de Provincia, hasta el momento en que se materializó su Cese de funciones en fecha 31/05/2015 por imperio de Resolución DP N° 716/15 por haberse acogido a los beneficios del Retiro Obligatorio por Decreto N° 785 MGJ"; y

Que, asimismo, del Legajo Personal del Señor CATENA, obrante a fojas 139 y vuelta, emerge que, dentro de los DOCE (12) meses previos a su cese, el actor hizo uso de Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2009, usufructuando CINCO (05) días hábiles en su primera fracción -concedidos mediante Resolución DP N° 1489/14- y QUINCE (15) días hábiles en su segunda fracción -otorgados por Resolución DP N° 043/15-; y

Que, de ello se desprende que, durante los últimos DOCE (12) meses previos al Retiro, el recurrente no reunió los recaudos temporales y funcionales exigidos por la normativa vigente para la procedencia del adicional por Riesgo y Peligrosidad y su eventual incorporación al haber previsional; ello así, por cuanto la normativa reglamentaria exige el desempeño efectivo de funciones específicas de prevención y seguridad pública durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales de forma continua a lo largo de los DOCE (12) meses previos a su cese. Sin embargo, se encuentra acreditado que el agente usufructuó VEINTE (20) días de Licencia Anual Ordinaria durante dicho período, circunstancia que obsta considerar satisfecho el requisito de prestación efectiva de servicios en los términos previstos por el régimen aplicable; y

Que, en efecto, conforme el criterio jurisprudencial reseñado precedentemente, la exigencia de "cumplimiento efectivo" no se satisface con la mera permanencia orgánica en una dependencia policial, sino que requiere el ejercicio concreto, presencial y directo de las tareas que importan exposición real al riesgo y peligrosidad que el suplemento procura compensar. Durante el período de Licencia Anual Ordinaria, el agente se encuentra relevado

de la prestación material de servicios y, por ende, sustraído de las contingencias funcionales que justifican el otorgamiento del adicional; y

Que, a ello se suma que el recurrente fue relevado del cargo de Director de Inteligencia Criminal el 14/04/2015 mediante Decreto N° 922/15 MGJ, permaneciendo desde dicha fecha y hasta el dictado de la Resolución DP N° 716/15 -que dispuso el cese por pase a Retiro Obligatorio a partir del 31/05/2015-, sin que de las constancias incorporadas al expediente surja acreditación concreta respecto del desempeño efectivo de tareas comprendidas dentro de las previsiones del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios. En consecuencia, no se encuentra demostrado que el Señor CATENA haya desempeñado durante los DOCE (12) meses anteriores a su pase a Retiro las funciones específicas exigidas por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, ni que lo haya hecho con la carga de prestación efectiva requerida por la normativa vigente, extremos cuya acreditación constituye un presupuesto indispensable para la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad al haber previsional, conforme a la interpretación consolidada del artículo 256° de la Ley N° 5654/75. Por ello, la pretensión de incorporar el adicional por Riesgo y Peligrosidad al haber de Retiro carece de sustento fáctico y jurídico suficiente, toda vez que importaría reconocer un suplemento funcional sin verificarse las condiciones objetivas que justifican tanto su percepción en actividad como su eventual proyección previsional; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención expresando que la decisión adoptada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se ajusta al régimen normativo aplicable, por lo que aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Carlos Alberto CATENA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Carlos Alberto CATENA, DNI Nº 16.166.230, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución Nº 5658/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de septiembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2687-E–GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ALARCÓN HALLE, LAUTARO N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la adscripción del Señor Lautaro Nehuén ALARCON HALLE, DNI N° 35.441.508, Legajo N° 131.366, agente que reviste en DOCE (12) horas interinas de nivel superior en la Sede Paraná de la Facultad de Ciencias de la Gestión dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de febrero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que desde la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se deberá comunicar a la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la asistencia del agente ALARCON

HALLE al lugar de prestación de servicios, indicando licencias y demás conceptos de los que el mismo hiciere uso.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2688-E–GER-GOB

DONACIÓN DE BIENES A FAVOR DE MUNIC. DE GRAL. CAMPOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La Ley Nº 11.273; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se autorizó al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Municipalidad de General Campos, Departamento San Salvador un vehículo marca Ford, modelo Eco Sport 1.4 L TDCI 4x2 XLS-Tipo Rural 5 puertas, Dominio HQT566, Motor N° F6JC98987806, Chasis N° 9BFZE12E798987806; y

Que a fojas 36 y vuelta obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo manifestando que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para el dictado del Decreto de Disposición de Donación por parte del Poder Ejecutivo; y

Que la presente encuadra en los alcances del Artículo 81º segundo párrafo de la Constitución Provincial y el Artículo 56° de la Ley N°5140 (T.O. Decreto N°404/95 MEOSP y modificatorias);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dónase a la Municipalidad de General Campos, Departamento San Salvador un vehículo marca Ford, modelo Eco Sport 1.4 L TDCI 4x2 XLS-Tipo Rural 5 puertas, Dominio HQT566, Motor N° F6JC98987806, Chasis N° 9BFZE12E798987806.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la transferencia dominial del vehículo deberá realizarse a través de la Dirección de Automotores de la Provincia y los costos que implique la misma deberán ser soportados por la donatoria.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, públiquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección de Automotores a sus efectos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2689-E–GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECLAMO INTERPUESTO POR ALBARENQUE, TATIANA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al reclamo formulado por la ex agente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Señora Tatiana Regina ALBARENQUE, DNI N° 31.848.051, reconociéndose su derecho al cobro del Sueldo Anual Complementario proporcional correspondiente a los DIEZ (10) días trabajados durante el mes de julio de 2025, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Recházase el reclamo efectuado por la Señora Tatiana Regina ALBARENQUE, relativo al pago de las vacaciones no gozadas correspondientes al año 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 55.475,86): Dirección de Administración 985 – Carácter 1 – Jurisdicción 20 – Subjurisdicción 03 – Entidad 0000 – Programa 16 – Sub Programa 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 62 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 4/6 – Partida Subparcial 1001/1031/1051 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a realizar el pago respectivo, conforme lo expuesto en los artículos 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2690-E–GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense la realización de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/25 hasta el 31/10/25, como Colaboradora Docente de la Residencia de Pediatría en el ámbito del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHU, a favor de la Dra. María Inés ROLDAN, DNI. N° 22.524.551, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 07/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/1/1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 – Departamento 56/84 – Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Dra. María Inés ROLDAN, en concepto de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2691-E–GER-GOB

RECTIFICA DECRETO N° 1308/26 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 1308 GOB. de fecha 14 de Mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Texto Legal, se acepta la renuncia presentada la Sra. María Virginia BALCAZA, DNI Nº 36.099.857, al cargo Categoría 03 –Carrera Enfermería –Tramo B –Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de la ciudad de PARANÁ, a partir del 08/10/25 por razones de índole particular;

Que de manera involuntaria, se consignó en forma errónea la situación de revista de la Sra. BALCAZA, por lo que corresponde rectificar el Decreto Nº 1308/26 GO.B M.S. donde dice: “al cargo Categoría 03 - Carrera Enfermería –Tramo B –Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de la ciudad de PARANÁ”, deberá leerse: “a la Estabilidad Laboral reconocida en la Categoría 03 –Carrera Enfermería –Tramo B –Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de la ciudad de PARANÁ”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Decreto Nº 1308/26 GOB, donde dice: “al cargo Categoría 03 – Carrera Enfermería – Tramo B –Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de la ciudad de PARANÁ”, deberá leerse: “a la Estabilidad Laboral reconocida en la Categoría 03 –Carrera Enfermería –Tramo B – Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de la ciudad de PARANÁ”, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2692-E–GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense la realización de 30 Horas Cátedras mensuales como Colaborador Docente de la Residencia de Hematología en el ámbito del Hospital “SAN MARTIN” de PARANA, desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, a favor del Dr. Esteban Martín AGUIRRE, DNI. N° 24.600.040, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a favor del Dr. Esteban Martín AGUIRRE, en concepto de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2693-E–GER-GOB

RENUNCIA DE MOHR, ENRIQUE J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la rescisión del contrato, por manifestación unilateral del Señor Enrique Joaquín MOHR, DNI. Nº 31.500.745, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2694-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE BELLAGAMBA, ADRIÁN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía Don Adrián Alfredo BELLAGAMBA, clase 1973, M.I Nº 23.051.793, Legajo Personal Nº 24.026, Legajo Contable Nº 133.368, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.–

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2695-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la firma “SUPERMOD Sociedad por Acciones Simplificada” CUIT Nº 30-71716674-0 por la ocupación extracontractual de SIETE (7) aulas móviles, destinadas al funcionamiento de la Escuela Secundaria Nº 11 “Roberto Aizenberg”, Escuela de Educación Agrotécnica Nº 2 “Florencio Molina Campos” y Escuela Secundaria Nº 9 “José Gervasio Artigas”, todos los establecimientos del Departamento Federal, por los meses de agosto y septiembre de 2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección de Finanzas y al Departamento Tesorería a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago a la firma “SUPERMOD Sociedad por Acciones Simplificada” CUIT Nº 30-71716674-0, por el importe total de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 770.000,00) conforme las Facturas “B” Nº 00001-00000178 y “B” Nº 00001-00000180, debiendo el facturante

presentar constancia de libre deuda conforme Resolución Nº 289/25 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 – Entidad 201 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2696-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GODOY, ANGELINA T.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Angelina Teresa GODOY, DNI N° 06.293.258, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0502/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 04 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de febrero de 2026, según consta a fojas 115, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de febrero de 2026, conforme cargo obrante al pie de fojas 120 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0502/26 CJPER, obrante a fojas 113 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió “RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la Sra. ANGELICA TERESA GODOY…”, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme a la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora GODOY interpuso, a fojas 116/120 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, “…no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad”; y

Que, a fojas 127 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas, expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme a la modalidad indicada y bajo código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, por lo que no caben dudas de que su reclamo debe ser rechazado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GODOY; y

Que, a fojas 131 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0342/26, obrante a fojas 137, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 de abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las

cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4°, inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (…) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados…"; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: 'conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (…) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE

OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: 'desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente"; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: 'No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)"; "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados "Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso "…que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada…"; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: "Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GODOY; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Angelina Teresa GODOY, DNI N° 06.293.258, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución N° 0502/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2697-E–GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE MGT Y COPNAF

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Director de la Biblioteca de Entre Ríos, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante aquella solicita la aprobación de un convenio marco con el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF) a los efectos de formalizar una instancia de asistencia e intervención por parte de la mencionada biblioteca; y

Que expresa que la formalización del convenio reviste carácter de vital importancia, en tanto permitirá encuadrar institucionalmente las acciones de acompañamiento, organización y fortalecimiento que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF) requiere, garantizando su adecuada planificación, ejecución y sostenibilidad en el tiempo; y

Que obra proyecto de Convenio Marco de Colaboración; y

Que el Secretario de Cultura y el Señor Ministro Secretario de Estado del Ministerio de Gobierno y Trabajo han autorizado la continuidad del trámite; y

Que la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura ha emitido Dictamen Legal Nº 51/26, sin objeciones y en sentido favorable de la gestión; y

Que, según expresa, cuando las políticas públicas implican tareas de acompañamiento, organización institucional y fortalecimiento de organismos estatales, como ocurre en la articulación entre el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF) y la Biblioteca Provincial, resulta conveniente formalizar dichos vínculos mediante instrumentos de cooperación que delimite con claridad las responsabilidades funcionales de cada organismo, los objetivos perseguidos y los mecanismos de ejecución de las acciones previstas; y

Que la cláusula cuarta del Convenio Marco de Colaboración establece que tendrá una duración de un (1) año contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un período igual y en los términos; y

Que, en su cláusula sexta, se habilita al titular de la Biblioteca Provincial, y mientras se encuentre vigente el Convenio Marco, a suscribir convenios específicos; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo mediante Dictamen N° 000102/26, no encontrando obstáculos jurídicos que impidan la suscripción del convenio interesado; y

Que la presente gestión se encuadra en los Artículos 26° y 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Señor Secretario de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo a suscribir el convenio Marco de Colaboración entre la mencionada Secretaría y el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF), cuyo modelo se aprueba en este mismo acto y pasa a formar parte del presente como Anexo I (GER IF-2026-00111971-GER-DGD#MGT); conforme a lo expuesto por los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Biblioteca Provincial, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a suscribir los Convenios Específicos y facúltase a la Secretaría de Cultura a aprobarlos.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO_2697

- - - - - -

DTO-2026-2698-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRUMATTI, JULIO C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César BRUMATTI, DNI Nº 14.993.092, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 5847/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de septiembre de 2025, según consta a fojas 84, y el mencionado Recurso fue articulado el 06 de octubre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 91, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5847/25 CJPER, dictada a fojas 81/82, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor Julio César BRUMATTI y “CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES” la Resolución N° 5383/25 CJPER, por la que cual se rechazó el reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado, por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BRUMATTI interpuso, a fojas 85/90 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que, tanto la Resolución N° 5847/25 CJPER como la Resolución N° 5383/25 CJPER, se encuentran viciadas de nulidad absoluta en razón de carecer de los elementos esenciales que constituyen el acto jurídico administrativo: sujeto, voluntad, objeto, motivo, fin y forma, en flagrante violación a la normativa vigente. Afirmó que le corresponde el adicional reclamado dado que, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, “…no hice uso de licencia extraordinaria, como así tampoco partes de enfermo, evidenciándose manifiestamente la prestación de servicio continua e ininterrumpida prestando funciones de prevención y seguridad”. Manifestó que de mantener el criterio sustentado se estarían violando los principios de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio, por lo cual solicitó que la resolución denegatoria sea revocada, “…se HAGA LUGAR al reclamo interesado y se proceda a la liquidación del adicional por “Riesgo y Peligrosidad” Código 140 (…) equivalente al adicional por “Riesgo y Peligrosidad” Código 181 percibido por los funcionarios activos pares en jerarquía y cargo; conforme lo establecido en el artículo 18° del Decreto N° 1113 M.E.H.F.”; y

Que, a fojas 100/101, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1° del Decreto N° 3506/10 MEHF estableció:

“Increméntase a partir del 1° de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un 7%, quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I”; y

Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal reza: “Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al 20% del monto del adicional establecido por decreto 6213/03 MGJ” -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor BRUMATTI no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial N° 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case, como consecuencia del goce de Licencia Anual Ordinaria en el último año de labores, aclarándose que tal extremo persiste en su vigencia aun con la sanción del Decreto N° 1113/21 MEHF; y

Que, en ese orden de ideas ratificó la postura que ha sido validada por la Superioridad, de que si el goce de Licencia por Enfermedad no provoca el efecto de sortear el incumplimiento del piso mínimo de días laborados, en igual línea de razonamiento, tampoco el goce de Licencia Anual Ordinaria podría generar esa dispensa; y

Que, finalmente, subrayó que el Poder Ejecutivo ha venido resolviendo casos idénticos de forma diametralmente opuesta a la consignada, sin embargo, no existe obligación de parte de los órganos inferiores -dentro de la estructura jerárquica administrativa- de adecuar sus sugerencias legales a los precedentes de la Superioridad, tal como si existiera un deber de control tamizador de cara a dichos antecedentes, máxime si se han brindado razones suficientes para defender esa tesitura; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 105, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En tal sentido solicitó que se indique si el actor cumplió funciones específicas de prevención y seguridad pública y/o tareas de seguridad pública preventivas y guardias. En caso positivo, se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; 2) Si el actor cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, informando si gozó de Licencias por Enfermedad, Licencia Anual Ordinaria, etc., durante dicho período; y 3) Si el actor percibió el adicional por Responsabilidad Funcional, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese; y

Que, en virtud de lo solicitado, la División Administración de Recursos Humanos -Dirección General de Personal- de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 108, que “…las funciones cumplidas en los últimos doce (12) meses previos al cese de funciones, son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad – Escalafón General, regido bajo el ESTADO POLICIAL, instaurado en el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos – Ley 5654/75 es cual es permanente. Que si bien desde esta área, no se puede indicar en forma concreta la normativa de encuadre dentro del Decreto N° 3.506/10 y sus modificatorias, se indica que: Si resultara que en el periodo de doce (12) meses previos a su cese, el causante percibió el beneficio otorgado mediante el código de ‘Responsabilidad Funcional’ (código 244), que fuera al momento de su retiro incompatible con el de ‘Riesgo y Peligrosidad’ (código 181); y considerando que tal incompatibilidad fuera excluida a partir del 1 de Mayo de 2.021

por imperio del Decreto N° 1.113/21 MEHF, en consecuencia correspondería acceder al beneficio pretendido, acorde al porcentaje que percibe hoy el personal policial que pasa a retiro, ostentando la misma función que el requirente. 2) Que efectivamente el actor cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que no hizo uso de Licencias por enfermedad, y si bien hizo uso de Licencia Anual Ordinaria Año: 2.006 (2da fracc) por veinte días y Licencia Anual Ordinaria Año: 2.007 (1era. Fracc.) por quince (15) días hábiles otorgada por Resolución D.P N° 1890/14; éstas no significan un impedimento para la percepción del adicional en cuestión". Por su parte, la División Finanzas -Dirección General de Administración y Logística- de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 110, que "…respecto a la percepción del adicional por 'Responsabilidad Funcional – código 244', que el Comisario General BRUMATTI, Julio Cesar (…) percibió efectivamente el emolumento los doce meses previos a que operara su cese de funciones"; y

Que, a fojas 113/116 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BRUMATTI; dado que surge patentizado que la Policía de Entre Ríos -ex Organismo empleador del recurrente- no pudo certificar que el actor, durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, cumplió con funciones específicas de prevención y seguridad pública y/o tareas de seguridad pública preventivas y guardias, necesarias y determinantes para la percepción -junto con el requisito temporal- del suplemento salarial reclamado ("Pérez Jorge c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo", Sumario N° 2243, Sentencia de fecha 14 de agosto de 2025); y

Que, mediante Dictamen Nº 0366/26, obrante a fojas 118/123, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien memoró el régimen normativo que instituye el adicional por Riesgo y Peligrosidad y las condiciones a las que se encuentra supeditado su reconocimiento. En ese contexto, señaló que dicho adicional fue instituido por el Decreto Nº 6213/03 MGJ, que ratificó la Resolución JP N° 24 de fecha 20 de agosto de 2002, y dispuso su otorgamiento al personal instruido y capacitado profesionalmente en materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumpliera funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), excluyendo al personal de Buzos Tácticos que percibía un beneficio específico por tareas análogas. La norma no fijó un plazo mínimo de desempeño para su percepción, asentándose en el reconocimiento de una retribución diferencial por el ejercicio de funciones particularmente riesgosas; y

Que, el régimen fue posteriormente reformulado por el Decreto N° 3506/10 MEHF, que amplió el universo de destinatarios del adicional a los efectivos que cumplieran funciones específicas de prevención y seguridad pública e incorporó como requisito la realización efectiva de dichas tareas por más de VEINTE (20) días mensuales. Esta exigencia temporal fue modificada por el Decreto N° 1853/13 MEHF, que elevó el mínimo a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva, parámetro que se mantuvo tras la reforma introducida por el Decreto N° 4816/14 MEHF; y

Que, finalmente, el Decreto N° 2551/18 MEHF extendió el beneficio al Cuerpo de Seguridad que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijando su cuantía en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional previsto en el Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la evolución normativa reseñada se desprende que la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad se encuentra condicionada al cumplimiento estricto de presupuestos objetivos y verificables: el ejercicio de funciones específicas de prevención y seguridad pública y su desempeño efectivo durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales. No se trata de un componente remunerativo general ni inherente al grado, sino de un suplemento funcional que solo se devenga frente a la acreditación concreta de la prestación efectiva de tareas que impliquen exposición real al riesgo que la norma procura compensar; y

Que, definidos los presupuestos que condicionan el reconocimiento del adicional en actividad, Fiscalía de Estado analizó su eventual proyección en el haber de Retiro del recurrente. Así, manifestó que en razón de su condición de personal retirado de la Policía de Entre Ríos, la cuantificación de su prestación previsional se encuentra regida por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75-, que establece un sistema especial de cálculo. Conforme a dicho régimen, el haber se fija sobre la retribución correspondiente al grado, función o cargo desempeñado durante el término mínimo de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al pase a Retiro o cese en el servicio; y

Que, la correcta inteligencia de este régimen ha sido precisada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, dictada en autos "Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", en la cual sostuvo que: "El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, este criterio fue luego reafirmado y dotado de carácter vinculante a partir de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo"; sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "…el art. 256° en cuestión determina que 'Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (…) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos 'la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese'. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (…) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese", consolidando así una interpretación uniforme del artículo 256° de la Ley N° 5654/75 en el ámbito provincial; y

Que, así, el examen no se fragmenta en verificaciones independientes, sino que se concentra en un único punto de coincidencia: constatar si las funciones específicamente definidas por la normativa del adicional fueron efectivamente ejercidas durante el lapso que el artículo 256° de la Ley N° 5654/75 toma como base para el reajuste; y

Que, de lo expuesto se desprende que, para que proceda el reajuste del haber previsional mediante la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, resulta necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente, durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas previstas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a Retiro, extremo que constituye un presupuesto legal ineludible para su eventual incorporación al haber de retiro; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que resultan sumamente esclarecedores los recientes fallos dictados por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2, en los que se precisan los alcances de los requisitos exigidos para la procedencia del adicional en cuestión. Así, en los autos caratulados "González, Julio Rolando c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2802/CU), el Tribunal abordó específicamente el recaudo temporal previsto en la normativa reglamentaria y sostuvo: "Empero, la faena se torna más compleja a la hora de verificar si se haya cumplido el presupuesto de orden temporal, esto es, la exigencia de haber desempeñado funciones efectivas durante veinticinco (25) días mensuales durante la totalidad del período de doce (12) meses inmediato anteriores a su cese. Lo digo porque la aparente generalidad del texto no ayuda a entender qué es lo que en definitiva debe entenderse por 'cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes'. En mi opinión, lo que el decreto requiere acreditar es haber desarrollado las tareas o servicios de manera concreta, en forma presencial y directa,

en su puesto cotidiano de trabajo, pues solo en ese caso se justificaría acordar un suplemento a quienes se han visto en los hechos expuestos a las situaciones de riesgo y peligrosidad que propiciaron su dictado original"; y

Que, "Carecería de toda razonabilidad premiar al agente por el riesgo y peligro asumido si este se encuentra sentado cómodamente en su casa. Esa es la lógica que sostiene la creación de todos aquellos suplementos que premian el esfuerzo físico y psíquico de afrontar de manera cotidiana situaciones de riesgo y peligro para su integridad, como es el caso de la pensión para quienes combatieron en el teatro de operaciones de Malvinas -y no al personal militar que permaneció en su cuartel al abrigo de aquella situación de máximo estrés-. Con base en esa interpretación aprecio que el presupuesto temporal no se encuentra acreditado, pues las actuaciones administrativas (…), no refractan que González haya desenvuelto sus funciones de manera presencial, concreta y efectiva en su lugar de trabajo el número mínimo de días exigidos por la reglamentación y en la totalidad de los doce (12) meses inmediatos anteriores a su cese (…) el funcionario en cuestión, previo a su fecha de cese, no se encontraba prestando servicios en la Institución de modo efectivo e ininterrumpido, debido a que se encontraba en situación de disponibilidad (…) y que si bien se reincorporó al servicio activo lo fue para gozar de la Licencia Anual Ordinaria"; y

Que, este criterio aporta una pauta interpretativa clara: el requisito temporal no se satisface con la mera pertenencia orgánica a una dependencia ni con la asignación formal de funciones, sino con la efectiva prestación personal, concreta y directa de las tareas que generan la situación de riesgo; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado relevó que en idéntico sentido se expidió la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 en los autos caratulados "Lemos, Adalberto Ricardo c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente N° 2798/CU), al sostener que "…para acceder al beneficio previsional, el agente que no recibió el suplemento mientras estaba en actividad debe probar que realizó tareas que justifican dicho suplemento, además de acreditar al menos 25 días de servicio efectivo cada mes durante los doce meses previos a su retiro. Esta exigencia proviene del artículo 256 de la Ley 5654, según la interpretación obligatoria establecida por el máximo tribunal de la provincia".

Que, particularmente esclarecedor resulta el análisis efectuado en torno al alcance de la expresión: "cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes"; y

Que, en este sentido, la Cámara advirtió "Al analizar el caso, me persuado de que la exigencia haga referencia al carácter de servicio efectivo derivado de la situación de revista. Ya que el capítulo X de la Ley 5654 establece que el personal de todos los cuerpos revistará en situación de actividad o retiro (art. 108), y que el personal en actividad podrá hallarse en servicio efectivo, disponibilidad o pasivo (art. 109), revistando como servicio efectivo tanto el personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones de servicio (art. 110 inc. "a"), considerándose también en servicio efectivo aquel que se encuentre con licencia especial hasta 2 años (art. 110 inc. "b"). Esto implica que prestan servicios en forma efectiva, no sólo quienes presten servicios cumpliendo sus funciones en organismos sino aquellos de licencia. Por eso, es crucial diferenciar entre estar en actividad y ejercer realmente las funciones. Ya que si se considerara el suplemento únicamente para quienes están en actividad, no tendría sentido exigir la comprobación de veinticinco días de servicio, ya que todos los agentes que no estén retirados cumplirían automáticamente con ese requisito. Por lo que, a mi entender, el decreto exige demostrar que las tareas o servicios fueron realizados de manera específica, presencial y directa en el puesto habitual de trabajo. Solo bajo estas condiciones tiene sentido otorgar un suplemento a quienes efectivamente estuvieron expuestos al riesgo y peligrosidad que motivaron la norma original. No sería lógico reconocer ese premio si el trabajador estuvo cómodamente desde su hogar. Esta es la razón detrás de los suplementos destinados a compensar el esfuerzo físico y mental por enfrentar diariamente situaciones de peligro, como por ejemplo sucede con la pensión otorgada a quienes combatieron en Malvinas, en contraste con el personal militar que permaneció seguro en su cuartel lejos del estrés extremo"; y

Que, de los precedentes "González" y "Lemos" emerge un criterio jurisprudencial uniforme: el requisito de prestación efectiva previsto en la normativa del adicional no se satisface con la mera situación administrativa de actividad ni con la formal registración en servicio efectivo, sino que exige la acreditación del desempeño concreto, presencial y directo de las tareas que conllevan una exposición real y efectiva a situaciones de riesgo y peligrosidad; y

Que, en el ámbito del reajuste previsto por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, ese mismo estándar debe proyectarse al análisis previsional. La incorporación del adicional al haber de retiro depende, entonces, de que acredite VEINTICINCO (25) días mensuales durante los DOCE (12) meses anteriores al cese. A falta de esa acreditación, el suplemento no puede integrar la base de cálculo jubilatoria sin desvirtuar su propia razón de ser; y

Que, en consecuencia, la procedencia del adicional -y su eventual incidencia en el haber previsional conforme al artículo 256° de la Ley N° 5654/75- depende de la prueba de esa exposición concreta y continuada al peligro durante el período legalmente relevante; y

Que, en base a la normativa, el criterio judicial unánime y a una interpretación estricta y finalista del régimen aplicable, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que corresponde concluir sin hesitación que el goce de Licencia Anual Ordinaria durante el período inmediato anterior al pase a Retiro impide tener por configurado el requisito de prestación efectiva exigido por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, la Licencia Anual Ordinaria -aun cuando constituya un derecho estatuario del personal- importa la suspensión transitoria de la obligación de prestar servicios y, por ende, la inexistencia de exposición real a las contingencias de riesgo y peligrosidad que justifican el otorgamiento del suplemento. Durante dicho período no existe ejercicio material de las funciones que el adicional procura compensar. Sostener lo contrario implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del instituto, transformándolo en un componente retributivo de carácter general y permanente, ajeno a su fundamento específico, dado que el suplemento fue concebido como compensación por la efectiva asunción de riesgo, no como una mejora salarial automática trasladable al haber previsional con prescindencia del cumplimiento estricto de los recaudos reglamentarios; y

Que, en lo que respecta a la situación particular del Señor BRUMATTI, Fiscalía de Estado sostuvo que el caso debe ser analizado a la luz de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, de las cuales surge que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad a su haber de Retiro; y

Que, en este sentido, relevó que, a fojas 67, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos informó que el recurrente "…prestó servicios en la planta permanente de la Policía de Entre Ríos, en Situación de Revista Activo - Efectivo hasta el 31/12/2.015 cuando por Resolución DP Nº 2026/15 Cesó en sus funciones, por haberse dispuesto el pase a Retiro Obligatorio mediante Decreto N° 4533/15 MGJ. En cuanto las funciones desempeñadas por el mismo, los doce (12) meses previos a su retiro, informo que en fecha 03/04/2.013 fue designado en el cargo de Director de Inteligencia, a través del Decreto N° 634 MGyJ, luego el 14/04/2.015 fue relevado y Designado en el cargo de Director de Inteligencia Criminal por Decreto N° 922 MGyJ, cargo en el que permaneció hasta el 11/12/2.015 que fue relevado por Decreto N° 145 MGJ, haciendo mención que dicho relevo fue con motivo de la proximidad de su pase a retiro, constando en su Legajo Personal que el mismo hizo uso en fecha 29/12/2.014 de veinte (20) días de licencia Anual Ordinaria 2.006 (2ª fracción) y de quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria 2.007 (1ª fracción) otorgadas por Resolución DP N° 1890/14, por lo cual en ese lapso de tiempo éste revistó en situación Activo - Efectivo, dentro del numerario de la Dirección Inteligencia Criminal, destino al cual perteneció hasta su retiro"; y

Que, de ello se desprende que, durante los últimos DOCE (12) meses previos al Retiro, el recurrente no reunió los recaudos temporales y funcionales exigidos por la normativa vigente para la procedencia del adicional por Riesgo y Peligrosidad y su eventual incorporación al haber previsional; ello así, por cuanto el agente usufructuó TREINTA Y CINCO (35) días de Licencia Anual Ordinaria durante dicho período VEINTE (20) días correspondientes al año 2006 (segunda fracción) y QUINCE (15) días correspondientes al año 2007 (primera fracción), concedidas mediante Resolución DP N° 1890/14-, circunstancia que obsta considerar satisfecho el requisito de prestación efectiva de funciones durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales, en los términos exigidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en efecto, conforme el criterio jurisprudencial reseñado precedentemente, la exigencia de "cumplimiento efectivo" no se satisface con la mera permanencia orgánica en una dependencia policial, sino que requiere el ejercicio concreto, presencial y directo de las tareas que importan exposición real al riesgo y peligrosidad que el suplemento procura compensar. Durante el período de Licencia Anual Ordinaria, el agente se encuentra relevado de la prestación material de servicios y, por ende, ajeno a las contingencias funcionales que justifican el otorgamiento del adicional; y

Que, a ello se suma que el recurrente, mediante Decreto N° 145/15 MGJ, fue relevado del cargo de Inteligencia Criminal, función que desempeñaba hasta entonces, permaneciendo desde dicha fecha y hasta el dictado de la Resolución DP N° 2026/15 -que dispuso el cese por pase a Retiro Obligatorio a partir del 31/12/2015-, sin acreditación de funciones específicas comprendidas dentro de las previsiones del régimen reglamentario del adicional. En consecuencia, no se encuentra demostrado que el Señor BRUMATTI haya desempeñado durante los DOCE (12) meses anteriores a su pase a Retiro las funciones específicas exigidas por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, ni que lo haya hecho por más de VEINTICINCO (25) días mensuales, extremos cuya acreditación constituye un presupuesto indispensable para la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad al haber previsional, conforme a la interpretación consolidada del artículo 256° de la Ley N° 5654/75. Por ello, la pretensión de incorporar el adicional por Riesgo y Peligrosidad al haber de Retiro carece de sustento fáctico y jurídico suficiente, toda vez que importaría reconocer un suplemento funcional sin verificarse las condiciones objetivas que justifican tanto su percepción en actividad como su eventual proyección previsional; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención expresando que la decisión adoptada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se ajusta al régimen normativo aplicable, por lo que aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio Cesar BRUMATTI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César BRUMATTI, DNI Nº 14.993.092, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Noaco s/n, Barrio Los Pipos, Departamento 1°, Planta Baja, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en juliobrumatti@hotmail.com, contra la Resolución Nº 5847/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de septiembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2699-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.” a través de su apoderado del Dr. Julián P. PEDROTTI por las que deduce Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 1448, de fecha 08/06/2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de dicha Resolución se rechaza el pago de intereses moratorios por el retardo en el pago de los certificados: Nº 13, Nº 14, Nº 15, Nº 16, Nº 17, Nº 19, Nº 20, Nº 21, Nº 23, Nº 24, Nº 25, Nº 26, Nº 29, Nº 31, Nº 32, Nº 34, Nº 35, Nº 36, Nº 37, Nº 38, Nº 39, Nº 40, Nº 42, Nº 43, Nº 44, Nº 45, Nº 46, Nº 47, Nº 49, Nº 50, Nº 18 S/2º A.P., Nº 22 S/3 A.P., Nº 28 S/4º A.P., Nº 33 S/5º A.P., Nº 33 S/5º A.P., Nº 41 S/6º A.P., Nº 48 S/7º A.P., FONDO DE GARANTIA Y DE REPARO, correspondientes a la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE Y PAVIMENTACIÓN DE BANQUINAS DE LA R.P. Nº 26 – TRAMO: TRAMO II: Km. 21,5 (LIMITE DEPARTAMENTAL) – RUTA PROVINCIAL Nº 11 – VICTORIA (LIC. PUB. Nº 26/08); y

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 09/06/2023, siendo presentado el recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 16/06/23, atento a lo cual, corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la LEY Nº 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”;

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, toma intervención ingresando en el libelo de agravios destacando que liminarmente el mismo no conforma tal, disintiendo el reclamante de lo resuelto en la decisión administrativa que se pretende atacar, pero bajo la sombra de un mero desacuerdo con el contenido de la RESOLUCIÓN dictada, en igual sentido destaca la recurrente que la DPV nunca resolvió el reclamo original, acusando a la repartición de paralizar el procedimiento, demorando la resolución del expediente durante años cuestión que resulta debatible pues la firma posee las herramientas procedimentales establecidas en la LEY, que le hubieran permitido desarrollar la tramitación en forma válida y positiva; y

Que el área legal de la DPV sostiene que el reclamante posee las herramientas propias de la normativa procedimental, las que le hubieran permitido desarrollar la tramitación de forma válida y positiva. En este aspecto, todo reclamo debe ser resuelto conforme lo establecido en la LEY Nº 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; y

Que al someter a análisis el agravio referido a la prescripción, sostiene que el mismo debería ser rechazado en cuanto a la interrupción del plazo de dicho instituto, reiterando los argumentos detallados en el dictamen oportunamente emitido por su Dirección, haciendo notar que se encuentran frente a una obligación de pago periódico (Art. 2562, inc. c) del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, como resulta el pago de Certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio, es decir, el plazo de prescripción actual para el reclamo de los intereses por mora en el pago de certificados en el marco de un contrato de obra pública es de DOS (2) años; y

Que al inicio del plazo de prescripción, resulta aplicable el Artículo nº 2554 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, que dispone: “El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible”, y conforme lo establecido en el Artículo 57º de la LEY Nº 6351 “DE OBRA PÚBLICA” y su DECRETO reglamentario, se interpreta que desde la medianoche siguiente de la fecha de vencimiento de cada Certificado, comenzará a correr el plazo de DOS (2) años previstos por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los Certificados de Obra. Frente a lo cual, y conforme los argumentos vertidos por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV, el planteo deducido por la reclamante deviene improcedente, debiendo rechazarse el agravio referido al instituto de la prescripción liberatoria; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, manifiesta su consonancia con lo ya dictaminado por el área legal de la DPV, compartiendo los mismos fundamentos jurídicos, considerando que el Recurso de Apelación Jerárquica debe rechazarse; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO, a fojas 156, a través del Dictamen Nº 0055-25, comparte la totalidad de la fundamentación esgrimidas por las asesorías jurídicas preopinantes, en relación a los tópicos discutidos por la impugnante, tanto en lo que refiere a su viabilidad formal como así también en relación a la absoluta improcedencia de la pretensión de pago de intereses moratorios (fojas 97/99, 141/142 y 145); y

Que analizando y cotejando las constancias de autos (cómputo del plazo bienal de prescripción: I) entre la fecha de vencimiento de cada certificado y la de presentación del reclamo administrativo, y II) a partir del día siguiente al de la presentación del reclamo administrativo en sí mismo) se desprende indubitablemente que ha transcurrido ampliamente el plazo legal dispuesto (2 años) que torna inexigible la prestación solicitada por la impugnante; y

Que ha obtenido acogida favorable en nuestra máxima jurisprudencia vernácula (autos “LUIS LOSI (5) C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY” – Causa Nº 4237 año 2023, doctrina legal emanada del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS), auspiciando, por consiguiente, la solución según la cual el crédito de la contratista se encuentra prescripto y, lógicamente, ya no resulta exigible a la Administración; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO sugiere se rechace el Recurso deducido por la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." contra la RESOLUCIÓN Nº 1448/23 DPV, atento haber operado la prescripción liberatoria a favor del deudor estatal; y

Que han tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA y la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º a 67º de la LEY Nº 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica formulado por la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." a través de su apoderado el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio especial en Calle CORDOBA N° 538, Piso 5 "A" de la ciudad de PARANÁ, contra la RESOLUCIÓN N° 1448, de fecha 08/06/2023, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente DECRETO, y ratifíquese la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.".-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2700-E–GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Agosto de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto DTO-2025-2160-E-GER-GOB de fecha 20 de agosto de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma TRAZA S.A., contratista de la obra: "Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 3 "Dr. Miguel Ángel Marsiglia" – Concepción del Uruguay – Departamento Uruguay"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 42 al Nº 50 y sus Readecuaciones Provisorias; Certificados Nº 41 al Nº 43 (22º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 42 y Nº 43 (23º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 43 y Nº 44 (24º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 45 y Nº 46 (25º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 47 y Nº 48 (26º Readecuación Provisoria); Certificado Nº 50 (29º Readecuación Provisoria); Certificados Nº 51 al Nº 53 (30º Readecuación Provisoria); y Certificados Nº 52 al Nº 54 (31º Readecuación Provisoria), por $ 56.191.265,55, correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución Nº 054/25 DGAyC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 343 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 28 de agosto de 2.025, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 02 de septiembre de 2.025, como surge del cargo de fojas 353 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57º de la Ley Nº 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos, en el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses

correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 369/371 intervino el Departamento Legal de la Dirección de Arquitectura y Construcciones y a fojas 373/374 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y se sugirió, en ambos casos, rechazar el recurso presentado en relación a los agravios deducidos respecto de la base de cálculo y hacer lugar a lo solicitado en lo referente al procedimiento de liquidación de intereses moratorios; y

Que a fojas 408/410 toma intervención la Fiscalía de Estado, mediante el Dictamen Nº 0026/26 FE, en el cual expresa que, en relación al primer agravio respecto a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, que no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (importe neto); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que cabe recordar que el interés es, por definición, accesorio del capital y, por dicho motivo, el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden provincial y nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demora en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el artículo 19º del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla. El pago debe hacerse dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado

emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pautada (transferencia, depósito, efectivo, etc). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la "indemnización" mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado se refiere al dictamen Nº 0315/23 FE para casos análogos, donde se ha expresado "…si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será integro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable…correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que en virtud a lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse la suma abonada por el Decreto DTO-2025-2160-E-GER-GOB y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto DTO-2025-2584-E-GER-GOB, vigente a partir del 22 de octubre de 2.025, se prohibió la capitalización de intereses y se estableció la aplicación de la tasa pasiva que utiliza el Banco de la Nación Argentina a los efectos del cálculo. Por ello, los intereses deberán calcularse hasta el 22/10/2.025 aplicando la tasa activa, y a partir del 23/10/2.025 la tasa pasiva; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma TRAZA S.A., con domicilio legal constituido en calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-2160-E-GER-GOB, correspondiente a la obra: "Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 3 "Dr. Miguel Ángel Marsiglia" – Concepción del Uruguay – Departamento Uruguay", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicho Decreto, y recházese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma TRAZA S.A. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION Nº 004708/26 CJPER

DISPOSICIÓN SOBRE ART. 45 LEY 11802

Paraná, 18 de Septiembre de 2026

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley N° 11.302 modificatoria de la Ley N° 8732; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del principio de buena fe administrativa, como así también los de eficacia, eficiencia y buena administración, se entiende imperioso determinar los alcances prácticos de lo normado en el artículo 45°, segundo párrafo, de la precitada ley de reforma, con la finalidad de garantizar su aplicación uniforme y evitar interpretaciones confusas y/o arbitrarias;

Que, conforme lo establece el citado artículo 45°, segundo párrafo de la Ley N° 11.302 “El haber inicial de los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, cuenten con resolución definitiva de la autoridad otorgante, serán liquidados conforme el encuadre normativo que surja del acto administrativo emitido, debiendo fijar fecha de cese dentro de los sesenta (60) días corridos de entrada en vigencia de la presente ley”:

Que, por otra parte, la propia norma dispone que en aquellos casos en los que “no se fijara fecha de cese o esta se produjera transcurrido el plazo referido precedentemente, el haber inicial se calculará conforme los términos de la presente ley”;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 4° inciso l) de la ley N° 8732, conforme modificación introducida por la Ley N° 11.302;

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Establecer con carácter de interpretación general que los afiliados que cuenten con resolución definitiva de la autoridad otorgante deben fijar fecha de cese en la actividad dentro de los sesenta (60) días corridos a los que refiere el art. 45°, segundo párrafo, de la Ley N° 11.302 que se extienden hasta el día

20/10/2026, a los efectos de la liquidación del beneficio concedido conforme el encuadre normativo que se desprenda del acto administrativo de otorgamiento de la prestación.-

ARTÍCULO 2°: Disponer que en aquellos casos en que no se fije fecha de cese o éste se determine cumplido el término antes mencionado (20/10/2026) el Organismo se encuentra facultado para realizar las adecuaciones necesarias en el acto administrativo de concesión del beneficio, a fin de adaptar el encuadre normativo de la resolución de otorgamiento a las disposiciones del art. 45°, segundo párrafo, de la ley N° 11.302, en uso de las prerrogativas contenidas en el art. 96° de la Ley N° 8732 y las facultades previstas en el art. 4° inciso l) de la Ley N° 8732.-

ARTÍCULO 3°: Poner en conocimiento de todos los organismos, entes, instituciones Municipales, Provinciales y/o Nacionales el presente criterio de interpretación general, dando noticia del mismo especialmente a las áreas y/o departamentos de gestión de personal y/o de recursos humanos.-

ARTÍCULO 4°: Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....8
REMATES Y SUBASTAS....10
USUCAPIÓN....12
QUIEBRAS....14
ACORDADAS....20
CONCURSO PREVENTIVO....50

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....53
NOTIFICACIONES....57
DECRETOS....58
EXPURGO EXPEDIENTE....62
CONCURSOS....67
CONCURSOS DE PRECIOS....72

PERSONAS JURÍDICA

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....73
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....74
VENTA DE ACCIONES....75
CONTRATOS....75
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO....83
ASAMBLEAS....84
REMATES Y SUBASTAS....89

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SALCEDO LUCAS RICARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 20627, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUCAS RICARDO SALCEDO, D.N.I. 5.944.467, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 29/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná , 21 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6.

ID:58570 - F.C. 04-00076441 1 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "CAPIAQUI JORGELINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22178, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGELINA CAPIAQUI, M.I.: 13.877.922, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en Paraná, en fecha 07/05/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de agosto de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:58412 - F.C. 04-00076445 1 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "VICTOR ANTONIO, BUSON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 22261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de VICTOR ANTONIO BUSON, D.N.I. 5955959, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 24/07/2026. Publíquese por un día.

PARANÁ, 16 de septiembre de 2026 - ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:58421 - F.C. 04-00076446 1 v./24/09/2026

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MANSILLA SILVIA ESTELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 21701, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SILVIA ESTELA MANSILLA, D.N.I. 6.373.119, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/06/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58503 - F.C. 04-00076449 1 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO.- La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "MOLINA, RAMÓN BAUTISTA S/ SUCESORIO SIN ESTAMENTAR" Exp. Nº 27223, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN BAUTISTA MOLINA, DNI. Nº 8.492.922, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 25/08/2022.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.-

Paraná, 13 de agosto de 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE: JULIANA MARIA ORTIZ MALLO - Abogada - Secretaria.-

ID:58583 - F.C. 04-00076454 1 v./24/09/2026

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUSMAIL CIPRIANO JUAN JOSE - BUSMAIL JUAN CARLOS STEINERT BLANCA NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Exp. Nº 8624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA NOEMI STEINERT, M. I.: 6.292.930, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/06/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de septiembre de 2026.- Fdo: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58629 - F.C. 04-00076475 3 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VICENTIN MARIA EUGENIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1491, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARÍA EUGENIA VICENTIN, DNI N° 29121313, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 21 de septiembre de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada.

ID:58542 - F.C. 04-00076477 1 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRACCO ELSA MARIA ELISA- IRIGOYEN ESTANISLAO JOSE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº18631, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTANISLAO JOSÉ IRIGOYEN, DNI. Nº 5.956.834, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná , en fecha 16/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 19 de agosto de 2026. JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada – Secretaria.

ID:58838 - F.C. 04-00076487 1 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VARTORELLI MIRTHA STELLA - GAMBARO PEDRO MIGUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 15665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO MIGUEL GAMBARO, M. I.: 5.941.160, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/05/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:58832 - F.C. 04-00076488 3 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "CHAPARRO HECTOR JOSE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33770, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Héctor José CHAPARRO, M. I. 7.852.351, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de mayo de 2019.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 22 de septiembre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada – Secretaria.

ID:58787 - F.C. 04-00076491 1 v./24/09/2026

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados "SIMON LAURA ANGÉLICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 20632, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA ANGELICA SIMON, M. I.: 4273694, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 24/04/2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 21 de septiembre de 2026. Leandro O. E. BARBIERI- Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:58751 - F.C. 04-00076493 1 v./24/09/2026

COLON

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "VANERIO ETELVINA ANGELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15224-21 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento ETELVINA ANGELA VANERIO, L.C. N° 05.044.809, fallecida el día 01 de abril de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 17 de septiembre de 2026. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.-DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ETELVINA ANGELA VANERIO, L.C. N° 05.044.809, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 5.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza. La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 18 de septiembre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:58054 - F.C. 04-00076404 3 v./25/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado De Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez, Secretaria a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "PANOZZO ZENERE, ROBERTO ISIDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11677), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO ISIDRO PANOZZO ZENERE, DNI Nº 8.039.822, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia el día 27 de mayo de 2026, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. La resolución que así lo establece expresa: /// “Concordia, 1 de julio de 2026. VISTO: (…), RESUELVO: 1.- (…). 2.- Estando acreditado prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR lo apertura del juicio SUCESORIO de ROBERTO ISIDRO PANOZZO ZENERE, DNI M N° 8.039.822, fallecido en Concordia el día 27/05/2026, vecino que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten, todos aquellos que se consideren con derecho o los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten" 4, DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5, - LIBRAR Oficio al Registro de Juicios universales, dependiente de lo Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones, 6, - (...), - 7.- (,..), S, - (...)" g, - (...), A lo demás, oportunamente. NOTIFIQIIESE, conforme arts. 7 y 4 Acordada 15 fi8 SNE, Fdo: Alejandro Daniel RODRIOUEZ -Juez. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STIER Nº 33/22, del 04.10.2022, Pto.6° c). Publíquese por tres días.

Concordia, 31 de agosto de 2026. Fdo. Dra. Natalia Gambino -Secretaria.

ID:58309 - F.C. 04-00076397 3 v./25/09/2026

EDICTO. En el juicio caratulado "SUBELDIA, Francisco S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12288) que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Juez: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría: Dr. Alejandro Centurión, cito en calle Mitre N° 26/28 E-mail: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, se cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don SUBELDIA FRANCISCO, DNI EX. Nº 92.037.297, fallecido el día 22 de noviembre de 2024, en la ciudad de Concordia.- Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone, Concordia, 11 de junio de 2026. VISTO… RESUELVO: 1.- TENER por presentada a ISABEL MARINA ALBINO en nombre y representación de su hijo menor de edad FRANCISCO EMMANUEL SUBELDIA ALBINO, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio GODOY, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de FRANCISCO SUBELDIA, D.N.I. EX. Nº 92.037.297, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR el estado civil del causante. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- HACER SABER a la ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción, testimonio de nacimiento- en soporte papel. 8.- DAR intervención a los Ministerios Públicos. 9… 10… A lo demás, oportunamente. La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez.

CONCORDIA, de JULIO de 2026.-

ID:58624 - F.C. 04-00076412 3 v./25/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GARAT, Luisa Maria S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 15236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUISA MARIA GARAT, DNI N° 10.911.460, vecina que fuera del Departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, Entre Ríos en fecha 07/12/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación de la ciudad de Federación.

CONCORDIA, 2 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:58124 - F.C. 04-00076458 1 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BENITEZ, Nilda Hercilia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº15320, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Nilda Hercilia BENITEZ, D. N. I. N°14.998.414, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 16/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 21 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)

ID:58681 - F.C. 04-00076472 1 v./24/09/2026

FEDERACION

EDICTO. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco -Juez-, secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quien fuese en vida Carlos Exequiel SCHELL, D.N.I. Nº 11.584.689, fallecido el día 27 de abril de 2025, vecino de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, por así haberse dispuesto en los autos caratulados "SCHELL Carlos Exequiel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" – (Expte. Nº 7141/26). Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Chajarí, 30 de julio de 2026. POR PRESENTADOS: …; Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS EXEQUIEL SCHELL, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. (…). (…) (…) Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER." firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial Nº 2. CHAJARÍ, de de 2026.- Veronica P. Ramos (secretaria).

ID:55268 - F.C. 04-00076395 3 v./25/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez; Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández - Secretaria; en autos caratulados: "TERI GLORIA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", - Expte. N° 12848; - se ordena publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial citando y emplazando por treinta días edictos por tres días en el diario local "El Debate Pregón" y emplazando por diez días a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña GLORIA ARGENTINA TERI M.I. N° 6.039.359, de 75 años de edad, nacida el 27 de Enero de 1.950, hija de Manuel Enrique Teri y de se ignora, fallecida el día 06 de Mayo de 2.025 en esta ciudad y que era vecina de esta ciudad donde se domiciliaba, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 10 de junio de 2.026.-… Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legitima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de GLORIA ARGENTINA TERI, fallecida el 6/5/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial – conforme lo establecido por el art. 2340 del Cód. Civ. N° 614/1 y Com. – último párrafo – y por tres días en el diario local El Debate Pregón – art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente" tal como queda establecido a partir de la presente, debiendo estarse a lo demás allí dispuesto.-… - FABIAN MORAHAN – Juez Civ. y Com. N° 1".

GUALEGUAY; - 23 de Junio del 2.026.- Dra. Delfina M. Fernández, SECRETARIA.

ID:56966 - F.C. 04-00076254 3 v./24/09/2026

- - - - - -

Por resolución del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados: "DENONI MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente Nº 13039, iniciado el 22/05/2026, CITA y EMPLAZA por el término de UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico de la de amplia circulación de esta ciudad, y de la ciudad de Paraná, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación), a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ÁNGEL DENONI, D.N.I. 14.942.671,

CUIT/CUIL: 20-14942671-0 -NACIDO en Gualeguay Entre Ríos, Argentina, -hijo de Ramón Benito Denoni y de Olga Rosa Echegaray-, Argentino, hábil, mayor de edad, de estado civil soltero, realmente domiciliado en calle Libertad Nº 300 -esquina Intendente Quirós- de Gualeguay Entre Ríos, FALLECIDO en Gualeguay - Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 15 de Agosto de 2025 – ACTA Nº 186- FOLIO 186 - TOMO I-. Oficina-Hospital de Gualeguay Del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Gualeguay.-

Como recaudo se transcribe la resolución de fecha 16 de mayo de 2025 que en su parte pertinente dice: "DENONI MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente Nº 13039 Gualeguay, 27 de agosto de 2026 (...) Atento a la competencia de este Juzgado para entender en el proceso, -conforme a lo resuelto en fecha 14/08/2026- y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL DENONI, D.N.I. N° 14.942.671, vecino de la ciudad de Paraná, fallecido en Gualeguay, en fecha 15/08/2025. (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico de la de amplia circulación de esta ciudad, y de la ciudad de Paraná, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Notifíquese. P. d DRA. ROSA M. FERNÁNDEZ CAMPASSO JUEZA SUBROGANTE".-

Gualeguay, 11 de Septiembre de 2026.- Dra. Delfina M. Fernández, SECRETARIA.

ID:58369 - F.C. 04-00076443 1 v./24/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTURET LUCRECIA MARIA DEL CARMEN Y HERNANDEZ GERVASIO AUGUSTO 5/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. Nº 9677, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GERVASIO AUGUSTO HERNANDEZ, D.N.I. Nº 10.199.420, fallecido el día 25 de enero de 2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de mayo de 2026.-

ID:47089 - F.C. 04-00076322 3 v./24/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "HAUSCH OFELIA S/ SUCESORIO SIN TESTAR" Nº DA1153/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OFELIA HAUSCH, D.N.I. 5.990.270, vecina que fuera de la Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 25/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 3 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:56198 - F.C. 04-00076418 3 v./28/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERRER SEGUNDO MARCELINO Y GAY MARIA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS)", Expte. Nº 7564, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ISABEL GAY, D.N.I. N° 4.451.897, fallecida el día 07 de mayo de 2026, en Paraná.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud Secretario Subrogante.

ID:58571 - F.C. 04-00076456 3 v./28/09/2026

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARADA CIRIACO GUILLERMO ORLANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CIRIACO GUILLERMO ORLANDO PARADA, D. N. I. N° 5.878.933, fallecido el día 24/2/2026, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN, Secretaria Firmado Digitalmente.

ID:58893 - F.C. 04-00076484 3 v./28/09/2026

- - - - - -

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERMELO MARIA ESTER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11556, cita y emplaza por el término de (30) treinta dias corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA ESTER HERMELO, D. N. I. N° 3.041.319, fallecida el día 15 de diciembre de 2023, en Gualeguaychú.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2026.- Fdo. digitalmente por: Dr. Luciano Bernigaud - Secretario Subrogante.

ID:58782 - F.C. 04-00076492 1 v./24/09/2026

NOGOYA

EDICTO La Sra. Jueza subrogante, a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado, "Carmen Argentina, CASTAÑOLA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1453/2026, Expte. 11639, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Carmen Argentina CASTAÑOLA, D.N.I. 17192190, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en PARANA, en fecha 22/06/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Secretaria, 22 de septiembre de 2026. Dra. Claudia Noemí Sterren Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:58905 - F.C. 04-00076482 1 v./24/09/2026

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MICHEL MARCELO ALBERTO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12188, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MICHEL, Marcelo Alberto D.N.I.: 05.874.928, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Basavilbaso, en fecha 25/08/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 de septiembre de 2026.- FDO. MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.-

ID:58482 - F.C. 04-00076431 1 v./24/09/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos de OSCAR RAÚL NOLASCO

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados

"NOLASCO Oscar Raúl y Ot. C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" Expte. Nº 12917, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos de OSCAR RAÚL NOLASCO, M.I.: 5.812.885, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en la localidad de Mercedes, Dpto. Soriano de Uruguay, en fecha 18/10/2024, quienes deberán comparecer a juicio en el plazo antes señalado a ejercitar los derechos que estimen corresponder, ello bajo apercibiento de nombrarles Defensor de Ausente. Publíquese por dos (2) días en el boletín oficial y en un diario de la localidad de Paraná y de Gualeguaychú.

Paraná, 17 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:57935 - F.C. 04-00076382 2 v./24/09/2026

DIAMANTE

a PETER RUNION ELLIS

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de NNA de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos Dra. VANESA INÉS VISCONTI, Secretaria a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "SVEMER SANDRA MARIELA C/ ELLIS PETER RUNION S/ ORDINARIO DIVORCIO (RECARATULADO)" - EXPTE N°6326, cita y emplaza a PETER RUNION ELLIS, estadounidense, Pasaporte Americano N° 404711408, con domicilio real y/o paradero del accionado desconocido, para que comparezca dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Diamante, en la fecha de su firma digital.- Conforme a lo manifestado por la actora en el escrito que se provee, habiendo cumplimentado con lo dispuesto en fecha 29.07.2026, desconociendo el actual domicilio y/o paradero del accionado, citar mediante EDICTOS a PETER RUNION ELLIS, estadounidense, Pasaporte Americano N° 404711408, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publicar en la forma y modo dispuestos en los arts. 143 y 144 del CPCC, por el término de dos veces, quedando a cargo de la peticionante la confección y diligenciamiento de los despachos. A la homologación interesada, a su oportunidad y de corresponder. Notificar en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral. 15/18 STJER)”. Fdo: DRA. VANESA INÉS VISCONTI JUEZA DE FAMILIA Y PENAL DE NNyA DE DIAMANTE".

Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 11 de Septiembre de 2026.

ID:57129 - F.C. 04-00076426 2 v./24/09/2026

FEDERACION

a RODRIGO EUGENIO KANAS

EDICTO PARA IMPUTADO Por disposición de la Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Hermann, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: RODRIGO EUGENIO KANAS, DNI Nº 45.134.768, con último domicilio denunciado en calle Domingo Faustino Sarmiento Nº 162 de la localidad de Alvear, Pres. Bernardino Rivadavia (X5000 EYD) de la Provincia de Córdoba, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2026, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "KANAS RODRIGO EUGENIO S/ ESTAFA", Nº 19580, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 08 de septiembre DE 2026.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado RODRIGO EUGENIO KANAS, DNI Nº 45.134.768, con último domicilio denunciado en calle Domingo

Faustino Sarmiento Nº 162 de la localidad de Alvear, Pres. Bernardino Rivadavia (X5000 EYD) de la Provincia de Córdoba, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 08 DE OCTUBRE DE 2026 a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente.-

FEDERACION, 08 de septiembre de 2026.- Luciana M. Hermann - Fiscal Auxiliar Suplente.-

ID:55116 - S.C-00017404 5 v./25/09/2026

GUALEGUAY

a ROSANA NATALIA CELIZ y Otra

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS EDICTO. El Juzgado de FAMILIA de esta ciudad de GUALEGUAY, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. PABLO MARIANO GUERCOVICH, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARÍA BELÉN LARDIT Abogada – Secretaria, cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente, a las codemandadas ROSANA NATALIA CELIZ y MARTA SOLEDAD CELIZ, de domicilios desconocidos para que comparezcan al juicio, por si o por medio de representante, a hace valer su derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados: "FLORES ANDREA GUILLERMINA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (F. INICIO 01.4.2022. OF 646/1 RTE A MUI POR INCOMPETENCIA. AC.19.05.2020 REG. N° 1 EMERGENCIA SANITARIA)", Expte. Nº 11016. “Gualeguay, 29 de julio de 2026.- Proveyendo escrito de fecha 27 de julio de 2026 a las 23:34 horas. Atento lo solicitado y demás constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el diario "Debate Pregón" de esta ciudad de Gualeguay, por tres días (Punto 6.3.8. del Reglamento del Fuero Civil y Comercial), a las demandadas ROSANA NATALIA CELIZ y MARTA SOLEDAD CELIZ, en la forma prescripta por los arts. 142, 143 y 144 del C. P. C., a fin que comparezcan a estar a derecho en el término de diez días que al efecto se señala, plazo que contará a partir de la última publicación, bajo apercibimientos del art. 329 C.P.C..- PABLO MARIANO GUERCOVICH. Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo I”.- 11 de agosto de 2026. Firmado. Dra. MARIA BELEN LARDIT. SECRETARIA GUALEGUAY, ___de AGOSTO de 2026.

ID:57510 - F.C. 04-00076355 3 v./25/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

CONCORDIA

Por Nicolas M. Carelli

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, JUEZ a/c DESPACHO, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mauricio German Laner, en los autos caratulados "PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ GARCIA, Eduardo Emanuel y Otra s/EJECUCION PRENDARIA " (Exp. Nº 36949)) CORREO: mayortecnicocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Nicolas M. Carelli Mat. 1029 COMPER, REMATARA, el bien automotor Marca FORD, Tipo RURAL 5 PUERTAS, Modelo ECOSPORT SE 1.5 L MT N, Nro. Motor XZJAM8838067, Nro. Chasis 9 BFZB55 U2 M8838067, Modelo Año 2020, DOMINIO AE504 AJ, propiedad de EDUARDO EMANUEL GARCIA, CUIT 20306910907, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1354 obrante en el expediente en presentación electrónica de fecha 21.08.2025 - 10:19 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. NICOLÁS MARCELO

CARELLI, con domicilio en calle Pellegrini N° 1427 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 2 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de Octubre de 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar , conforme art. 6 del Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que se transcribe: " Concordia, 24 de agosto de 2026. VISTO: El nuevo Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, Aprobado por Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), lo peticionado, el estado y constancias de autos, se decretaría la subasta electrónica solicitada, previa actualización del informe de dominio e inhibiciones. Por lo anterior, RESUELVO: 1.- ACTUALIZAR informe de dominio e inhibiciones que fuera oportunamente presentado. 2.- CUMPLIMENTADO el punto 1.-oDECRETASE el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor Marca FORD, Tipo RURAL 5 PUERTAS, Modelo ECOSPORT SE 1.5 L MT N, Nro. Motor XZJAM8838067, Nro. Chasis 9 BFZB55 U2 M8838067, Modelo Año 2020, DOMINIO AE504 AJ, propiedad de EDUARDO EMANUEL GARCIA, CUIT 20306910907, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1354 obrante en el expediente en presentación electrónica de fecha 21.08.2025 - 10:19 hs.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. NICOLÁS MARCELO CARELLI, con domicilio en calle Pellegrini N° 1427 de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 2 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 9 de Octubre de 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: https://subasta.jusentrerios.gov.ar, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) hasta llegar a la suma de PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio

periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo, deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.- DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el misma copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- ORDENAR la verificación del automotor a subastar, librándose para el caso de ser necesario oficio de estilo y autorizándose al letrado de la parte ejecutante al diligenciamiento del mismo. 10.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 11.- Se suscribe la presente mediante firma digital -"Acuerdo General Nº 33/2022-04/10/22" - Pto. 6° - "c". 12.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo. AGUSTÍN GONZALEZ, Juez a/c Despacho".- El automotor se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de la subasta. Los interesados podrán examinar el bien a subastar el día 26 de septiembre de 2026 de 10 a 12 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates Al Cel. 3442-645778, o email: nicolasmcarelli@gmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Mauricio German Laner – Secretaria Nro 1.

ID:58127 - F.C. 04-00076400 2 v./24/09/2026

USUCAPIÓN

FEDERAL

EDICTO A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS: El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el Expediente caratulado: "KRAFT, Luis Antonio c/ Propietarios Desconocidos s/ USUCAPION (Civil)» (nro. 20861), cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Municipio de Federal, domicilio parcelario calle Constitución N° 645, planta urbana, grupo 209, manzana N° 9, solar 78 y que según Plano Catastral de Mensura N°57789, confeccionado al efecto por el Agrimensor Eugenio H. P. ROSTON, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 27/03/2002, consta de una superficie total de Seiscientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (684, 00 m2), y tiene los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2): S. 81° 04’ E.= de 57, 00 m., que linda con Francisca Ramírez “Poseedor”. ESTE: Recta (2-3): S. 08° 56’ O. = de 12, 00 m., que linda con Calle CONSTITUCION (de tierra) a: 20, 00 m.- SUR: Recta (3-4): N. 81° 04' 0.= 57.00 m., que linda con Municipalidad de Federal "Poseedor" y con Margarita Martínez "Poseedor".- OESTE: Recta (4-1): N. 08° 56’ E.= de 12, 00 m., que linda con Sergio Natalio Isla. - para

que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en juicio. Las resoluciones que así lo disponen en sus partes pertinentes dicen: "Federal, 2 de julio de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por promovido por Luis Antonio Kraft juicio de ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN contra propietarios desconocidos. 2. Cítese por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. ... 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.-; " Federal, 1 de junio de 2026. Resuelvo: 1. Publíquense nuevamente los edictos corrigiéndose el error advertido por el Dr. Jorge Luis Milera. 2. ... 3 . 4 Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Federal".-; "Federal, 27 de agosto de 2026 ...; Resuelvo: 1. Publíquense nuevamente los edictos corrigiéndose el error advertido por el Dr. Jorge Luis Milera. 2. ... 3. ...". Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.-

Publíquese por dos (2) días.-

Federal, E. Ríos 22 de septiembre de 2026.

ID:58897 - F.C. 04-00076483 2 v./25/09/2026

URUGUAY

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Autorizante, en los autos caratulados "CHEROT LUIS ARISTIDES C/ KRENZ CAROLINA Y/0 KRENZ DE LEVENBRUCK CAROLINA Y/O KRENA DE LEVENBRICK CAROLINA Y/O HEREDEROS Y/O SUCESORES Y QUIENES RESULTEN O CONSIDEREN PROPIETARIOS S/ USUCAPION" (N° 12151, F° 421, Año 2026), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a CAROLINA KRENZ y/o CAROLINA KRENZ DE LEVENBRUCK y/o CAROLINA KRENA DE LEVENBRICK y/o contra sus herederos y/o sucesores y/o quien/es resulte/n propietario/s y/o se considere/n con derecho/s respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo T° 2°, Sección B, de fecha 18/02/1949, Plano de Mensura Nº 65.223, Partida Provincial Nº 155.658, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, Planta Urbana, Manzana N° 90; Domicilio parcelario: calle Villaguay esquina calle Rivadavia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local en parte de mayor superficie bajo N° 114, Finca N° 9713, con una superficie de cinco mil ciento veinticinco metros cuadrados (5.125,00 m2), con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 amojonada al S 88° 00' E de 100,00 metros, lindando con Jorge Eduardo Holzman (Poseedor). ESTE: Recta 2-3 amojonada al S 2° 00' O de 51,25 metros, lindando con calle Rivadavia. SUR: Recta 3-4 amojonada al N 88° 00' O de 100,00 metros, lindando con calle Villaguay. OESTE: Recta 4-1 amojonada al N 2° 00' E de 51,25 metros, lindando con calle Batalla de Cepeda; para que en dicho plazo comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del C.P.C.C.- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2026. ...téngase por promovido por LUIS ARÍSTIDES CHEROT, DNI N° 13.835.121, JUICIO DE USUCAPIÓN, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C. contra CAROLINA KRENZ y/o CAROLINA KRENZ DE LEVENBRUCK y/o CAROLINA KRENA DE LEVENBRICK y/o contra sus herederos y/o sucesores y/o quienes resulten propietarios y/o se consideren con derechos respecto del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo T° 2°, Sección B, de fecha 18/02/1949, Plano de Mensura Nº 65.223, Partida Provincial Nº 155.658, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, Planta Urbana, Manzana N° 90; Domicilio parcelario: calle Villaguay esquina calle Rivadavia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local en parte de mayor superficie bajo N° 114, Finca N° 9713, con una superficie de cinco mil ciento veinticinco metros cuadrados (5.125,00 m2), con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 amojonada al S 88° 00' E de 100,00 metros, lindando con Jorge Eduardo Holzman (Poseedor). ESTE: Recta 2-3 amojonada al S 2° 00' O de 51,25 metros, lindando con

calle Rivadavia. SUR: Recta 3-4 amojonada al N 88° 00' O de 100,00 metros, lindando con calle Villaguay. OESTE: Recta 4-1 amojonada al N 2° 00' E de 51,25 metros, lindando con calle Batalla de Cepeda. … Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a la Sra. CAROLINA KRENZ y/o CAROLINA KRENZ DE LEVENBRUCK y/o CAROLINA KRENA DE LEVENBRICK y/o contra sus herederos y/o sucesores y/o quienes resulten propietarios y/o se consideren sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. …" (Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO).-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:58033 - F.C. 04-00076405 2 v./25/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FARIAS MERCEDES ANDREA IVANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5584, en fecha 9 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MERCEDES ANDREA IVANA FARIAS, DNI 25.872.231 CUIL: 27-25872231-6, con domicilio real en calle Aromitos en Flor S/N°- Manzana 10, Unidad Funcional 3, Loteo Lourdes de la localidad de Tezanos Pintos, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MÜLLER con domicilio constituido en calle CÓRDOBA N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 h y viernes de 7 a 9 h (días hábiles judiciales) hasta el día 13 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 4 de febrero de 2027 y 18 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 16 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:57477 - F. 05-00003182 5 v./24/09/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VEGA AGUSTINA ANALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5567, en fecha 11.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. AGUSTINA ANALIA VEGA (DNI Nº 35.442.137, CUIL 27-35442137-8), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Vicente del Castillo Nº 73 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio procesal constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas, martes y jueves de 14:00 a 16:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2026 inclusive. Se han fijado los días 26.2.2027 y 20.4.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de septiembre de 2026.

ID:58557 - F. 05-00003188 5 v./30/09/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "WOLFF EDELMIRO RAUL S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5465, en fecha 14/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de EDELMIRO RAÚL WOLFF, DNI M5.952.746, C.U.I.L. 20-05952746-1, nacido el 08/02/1945 y quien manifiesta ser de estado civil Casado con WERNER MARIA DNl 14649031, con domicilio real en Mendoza N° 590 de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 PISO 2º DPTO "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 hs; miércoles y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/02/2027 y 16/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:58452 - F. 05-00003189 5 v./30/09/2026

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 12 de agosto de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. VANINA ROXANA ALEJANDRA ALOY, D.N.I. N° 24.831.130, C.U.I.T. N° 23- 24831130-4, argentina, con domicilio real en calle Labayen N° 1903 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 1 de octubre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs. Se han establecido los días 17 de noviembre de 2026 y 2 de febrero de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 8 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:58366 - F. 05-00003192 5 v./01/10/2026

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 30 de junio de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. IVÁN ANDRÉS ANTUNEZ, D.N.I. N° 41.320.701, C.U.I.L. 20-41320701-1, argentino, con domicilio real en calle Hernandarias N° 2232 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 7 de septiembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs. Se ha fijado el día 21 de septiembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas en el art. 34 de la L.C.Q. Se han establecido los días 21 de octubre de 2026 y 4 de diciembre de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario “El Día” de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 16 de septiembre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez Civil y Comercial N° 3 a cargo del despacho; Dr. Federico Nemec, Secretario.

ID:58367 - F. 05-00003193 5 v./01/10/2026

TALA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial - Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, sito en calle Almirante Brown 24 de Rosario del Tala, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ LUIS ALBERTO S/QUIEBRA EXPTE Nª 11814 en fecha 2 8 de julio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de GONZALEZ LUIS ALBERTO, DNI N° 30476102, CUIT Nº 20-30476102-5, con domicilio en Bicentenario Nº 13, de la ciudad de Rosario del Tala , Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio constituido en calle H Irigoyen Nª 21 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 15 de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de octubre de 2026 y 30 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Rosario del Tala, 04 de septiembre de 2026.-

ID:57454 - F. 05-00003184 5 v./25/09/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. Capurro, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “ROMERO EVELINA WALQUIRIA S/ QUIEBRA” Expte. Nº 11704, en fecha 08 de mayo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EVELINA WALQUIRIA

ROMERO, DNI Nº 25.297.173, argentina, con domicilio real en calle Jujuy y Paulino Monzón de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle Juan D. Perón Nº 80 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 16 a 17 h (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de diciembre de 2026 y 04 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 08 de septiembre de 2026.

ID:58558 - F. 05-00003187 5 v./30/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "NUÑEZ MARIA JOSE S/ QUIEBRA" Expte. Nº 11804, hace saber por cinco (5) días que el 5 de agosto de 2026 se ha decretado la quiebra de MARIA JOSE NUÑEZ, DNI Nº 22.459.003, CUIL Nº 27-22459003-8, argentina, casada, con domicilio real en Bº Norte, casa Nº 46, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndico designada, Cra. Haydée Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 hs., en calle Hipólito Irigoyen Nº 21 de esta ciudad, hasta el 24 de noviembre de 2026, inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).-

ROSARIO DEL TALA, 17 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por CAPURRO Maria Luciana.

ID:57875 - F. 05-00003190 5 v./28/09/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ MONICA ALICIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (Expte. Nº 11839), en fecha 28 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MONICA ALICIA GONZALEZ, DNI Nº 18.665.000, con domicilio real en 1° de Mayo Nº 395 de Rosario del Tala, Departamento Tala, Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en Juan D. Perón 80 de Rosario del Tala, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10: 00 a 11: 00 horas y martes y jueves de 16: 00 a 17: 00 horas (días hábiles judiciales), hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para la presentación del informe individual y del informe general del síndico, respectivamente.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 22 de septiembre de 2026. Dra. María Luciana Capurro. Secretaria

ID:58866 - F. 05-00003194 5 v./01/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco (5) días que en el expediente "GRANE, JOSE ALBERTO S/ QUIEBRA (LEGAJO)" nro. 2, en fecha 31/8/2026 se declaró la quiebra del Sr. José Alberto GRANE, D.N.I. 4.736.329, C.U.I.T. 20-04736329-3, con domicilio real en Avenida 25 de Mayo 281 de la ciudad de Basavilbaso,

Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, y que ha sido designada la Sindicatura Plural integrada por las Contadores Haydee Liliana Villagra, Olga Raquel Amoroso y Mirta Liliana Giles y Oscar Alfredo Colombo, con domicilio en calle Alem 55 de la ciudad de Concepción del Uruguay, ante quienes, de lunes a viernes de 9:00 a 10:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y hasta el día 29 de octubre de 2026, los acreedores que no lo hicieron en el concurso preventivo, deberán acudir a presentar en formato papel sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "estudioamoroso@gmail.com". Los acreedores admitidos en el proceso concursal no deberán solicitar verificación y, de corresponder, la Sindicatura procederá al recálculo de los créditos, de conformidad con las previsiones del art. 202 de la Lcyq.

Los informes individual y general previstos por los arts. 35, 39 y 200 de la Lcyq deberán presentarse los días 29 de diciembre de 2026 y 23 de marzo de 2027, respectivamente. Se intima al fallido y a todos aquellos que tengan bienes o documentos del deudor objeto de desapoderamiento a que los pongan de inmediato a disposición del Juzgado y de la Sindicatura, como así también a que el deudor cumpla con los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Lcyq, debiendo además entregar a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas, toda la documentación referida a su situación patrimonial; disponiéndose la prohibición de hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que se tendrán por ineficaces. CUIT del fallido: 20- 04736329-3. Art. 89 Lcyq: "... la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere".

Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:57857 - F. 05-00003191 5 v./28/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce N° 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "GAMARRA RICARDO ALBERTO S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7910, en fecha 04/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Sr. Ricardo Alberto GAMARRA, DNI N° 23.539.424, CUIL N° 20-23539424-4, nacido el dia 16/01/1968, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en B° 16 viviendas Manzana N° 1 Casa N° 6 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C. P. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, teléfono 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle PASO N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días: LUNES A VIERNES DE 17:00 Hs. a 19:00 Hs. hasta el día 05.10.2026, inclusive. Se han fijado los días 20.11.2026 y 11.02.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ).

En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO BICA S.A; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; COLLINS S.A.; BANCO DEL SOL S.A; BANCO VOII S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU.; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS, TARJETA SI DE CREER; ARGENCRED S.A.; MUPER.: Mutual Policial de Entre Ríos; SEDAPPER (Sindicatos de Empleados de la Administración Publica de Entre Ríos), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:
Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).
Villaguay, 16 de septiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:57455 - F. 05-00003183 5 v./24/09/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, DNI. N° 23.539.248, CUIT. N° 20-23.539.248-9, domiciliado realmente en calle Perú N° 670, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "NUÑEZ DANIEL VICTOR O. S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.967. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico MARA ANALI PORTILLO, DNI. N° 31.724.572, CUIT. N° 27-31724572-1, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: maraportillo5@gmail.com. Por establecido horario de atención al público los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; y martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 16 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).
La resolución que así lo ordena dice: "///LLAGUAY, 19 de Agosto de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, argentino, DNI N° 23.539.248, CUIL. 20-23.539.248-9, nacido el 20/11/1973, hijo de Víctor Gregorio Núñez (F) y de Berta Hermelinda Ghyselink, DNI 10.576.797, domiciliado en calle Perú N° 670 de Villaguay, Entre Ríos, sin Pasaporte, en su calidad persona humana y en carácter de consumidor, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S. T. J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XIII).- DETERMINAR que hasta el día 16 del mes de Octubre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 01 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 18 de Febrero de 2027 -Informe General- respectivamente... Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1". Publíquese por CINCO DÍAS.-
VILLAGUAY, 21 de Septiembre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:58566 - F. 05-00003185 5 v./30/09/2026

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RIVADERO MARIO EXEQUIEL IGNACIO S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7907, en fecha 03/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Mario Exequiel Ignacio RIVADERO, titular de DNI N° 41.611.390, CUIL N° 20-41611390-5, nacido el 04/04/1999, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Julio Luján N° 1415, de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 08/10/2026 ante la sindicatura, C. P. ULRICH, Juan Pablo, correoelectrónico: juanpabloulrich@gmail.com, teléfono 343 4178143, con domicilio procesal constituido en calle calle Alem 42, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00

horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales). Se han fijado los días 26/11/2026 y 16/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.; MERCADO LIBRE S.R.L.; UALA BANK S.A.U.; DILFER S.A. (ConsuMax); BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO BICA S.A.; BANCO VOII S.A.; SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A. (SIDECREER), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 21 de septiembre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:58559 - F. 05-00003186 5 v./30/09/2026

ACORDADAS

PARANA

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I
PARTE GENERAL

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación en que sea parte el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (en adelante STJ), los cuales se efectuarán con sujeción a lo establecido en los artículos 26º a 33º de la Ley de Contabilidad Pública Nº 5.140, la presente reglamentación, normas complementarias que dicte el STJ, directivas de la Oficina de Compras y pliegos de condiciones generales y particulares.

Artículo 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan expresamente excluidos los siguientes contratos:

a) de empleo público;

b) las compras de régimen de caja chica (CCH) y fondo permanente (FP);

c) los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y sus modificatorias y complementarias. No obstante, les resultarán aplicables los principios, disposiciones generales y procedimientos establecidos en el presente reglamento, integrándose análogicamente con los mismos los vacíos legales que pudieran existir al momento de la evaluación de las ofertas, como así también en los casos de redeterminación de precios, siempre que no se opongan a las prescripciones de dicha ley;

d) los sujetos a legislación especial y aquellos que por su naturaleza tengan un régimen propio;

Artículo 3º. ÓRGANO INTERVINIENTE.

Todos los procedimientos de contratación tendrán trámite ante la Oficina de Compras y Asesoramiento, sin perjuicio de las funciones que expresamente se deleguen en los organismos a cargo de la Superintendencia de cada jurisdicción.
Excepto en los casos mencionados en el artículo 2º inc. b), ningún funcionario podrá adquirir bienes o contratar servicios sin la debida autorización - previa intervención de la Contaduría General -, quedando sujeto si así lo hiciere a responsabilidad civil, penal, y disciplinaria.

Artículo 4º. COMPETENCIA.

En el ámbito del STJ, conforme la habilitación del artículo 32° de la Ley 5.140, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por las siguientes autoridades:

4.1. En los casos de Licitación Pública y Licitación Privada el inicio del procedimiento de selección será ordenado por el Tribunal de Superintendencia. Cumplido el trámite, y de corresponder, la adjudicación será dispuesta por la Secretaria General del STJ.

4.2. En el caso de Solicitudes de Cotización el inicio del procedimiento será ordenado por la Secretaria General del STJ y adjudicado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con la Contaduría General, excepto en el caso de las solicitudes de cotización para alquiler de inmuebles en cuyo caso serán autorizadas por el STJ y adjudicadas por la Secretaria General del STJ.
Tanto en el caso de licitaciones públicas y privadas como en el de solicitudes de cotización, cuando el monto a adjudicar, conforme la propuesta de adjudicación correspondiente, resulte superior al autorizado al inicio del procedimiento, éste será adjudicado por la autoridad que ordenó el inicio del procedimiento de contratación.

4.3. Las prórrogas de contratos vigentes así como sus variaciones, en los mismos términos y condiciones, serán ordenadas en todos los supuestos por la Secretaria General del STJ.

4.4. En los casos de Compra Directa por Vía de Excepción prevista en los artículos 26° inciso h) y 27° inciso c), apartado b), de la Ley 5.140 la contratación será aprobada en todos los supuestos por el Tribunal de Superintendencia.

4.5. Cuando se trate de Compras Directas cuyo monto no supere el tope previsto en el artículo 6° del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, la selección del contratista y/o el inicio del procedimiento de contratación

será ordenado por una de las Secretarías de Superintendencia, en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General.

4.6. Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta, conjuntamente con el Contador General, tendrán competencia para aprobar los gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia, en la medida que individualmente no superen el importe máximo establecido para compra directa previsto en el artículo 6° de la Reglamentación de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios y complementarios.

4.7. Las Secretarías de Superintendencia del STJER en forma indistinta tendrán competencia para disponer la asignación y/o reasignación de bienes usados y/o nuevos en stock, a organismos y dependencias del Poder Judicial.

4.8. Toda transferencia sin cargo de bienes muebles, dispuesta en el marco del artículo 57° de la ley 5.140, será ordenada por el Tribunal de Superintendencia o por Acuerdo General.
Para el resto de los procedimientos de contratación previstos, la competencia se determinará en función del importe a contratar.

Artículo 5º. PRINCIPIOS GENERALES.

Los procedimientos de selección del cocontratante del STJ, los contratos consecuentes y todo otro procedimiento relacionado con los mismos deberán interpretarse y ejecutarse con estricto apego a los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia en todo el proceso. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en este reglamento se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las mismas.

b) Libre concurrencia, favoreciendo la competencia y asegurando la igualdad de trato entre los oferentes.

c) Eficiencia, eficacia y economía en el procedimiento de contratación.

d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan, intervengan, dictaminen y ejecuten las contrataciones. Los agentes involucrados estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos del STJ.

e) Tener como premisa en la selección del cocontratante la presentación de la oferta más conveniente a la satisfacción del interés público y al cumplimiento de los fines y cometidos del STJ.

f) Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

g) Se arbitrarán en todos los casos las medidas conducentes a fin de evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Artículo 6º. ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias los mismos serán interpretados, a la luz de los principios indicados en el artículo precedente, conforme el siguiente orden de prelación:

1º- Ley de Contabilidad 5.140.

2º- Este reglamento y sus normas complementarias.

3º- El Pliego de Bases y Condiciones Generales.

4º- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5º- La oferta.

6º- La adjudicación.

7º- La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

Artículo 7º. CORTESÍA Y HOMENAJE.

En las contrataciones imputables al concepto de Cortesía y Homenaje del STJ, será de aplicación lo previsto en el artículo 7º bis del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias para el Gobernador de la Provincia.

Artículo 8º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el STJ las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en alguna disposición que se lo impida expresamente, ya sean fabricantes o productores del bien ofrecido o propietarios de casa de comercio que se dedique a su venta, importadores o representantes autorizados de firmas establecidas en el extranjero.

No podrán contratar con el STJ:

a) Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con capacidad para obligarse conforme con el Código Civil y Comercial.

b) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores del STJ. Asimismo, para el caso de licitaciones, las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas del Registro de Proveedores de la provincia.

c) Los dependientes del STJ y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

a) Quienes no estén inscriptos ante ARCA en el rubro objeto de la contratación que corresponda o similar.
La oferta podrá ser formulada por más de una persona jurídica en el caso de unión transitoria de empresas. Para ello, deberán acreditarse las inscripciones fiscales correspondientes.

Cuando se trate de la contratación de profesionales universitarios para prestación de servicios atinentes a su profesión, el postulante deberá acreditar su inscripción en los organismos impositivos y previsionales nacionales y provinciales que corresponda, así como su habilitación para el ejercicio de la profesión ante el colegio de profesionales respectivo.

Artículo 9º. PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Oficina de Compras programará las contrataciones en función del presupuesto correspondiente al ejercicio debiendo remitirla a la Contaduría General con la antelación suficiente. Para ello, las áreas técnicas del STJ y las Superintendencias Jurisdiccionales, según el caso, elevarán anualmente y en oportunidad en que se lo requiera la Oficina de Compras, los pedidos de bienes necesarios para el normal desarrollo de las tareas de los organismos judiciales, luego de efectuados los relevamientos y evaluaciones técnicas correspondientes. A tal fin confeccionarán los listados de bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados y demás información que requiera la Oficina de Compras.

A estos fines la Oficina de Compras remitirá anualmente una circular a las áreas técnicas y a las Superintendencias Jurisdiccionales, con el fin de solicitar la presentación de los requerimientos de bienes que les permita contar con un stock para desarrollar sus tareas y satisfacer las diferentes demandas de los organismos, que se pueden clasificar según el tipo en:

a) Bienes de consumo y otros bienes menores, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los materiales, insumos, repuestos, artículos, herramientas, artefactos, entre otros, que sean de uso o consumo frecuente, repetitivo, común y que revistan la condición de “stockeables”, esto es, que puedan permanecer o conservarse por un plazo mediano/largo de tiempo disponible para su utilización.

b) Bienes de uso, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los bienes muebles, maquinarias, equipos, entre otros, que sean de uso estandarizado, común y masivo.

c) Servicios, cuya previsión deberá incluir de mínima dentro del listado a todos los servicios de carácter permanente y servicios necesarios y/o complementarios a la adquisición de equipos y/o maquinarias, entre otros.

En los casos de nuevos pedidos que no sean urgentes y que debieron ser contemplados en las previsiones detalladas previamente, los mismos serán reservados y adquiridos de manera conjunta con requerimientos similares con el fin de evitar compras parciales y sucesivas.

Las adquisiciones generales relativas a bienes que deban ser adquiridos para ser utilizados en la última etapa del año deberán ser presentadas hasta el 15 de septiembre de cada año, con el fin de contar con el tiempo suficiente que permita realizar el procedimiento de contratación correspondiente, asegurar la entrega/prestación del bien/servicio, como el posterior registro de inventario, en caso de corresponder.

Artículo 10º. PLAZOS.

Todos los plazos computarán en días hábiles judiciales, para lo cual se considerarán como tales los períodos de feria judicial, salvo disposición en contrario.

Artículo 11º. REGISTRO DE LAS CONTRATACIONES Y REGISTRO DE PROVEEDORES.

En la página web del STJ se encontrará disponible un registro que centralice toda la información sobre las contrataciones en trámite y las finalizadas, al menos de los últimos dos (2) ejercicios.

El STJ contará con un registro propio de proveedores. Para formar parte del mismo, el interesado deberá inscribirse conforme al procedimiento que se establezca para ello. En los procedimientos electrónicos, sólo podrán participar quienes se encuentren inscriptos en dicho registro, con el usuario y contraseña otorgados a dichos efectos.

Artículo 12º. NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos, las comunicaciones entre el STJ y los particulares se llevarán a cabo a través de correo electrónico. Las decisiones se tendrán por notificadas el día en que dichos correos sean remitidos, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

También resultará válida la notificación por acceso directo a las actuaciones de la parte interesada, su apoderado o representante legal.

A tal fin, todos los proveedores y/o contratistas deberán constituir una casilla de correo electrónico en la cual se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de modificación de la misma ello deberá ser informado a la Oficina de Compras.

Excepcionalmente, cuando el STJ lo considere conveniente, procederá la notificación por cédula en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Las invitaciones a los diferentes procedimientos se efectuarán por correo electrónico a las casillas que surjan del registro de proveedores del STJ como así también podrá invitarse a los correos electrónicos que tengan publicadas las firmas en sus sitios web o que surjan de registros o bases de datos públicas.

Las notificaciones a organismos del STJ se realizarán al correo oficial que tengan asignado.

En los procedimientos electrónicos, las notificaciones cursadas a través del sistema se considerarán plenamente válidas y eficaces, teniéndose por realizadas en la fecha y hora que registre el mismo.

Artículo 13º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Deberá tenderse progresivamente a la utilización de medios electrónicos para llevar adelante los procedimientos de contratación. El Superior Tribunal de Justicia podrá implementar un sistema electrónico de contrataciones que permita la gestión integral y digital de los procedimientos y disponer su obligatoriedad de uso.

Artículo 14º. PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN.

Toda solicitud de bienes y/o servicios será efectuada por el medio digital habilitado a tal fin. Las solicitudes cursadas sin cumplir con tal recaudo se tendrán por no presentadas. La Oficina de Compras contará con un instructivo para pedidos disponible en la página web del STJ.

Dicho pedido deberá contener una completa identificación de lo solicitado y una detallada fundamentación sobre la necesidad de su adquisición, reparación o contratación. En caso contrario, podrá ser devuelto al peticionante para que cumplimente con ello.

Asimismo, deberá establecer la calidad exigida y los requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. Podrá suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Si se trata de un pedido de reparación de un bien patrimonial deberá contener, junto al informe técnico que detecte la falla, su respectivo presupuesto local. En el caso de un pedido sin antecedentes deberá contener un informe (para el caso de un bien de uso en particular a la tarea que se realiza) que especifique sobre la periodicidad del uso a fin de estimar el empleo real del equipamiento interesado. Asimismo, deberá contarse con toda la información que permita la identificación del bien para corroborar que el mismo no se encuentra en garantía.

Artículo 15º. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

En forma previa a la evaluación y decisión por parte de las autoridades indicadas en el artículo 4° intervendrá el área técnica que corresponda conforme el rubro interesado a los fines de dictaminar sobre la pertinencia y justificación del pedido. Luego, dicha área intervendrá con el fin de visar los pliegos técnicos y analizar la conformidad (validez técnica), o no, de las ofertas presentadas. En los casos en que por el objeto o especificidad de los bienes o servicios a contratar no se requiera, o no sea posible, determinar el área técnica interviniente será el organismo solicitante el responsable de emitir el dictamen.

A tal fin intervendrá:

a) La Dirección de Informática en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con insumos y equipos informáticos y audiovisuales, servicios de internet, software, comunicaciones en lo que sea de su competencia y similares.

b) La Dirección de Arquitectura en todo trámite relacionado con obras y trabajos de mantenimiento mayor y menor, como la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con ascensores, equipos de refrigeración y calefacción, comunicaciones en lo que sea de su competencia, mobiliario, cortinas y similares.

c) El Departamento Médico Forense en todo trámite relacionado con la adquisición de insumos y equipamiento de uso médico.

d) El Área de Salud Ocupacional y Seguridad e Higiene del Trabajo en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la salud laboral, elementos de bioseguridad, servicios de emergencias médicas y similares.

e) La Dirección de Ceremonial en todo trámite relacionado con la contratación de servicios de lunch y/o catering para eventos organizados por el STJ, la adquisición de obsequios protocolares, honras fúnebres y similares.

f) El Área de Choferes en todo trámite que involucre contrataciones de bienes y/o servicios vinculados a la adquisición, uso, mantenimiento o reparación de los vehículos oficiales y similares.

g) La Intendencia del STJ en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados al mantenimiento menor de edificios, así como al de equipos del STJ.

h) La Mayordomía en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios vinculados con la limpieza del edificio de Tribunales y el abastecimiento de las cocinas del STJ.

i) El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan B. Alberdi” en todo trámite relacionado con la adquisición de bienes y contratación de servicios - incluyendo la de profesionales - para actividades académicas.

j) El resto de las dependencias del STJ en las contrataciones que sean de su incumbencia.

Artículo 16º. EXISTENCIA DE FONDOS. RESERVA PRESUPUESTARIA. PROCEDIMIENTO.

Cumplida la intervención prevista en el artículo precedente, y agregados por la Oficina de Compras los informes con los precios de referencia, la Contaduría General deberá dictaminar respecto de la disponibilidad presupuestaria para atender el gasto, realizando asimismo la imputación preventiva conforme corresponda e indicando el tipo de procedimiento a llevar adelante con su respectivo encuadre normativo.

TÍTULO II
PLIEGOS

Artículo 17º. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

Una vez efectuada la reserva presupuestaria la Oficina de Compras elaborará los pliegos correspondientes, los que serán visados por la Tesorería y sometidos al control de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de la Contaduría General. Los pliegos técnicos serán visados además por el área técnica pertinente conforme lo indicado en el artículo 15°.

No será necesario reproducir en los pliegos las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Contrataciones, las cuales resultarán plenamente aplicables a todos los procedimientos de compra.

Artículo 18º. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Los pliegos de bases y condiciones generales deberán encontrarse disponibles en la página web del STJ.

Artículo 19º. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares contendrán los requisitos necesarios para la contratación e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas. Como mínimo deberán consignar:

a) Lugar, día y hora donde deberán ser presentadas y donde serán abiertas las ofertas.

b) Especificaciones del objeto y destino de la contratación.

c) Lugar y forma de entrega del bien o de prestación del servicio.

d) En caso de corresponder, el valor asignado a los pliegos y el lugar y forma de adquisición.

Artículo 20º. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS.

Las especificaciones técnicas, cualquiera sea el procedimiento de contratación, serán elaboradas y firmadas por las áreas técnicas correspondientes y consignarán en forma clara, precisa e inconfundible las características de los bienes y/o servicios a contratar. No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinadas empresas o productos, ni transcribirse textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
Dichas especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas o técnicas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse una marca o marcas determinadas. Sin perjuicio de ello, aún en ese caso podrán ofertarse productos de otras marcas, de igual o mejor calidad. En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan evaluar si los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Artículo 21º. GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS.

La obtención de los pliegos de bases y condiciones y demás documentación de la convocatoria será gratuita y deberán encontrarse publicados en la página web del STJ en forma inmediata al momento de efectuado el llamado.

Excepcionalmente, la autoridad competente podrá fijar en la convocatoria un valor de adquisición de los mismos con el fin solventar los gastos de publicación.

Artículo 22º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

En los pliegos podrán establecerse los criterios de evaluación y selección de las ofertas y los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 23º. CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS.

La Oficina de Compras podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias de los pliegos de oficio, a pedido de áreas técnicas, o como respuesta a consultas.

Toda consulta a realizar por parte de los potenciales oferentes sobre los pliegos deberán efectuarse ante la Oficina de Compras a través del correo oficial.

La Oficina de Compras responderá las consultas cuando estas sean esenciales para la confección de las propuestas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados y las difundirá, como mínimo, en el sitio web del STJ.

En caso de modificaciones a los pliegos deberán emitirse circulares modificatorias, las que deberán incluirse como parte integrante de los mismos y ser aprobadas por la misma autoridad. Asimismo, deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido publicado y comunicado por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. Si ello no fuera posible, o no permitiera preservar los principios enunciados en el artículo 5, se deberá posponer la fecha de apertura.

Las circulares por las que se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o de presentación de ofertas deberán difundirse por los mismos medios en los que haya sido difundido, publicado y comunicado el llamado original o, en caso de no ser posible por la inmediatez de la apertura, se notificará a todos los invitados y publicará en el sitio web del STJ.

Artículo 24º. APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el caso de que exista disponibilidad presupuestaria para atender la contratación pretendida, la autoridad que corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º dictará, de considerarlo conveniente, el acto administrativo de aprobación de pliegos e inicio del procedimiento de contratación correspondiente, el cual estará debidamente motivado en los informes y dictámenes emitidos en el trámite por las áreas técnicas.

Artículo 25º. DIFUSIÓN.

Se promoverá la difusión de los procedimientos tendientes a seleccionar al cocontratante estatal a través de la página web de la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos y en la página web del STJ y/u otros medios que se consideren oportunos, con el fin de favorecer la mayor concurrencia y competencia de oferentes, sin perjuicio de las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial y/u otros medios de comunicación.

Artículo 26º. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Todas las contrataciones mencionadas en el artículo 1° se efectuarán sujetas a los procedimientos establecidos en los artículos 26° y 27° de la ley 5.140, admitiéndose los siguientes:

a) Licitación Pública o Privada.

b) Solicitud de Cotización.

c) Concurso de méritos y antecedentes.

d) Iniciativa privada.

e) Concurso de proyectos integrales.

f) Subasta pública o remate.

g) Por las normas que se acuerden con las instituciones financieras internacionales cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquellas.

h) Contratación directa por vía de excepción, conforme las modalidades establecidas en artículo 27°, inc. c, apartado a) y b) de la Ley 5.140.

El mismo procedimiento será aplicable en los casos de Compra Directa (sin cotejo) cuando el monto de la contratación no supere el tope establecido para dicho procedimiento por el artículo 6º del Decreto 795/96 y sus modificatorias.

i) Contratos de Participación Público-Privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley (incorporado por Ley Provincial 10.564).

j) Contratación directa de la publicidad oficial mediante libre elección por negociación directa de los proveedores, cuando sea necesario publicitar los actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas, y toda acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales (conforme Ley Provincial 11.043). A tal

fin, previo a la contratación deberá consultarse en la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Provincia de Entre Ríos acerca de la inscripción del medio de comunicación seleccionado en sus registros y la vigencia de la misma.)

Asimismo, se admitirán las modalidades de contratación establecidas por el Decreto 1328/2024, previa evaluación del STJ en cada caso.

Los procedimientos enunciados se aplicarán dentro de los montos establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias.

En todos los casos deberá cumplirse con el régimen de difusión establecido en el artículo 25°.

Artículo 27º. CONTROL INTERNO.

El control interno de las contrataciones será ejercido por la Contaduría General del STJ de conformidad a lo dispuesto por el A.G. 03/2018.

Dicho control será ejercido al realizar la imputación presupuestaria, antes de la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el caso de licitaciones, dicho control se llevará a cabo al efectuar el visado de los pliegos previo a su aprobación y al emitir el Contador General su opinión como integrante de la Comisión de Contrataciones.

Cuando se trate de Solicitudes de Cotización el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga. En los casos de solicitudes de cotización que sean adjudicadas por Presidencia por existir mayor costo, el control del Contador General deberá ser ejercido en forma previa a la adjudicación.

Si se tratare de Compras Directas y de gastos menores realizados por los organismos judiciales de la Provincia cuando en ambos casos no superen individualmente el tope previsto en el artículo Nº 6 del Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorias, el control será ejercido por el Contador General al momento de adjudicar junto a la Secretaría de Superintendencia que intervenga.

TÍTULO III
PUBLICIDAD

Artículo 28º. PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS/INVITACIONES A COTIZAR.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25º, las invitaciones a los procedimientos deberán contener el objeto del llamado, expresando sintéticamente el alcance del mismo, el lugar donde pueden realizarse consultas o solicitar pliegos, el lugar, día y hora límite para su recepción y apertura, ya sea física o electrónica, así como cualquier otra circunstancia que fuera de interés comunicar, y se realizarán de la siguiente manera:

a) Licitaciones públicas.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario con llegada en la localidad en la que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos en directa relación con la importancia, objeto y/o destino de la licitación, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín.

Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a cinco (5) días, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.

Cuando la Licitación supere el monto establecido en el último párrafo del artículo 12º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la ciudad autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país.

Además de las publicaciones podrá invitarse a firmas del rubro o asociaciones que nucleen prestadores, colegios profesionales, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro para su mayor difusión.

b) Licitaciones privadas y solicitudes de cotización.

Se invitará a cotizar a un mínimo de tres (3) empresas o proveedores del rubro a contratar con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura. Dicho plazo podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas o en razón del interés del servicio, pero nunca podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

c) Otros procedimientos de contratación.

Para el resto de los procedimientos de contratación previstos en el art. 26º se efectuarán las publicaciones y/o invitaciones indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo de acuerdo al monto a contratar.

En todos los casos deberá dejarse constancia en las actuaciones de las publicaciones/invitaciones efectuadas a través de un informe con el detalle de las mismas.

Artículo 29º. PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas deberán considerarse y evaluarse las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados, quienes podrán cotizar libremente cumpliendo con los requisitos del presente reglamento y del llamado de que se trate.

TÍTULO IV
DE LAS OFERTAS

Artículo 30º. REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas económicas deberán ser redactadas en idioma nacional.

En los procedimientos con presentación física de ofertas, la misma deberá encontrarse firmada por el oferente o su representante legal en la propuesta económica y en las condiciones particulares. Si se tratare de persona jurídica, el firmante deberá aclarar el carácter en el que concurre, el cual deberá ser acreditado en forma previa a la adjudicación.

En los procedimientos electrónicos, las ofertas deberán ser presentadas a través del sistema o plataforma habilitada al efecto. La autoría de las ofertas será atribuida al usuario registrado mediante el cual se formulen, y se considerarán efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema.

Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que se especifique en los pliegos. En la modalidad con presentación física, se realizarán en sobre cerrado, consignándose únicamente en la cubierta el número y objeto del procedimiento, día y hora de apertura.

Serán presentadas en un único ejemplar, salvo que el pliego de condiciones particulares exija copias adicionales o establezca modalidades específicas para los procedimientos electrónicos.

Los oferentes deberán declarar una casilla de correo electrónico, considerándose la misma como domicilio constituido a los fines de todas las notificaciones.

Deberán adjuntar constancia de inscripción en ARCA.

Asimismo, en el caso de licitaciones, deberá adjuntarse a la propuesta:

● Renuncia expresa a todo fuero y jurisdicción distinta a la de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos.
● Constancia de inscripción vigente en la Unidad Central de Contrataciones de la provincia de Entre Ríos, otras provincias o a nivel nacional, según se establezca en el pliego correspondiente, el que podrá eximir, por razones fundadas, de dicha presentación.

En todos los casos podrán ser utilizados y serán válidos los formularios publicados por la Oficina de Compras del STJ. En los procedimientos electrónicos, las ofertas se realizarán mediante los formularios habilitados en el sistema.

Artículo 31º. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

En los procedimientos de licitación los oferentes deberán comprometerse a mantener su oferta por un plazo de treinta (30) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En estos casos el oferente deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) del valor total de la misma con su correspondiente sellado de ley.

Para el caso de las solicitudes de cotización el mantenimiento de oferta será de quince
(15) días que se irá prorrogando automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos, excepto que el oferente exprese en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de hasta cinco (5) días al vencimiento de cada período.

En caso de falta de manifestación expresa al respecto, se entenderá asumido el compromiso de mantenimiento de oferta en los plazos reglamentarios.

Durante los plazos mencionados rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que, en caso de desistimiento, será pasible el oferente de las sanciones previstas en el presente.

Artículo 32º. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán con las formalidades mencionadas en el art. 30. Además, la oferta económica deberá especificar:

a) Cantidad ofrecida y precio unitario, el precio total del renglón en números y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, determinados en la moneda de curso legal o la fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte del objeto de contratación, si esto fuera posible.

c) Se deberán especificar todas las características del objeto/servicio ofertado (marca, modelo, origen, etc.) que se exijan en el pliego de condiciones particulares. En el caso de cotizar más de una marca estas se deberán exponer como alternativas.

d) Podrá proponer ofertas alternativas, las que deberán cumplir con todas las especificaciones previstas en el pliego.

Artículo 33º. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significa el pleno conocimiento y aceptación por parte del oferente de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección al que se presente, aún cuando el pliego de condiciones particulares no se acompañe con la propuesta o no esté firmado por el oferente.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio web del STJ. No obstante, quienes no los hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellos.

Sin perjuicio de lo exigido por el artículo 30º para las licitaciones, la presentación de las ofertas importará la aceptación para los oferentes de la jurisdicción de los Tribunales de la provincia de Entre Ríos para resolver toda controversia que se suscite antes, durante o después de su presentación.

Artículo 34º. GARANTÍAS. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los oferentes o adjudicatarios deberán garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos y condiciones que establezcan los pliegos y respetando los siguientes parámetros:

a) La garantía de mantenimiento de oferta que se adjunte a la oferta será del uno por ciento (1%) del valor total de la misma. En caso de cotizaciones alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
Las ofertas de hasta el monto que establece el artículo 51º del Decreto Nº 795/96 y sus modificatorias quedan exceptuadas de cumplir esta garantía, salvo que expresamente se determine lo contrario.

b) La garantía de cumplimiento de contrato será del diez por ciento (10%) sobre el total efectivamente adjudicado y se presentará en la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación, salvo el caso que, antes de vencer dicho plazo, el adjudicatario de cumplimiento a las obligaciones contraídas.

En los procedimientos electrónicos, las garantías podrán ser acreditadas mediante la documentación electrónica que respalde su constitución y validez de acuerdo a la normativa vigente y conforme las modalidades que se establezcan en el sistema o en los pliegos.

Artículo 35º. GARANTÍAS. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las garantías podrán ser presentadas:

a) Mediante depósito bancario o transferencia a la cuenta bancaria de la Tesorería del STJ, asignada a tal fin.

b) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del Poder Judicial de E.R. o STJ.

c) Póliza de seguro que garantice el cumplimiento emitida por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del STJ o Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Todos los documentos presentados en garantía de las ofertas o de las adjudicaciones, deberán llevar el sellado de ley correspondiente.

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario y sujeto a aprobación del STJ.

Artículo 36º. APERTURA DE PROPUESTAS.

En caso de licitaciones públicas y privadas, recibidas las propuestas en el lugar, día y hora determinados en el llamado, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultare feriado o se declarase inhábil, quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras procederá a abrir los sobres presentados. Participará de dicho acto quien se encuentre a cargo de la Tesorería General y certificará el mismo quien ejerza la Secretaría de Superintendencia Nº 2, u otra de las Secretarías de Superintendencia en caso de ausencia del primero.

En caso de solicitudes de cotización la apertura será realizada por quien se encuentre a cargo de la Oficina de Compras.

Abierto el primer sobre no se permitirá la presentación de nuevas propuestas.

Las aperturas se realizarán siempre mediante acto público del cual podrán participar quienes lo deseen.

En los procedimientos electrónicos, la apertura de ofertas se realizará en el sistema habilitado al efecto, en la fecha y hora establecidas en el pliego, garantizando la inviolabilidad de las propuestas hasta ese momento y permitiendo el acceso remoto al acta de apertura y a las ofertas en condiciones de igualdad.

El sistema deberá permitir la identificación de los oferentes, el registro automático de la apertura y la generación de constancias que aseguren la transparencia del acto.

Artículo 37º. DEFECTO EN OFERTAS. ASPECTOS SUBSANABLES.

El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos.

Cuando las ofertas presenten defectos de forma que no incidan en la esencia de las propuestas y que no impidan la comparación con las demás se requerirá a los/as oferentes su aclaración o cumplimiento, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 5.

En ese caso, deberán subsanarlos dentro de los dos (2) días de serle requerido, bajo pena de declarar la oferta como inadmisible.

Artículo 38º. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Sin perjuicio de ello, de verificarse alguna de las causales seguidamente expuestas, se asentará ello en el acta correspondiente y se notificará al oferente.

La oferta será rechazada ante los siguientes casos -aspectos no subsanables- (que rigen según la modalidad de presentación):

a) Cuando la propuesta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal -en los procedimientos con presentación física-.

b) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado.

c) Cuando carezca de precio unitario en uno o varios renglones, en cuyo caso el rechazo se limitará a los renglones comprometidos.

d) Cuando contenga enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega, o algún otro aspecto que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvado.

e) Cuando contengan condicionamientos o cláusulas que no se ajusten o se contrapongan con los pliegos de bases y condiciones.

f) Si careciera de la garantía exigida o la misma no cumpliera con los requisitos de validez legalmente establecidos.

g) Falta de indicación del monto de la garantía, en letras o en números, o cuando resulte insuficiente en más de un 20% respecto del importe correcto. En caso de que no supere dicho porcentaje, se intimará al oferente a cubrir la diferencia dentro del plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su oferta.

h) Si la garantía fuera extendida a nombre de persona distinta al Poder Judicial de E.R. o STJ.

i) Compra de pliegos, en caso de ser exigido.

j) Cuando la propuesta económica y las condiciones generales de la oferta no estén redactadas en idioma nacional.

k) Cuando se incurra en otras causales de inadmisibilidad que se prevean en los pliegos correspondientes.

Artículo 39º. ACTA DE APERTURA.

Efectuada la apertura se procederá a labrar el acta correspondiente. Esta deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma. Además se hará constar mínimamente lo siguiente:

a) Número de ofertas o propuestas presentadas.

b) Nombre completo de los oferentes.

c) Monto total de cada cotización, consignando en caso de varias alternativas, el mayor importe.

d) Ofertas alternativas si las hubiera.

e) Demás aspectos que se adviertan y que, a criterio de la Oficina de Compras, deban especificarse, como observaciones de aquella documentación no presentada y que pueda ser subsanada.

Tanto el acta como las propuestas serán agregadas a las actuaciones correspondientes.

En los procedimientos electrónicos, el acta de apertura será generada automáticamente por el sistema, o bien confeccionada sobre la base de la información registrada en el mismo, la cual tendrá plena validez como constancia del acto.

Artículo 40º. OFERTAS FUERA DE TÉRMINO.

Cuando llegara una oferta fuera de término se dejará constancia de ello en la misma oferta consignando fecha y hora de la recepción con sello y firma del receptor.

La Oficina de Compras deberá incorporar la oferta al expediente informando al respecto. Ello será comunicado a los interesados de manera fehaciente cuando sea posible su identificación.

En los procedimientos electrónicos, el sistema registrará automáticamente la fecha y hora de presentación de cada oferta, no admitiendo aquellas que se ingresen con posterioridad al límite establecido, sin necesidad de intervención adicional.

Artículo 41º. VISTA DE LAS OFERTAS. OBSERVACIONES.

Las ofertas serán exhibidas y quedarán disponibles para los que las soliciten por el plazo de dos (2) días con posterioridad a la apertura de sobres.

Durante dicho plazo los oferentes podrán formular observaciones, las que serán consideradas por la autoridad competente al momento de adjudicar o en forma previa según corresponda.

En los procedimientos electrónicos, la vista de las ofertas se instrumentará mediante el acceso al sistema correspondiente, garantizando la disponibilidad de la información a los oferentes en condiciones de igualdad.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR

Artículo 42º. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el plazo de entrega del bien o de prestación del servicio, así como el cumplimiento de uno o más criterios de sustentabilidad o inclusión que hayan sido previamente incorporados en el pliego correspondiente.

42.1. Cuando los bienes o servicios ofrecidos reúnan las características exigidas en los pliegos, sus especificaciones técnicas y anexos y el criterio de selección recaiga únicamente en el precio, la adjudicación se resolverá en favor de aquella oferta que, en esa situación, resulte de precio más bajo.

42.2. Podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado del área técnica a quien corresponda intervenir conforme artículo 15º que, en forma descriptiva y comparada con el resto de las ofertas, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la adjudicación.

42.3. Del mismo modo, podrá darse preferencia a las propuestas en las que figure el menor plazo o cronograma de entrega del bien o prestación del servicio, si la oportunidad del abastecimiento o la prestación lo requiere. En tal caso la diferencia de precio deberá justificar razonablemente los beneficios que se obtengan por el menor plazo.

42.4. A los fines de la adjudicación deberá tenerse en cuenta la Ley Provincial 9.353.

Artículo 43º.

La adjudicación se hará por renglón o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto correspondiente y podrá tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a los pliegos y sea conveniente a los intereses del STJ.

Artículo 44º.

Se podrá adjudicar parte de alguno o de todos los renglones licitados. En este caso, cuando convenga a los intereses del STJ o cuando la oferta válida más conveniente no ofrezca la cantidad total solicitada para un renglón, podrá adjudicarse la provisión del mismo a más de una firma, previo consentimiento de los oferentes a quienes se interesa adquirir.

Artículo 45º. EMPATE DE OFERTAS.

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precio, se optará, fundadamente, por aquella que sea más conveniente a los intereses del Poder Judicial, considerando el resto de las condiciones de la oferta (menor plazo de entrega, posibilidad de dividir la provisión, si el objeto del contrato lo permite, criterios de inclusión o sustentabilidad, entre otras).

Si se presentaran dos o más ofertas admisibles e iguales en precios y condiciones podrá solicitarse a quienes hayan ofertado, una mejora de precios por escrito sin alterar el resto de las condiciones, hasta el día y hora que fije la Oficina de Compras.

En caso de no ser necesario, considerando la relevancia y/o monto del renglón o en caso de que persista el empate, una vez efectuada la mejora de oferta, se dilucidará por sorteo.

Artículo 46º. MEJORA DE OFERTA.

En los casos en que se presente una sola oferta admisible, y cuando se entienda pertinente, podrá invitarse a quien la hubiese presentado, a mejorar su precio.

Artículo 47º. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Cuando el total cotizado para cada renglón no se correspondiera con el precio unitario del mismo, se tomará este último como precio cotizado.

Cuando el total del renglón no incluya la cantidad de bienes solicitados en los pliegos y no exista aclaración en la oferta sobre dicho defecto, se entenderá que se propone la totalidad de los bienes tomando el precio unitario declarado para su cálculo.

En caso de error evidente se desestimará la oferta, sin penalidades, cuando dicho error sea denunciado o advertido antes de la adjudicación.

Cuando el error sea denunciado o advertido luego de la adjudicación, la misma será revocada con las sanciones que el STJ establezca. En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los tres (3) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo deberá dar cumplimiento a lo adjudicado perdiendo todo derecho a reclamo.

Artículo 48º. MUESTRAS.

Los oferentes deberán acompañar muestras de los artículos licitados cuando el pliego correspondiente así lo exija, pudiendo presentarlas hasta la hora de apertura. Será causal de desestimación de la oferta la falta de presentación de las mismas.

Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible y llevará el número de la misma, el del renglón correspondiente y el de la licitación, datos estos que deben figurar en la propuesta respectiva.

Las muestras quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta quince (15) días después de resuelta la adjudicación. Vencido dicho plazo serán desechadas.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamo por deterioro proveniente de los análisis y ensayos a los que sean sometidas las muestras.

Artículo 49º. INFORME COMPARATIVO DE OFERTAS. DICTAMEN ÁREA TÉCNICA.

Luego de la apertura de sobres la Oficina de Compras confeccionará un informe comparativo de las ofertas presentadas y lo remitirá al área técnica pertinente con el fin de que se expida sobre el cumplimiento de las mismas respecto a lo requerido según pliego, conforme lo indicado en el artículo 15.

Dicha área técnica tendrá un plazo de tres (3) días para efectuar su informe, considerando los plazos de mantenimiento de oferta, salvo casos fundados cuyo objeto revista mayor complejidad y/o requiera de informes adicionales para su análisis completo. Dicho informe deberá analizar detalladamente las ofertas presentadas manifestando fehacientemente cuáles de ellas cumplen técnicamente y cuáles no, así como cualquier sugerencia de adjudicación en función de la calidad u otros aspectos relevantes a considerar.

Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo pliego, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que las ofertas válidas, entendidas estas como aquellas propuestas que cumplen con lo requerido en el pliego con posibilidad de ser adjudicadas, impliquen un mayor costo - en comparación con la reserva presupuestaria - se dará nueva intervención a la Contaduría General para informar acerca de la viabilidad presupuestaria para atender dicha erogación.

Cumplido ello se remitirán las actuaciones a la Comisión de Contrataciones para dictamen de su competencia en el caso de licitaciones, o se elaborará el informe de adjudicación en el caso de solicitudes de cotización, y se pondrá a consideración de la autoridad competente para adjudicar. El informe de adjudicación será visado por la Tesorería General.

Artículo 50º. COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

El estudio de las ofertas, en el caso de las licitaciones, estará a cargo de una Comisión de Contrataciones que deberá aconsejar al STJ sobre la aptitud y conveniencia de las ofertas a fin de proceder a la adjudicación.

Estará integrada por dos (2) vocales del STJ y asistidos por quienes se desempeñen al frente de la Contaduría General y de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ.

A fin de emitir dictamen contará con las siguientes atribuciones:

a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en los pliegos de bases y condiciones respectivos.

b) Evaluar la aptitud de los oferentes y su habilidad para contratar.

c) Analizar las ofertas recibidas a fin de establecer su ajuste a las disposiciones que rigen la contratación.

d) Analizar objetivamente la mayor o menor conveniencia de las ofertas para su adjudicación considerando tanto los requisitos técnicos exigidos como la conveniencia económica.

e) Recabar de los organismos técnicos todos aquellos informes que se estimen necesarios para concretar las adquisiciones. Los podrá solicitar, en especial, para verificar si los precios ofrecidos resultan irrisorios o no serios.

f) Sugerir la adjudicación a realizar.

Artículo 51º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES.

A fin de emitir su dictamen las actuaciones tendrán ingreso a través de la Contaduría General, debiendo, quien se encuentre al frente de la misma, confeccionar un anteproyecto de dictamen para someter a consideración de los integrantes de la Comisión.

Si existiera disidencia entre la opinión de los dos vocales que integran la Comisión, el procedimiento será evaluado y resuelto por el STJ en Acuerdo General.

El dictamen deberá exponer los fundamentos legales, técnicos y económicos por los cuales se aconseja adjudicar, o no, la propuesta, indicando la recomendación sobre la resolución a adoptar. No será vinculante.
Salvo que existan razones debidamente fundadas, el dictamen deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de ingreso de las actuaciones.

TÍTULO VI
ADJUDICACIÓN

Artículo 52º.

Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Contrataciones o el informe de adjudicación, según el caso, se dictará el acto administrativo correspondiente conforme las competencias previstas en el art. 4 del presente reglamento, el que será notificado junto con la Orden de Compra y/o instrumento respectivo correspondiente al destinatario y al resto de los oferentes.

El órgano competente para adjudicar podrá aceptar la oferta que a su criterio resulte más conveniente o rechazarlas en su totalidad, sin que ello otorgue a los oferentes derechos a reclamo o indemnización alguna.

Asimismo se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades establecidas en los pliegos correspondientes, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), en los mismos términos, condiciones y precios unitarios ofrecidos.

Artículo 53º.

Cuando el precio de la oferta más conveniente resulte superior al límite máximo fijado para el procedimiento de que se trate conforme el artículo 6º del Decreto N° 795/96 y sus modificatorias podrá adjudicarse en el mismo acto hasta un quince por ciento (15%) más por sobre el tope establecido, siempre que existan razones debidamente fundadas.

Artículo 54º.

El STJ podrá dejar sin efecto total o parcialmente y/o suspender el procedimiento en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia o bien cuando se verifiquen supuestos de ilegitimidad o se adviertan vicios graves; y en especial, cuando se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por un oferente.

En ninguno de los casos mencionados la decisión adoptada generará derecho a indemnización.

Artículo 55º. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra y/o de suscribirse el instrumento respectivo, según corresponda, en los plazos y con las modalidades que determinen los pliegos.

El cocontratante deberá integrar la garantía de ejecución del contrato conforme el art. 34 del presente reglamento.

Artículo 56º. ORDEN DE COMPRA.

La orden de compra deberá individualizar el procedimiento y contener los datos del proveedor, incluyendo el domicilio electrónico denunciado oportunamente, así como una descripción clara de los bienes y/o servicios contratados, cantidades, precio, condiciones de pago y los detalles de entrega necesarios. La Orden de Compra así emitida y notificada al proveedor resultará legalmente vinculante para el mismo.

Artículo 57º. PRÓRROGA.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del STJ cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Dichas prórrogas deberán realizarse en las condiciones pactadas originalmente y por un plazo igual o menor al contrato inicial.

TÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 58°.

Toda autorización de gastos que deba hacerse por vía de excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27º, Inciso c), apartado b) de la ley 5.140, se hará por resolución del Tribunal de Superintendencia.

Las autorizaciones deberán ser previas a la realización del gasto, excepto que medien probadas razones que justifiquen su aprobación posterior.

La justificación de la causal de excepción que se utilice deberá fundamentarse de conformidad con los siguientes recaudos:

1º) Las actuaciones referidas a contrataciones con reparticiones oficiales o mixtas, (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 1º, de la ley 5.140) que no sean de jurisdicción provincial, contendrán los antecedentes que demuestren su naturaleza jurídica, excepto cuando el ente sea de notorio conocimiento.

2º) Después del segundo llamado fracasado en licitación y concurso de proyectos integrales, se tomará como base para este nuevo procedimiento las características y especificaciones del bien o servicio que rigieron en el segundo procedimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 2º, de la ley 5.140).

3º) Para la contratación de artistas, empresas o personas especializadas, de probada competencia u obligaciones de resultado, deberá demostrarse (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3º, de la ley 5.140):

a) Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de competidores hacen innecesario el concurso. Esta circunstancia deberá ser verificada por las áreas técnicas competentes o en su defecto por la dependencia interesada.

b) Que las funciones o trabajos a encomendar no puedan ser ejecutados por los organismos del STJ o que éstos declaren expresamente la necesidad de asesoramiento o la imposibilidad de realizar las tareas por sus propios medios, circunstancia que será ponderada por la autoridad de decisión.

4º) La excepción establecida en el punto 4), apartado b), inciso c), del artículo 27º, de la ley 5.140, deberá fundamentarse por el área técnica competente previo a la resolución definitiva.

5º) La Oficina de Compras deberá llevar adelante las gestiones tendientes a verificar la condición de exclusividad, requiriendo a tal fin los informes que correspondan. La demostración de que no existen sustitutos convenientes del bien a adquirir será efectuada por las áreas técnicas competentes (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 5º, de la ley 5.140).

6º) La representación exclusiva de editoriales o empresas proveedoras de material docente y bibliográfico, deberá ser verificada por la Oficina de Compras, requiriendo a tal fin los informes que correspondan (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 7°), de la ley 5.140).

7º) Las razones de urgencia, originadas por casos fortuitos o hechos imprevisibles, deberán fundarse fehacientemente por el área técnica u organismo interesado; cuando sean motivadas en catástrofes sociales, económicas o sanitarias, deberán además fundarse en hechos de público y notorio conocimiento (artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 9º).
La situación de emergencia en el territorio provincial o parte de él deberán estar fundadas en la ley o decreto que así lo declare.

Será también de aplicación este procedimiento en caso de erogaciones indispensables para el cumplimiento de comisiones a realizarse fuera de la Provincia o del País y no sea posible aplicar otro procedimiento en razón de la urgencia o afectarse seriamente el objeto de la comisión.

8°) En todo procedimiento tendiente a la contratación de bienes o servicios, y cuyo proveedor resulte comprendido en el artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 15° de la ley 5.140, incorporado por artículo 9° de la ley 10.151, la Oficina de Compras deberá requerir la constancia de inscripción vigente al Registro de Efectores de la Economía Social de la Provincia.

TÍTULO VIII
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 59º. ENTREGA.

Quienes hayan sido adjudicados procederán a la entrega de los bienes y/o a la prestación del servicio ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Serán a su cargo todos los gastos que se originen por flete, acarreo, entrega y verificación de la mercadería en el lugar establecido.

Artículo 60º. PLAZOS.

Los plazos para cumplir con las entregas o prestaciones correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción/notificación de la Orden de Compra y/o instrumento respectivo.

Cuando se asigne al plazo de entrega el carácter de “inmediato”, se entenderá que la entrega deberá ser efectuada dentro de los cinco (5) días.

Las entregas o prestaciones adjudicadas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en la Orden de Compra y/o instrumento respectivo. Vencido el plazo, se podrá intimar el cumplimiento otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días.

Excepcionalmente, previa justificación o fundamentación de la imposibilidad de cumplimiento en los términos pactados, el proveedor podrá solicitar una prórroga para la entrega sujeta a la aprobación del STJ así como a los plazos y condiciones que éste determine.

Artículo 61º. RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisorio y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a verificación y recepción definitiva por parte del área técnica interviniente.

El control de los servicios de prestación mensual o periódica será efectuado al inicio de la prestación por el organismo, área o funcionario para el que fue contratado, debiendo comunicar en forma inmediata a la Oficina de Compras los incumplimientos en los que incurra el adjudicatario a los efectos contractuales que correspondan según el caso.

Artículo 62º. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción definitiva de los bienes o servicios será realizada por el área técnica de incumbencia o, en los casos que no corresponda su intervención, por el organismo o dependencia que requirió el bien o servicio.

De forma previa a la recepción definitiva, deberá procederse a confrontar la prestación con las especificaciones del pedido, la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas de los pliegos. Las pruebas, ensayos o análisis que fuesen necesarios efectuar no podrán superar el plazo de tres (3) días hábiles, salvo situaciones excepcionales que por su cantidad, complejidad o especificidad ameriten un mayor estudio o revisión, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de quince (15) días hábiles.

Las recepciones provisoria y definitiva podrán obrar en un mismo acto cuando los bienes, prestaciones o servicios así lo permitan.

En el caso de la adquisición de medicamentos o especialidades medicinales, previo a la recepción definitiva de los elementos adquiridos, el organismo competente dispondrá la verificación en base a un muestreo selectivo realizado por organismos técnicos competentes, a fin de determinar si los competentes químicos incorporados a los mismos responden a los tipos y cantidades consignados en las ofertas.

En igual sentido deberá procederse cuando se trate de la adquisición de elementos químicos destinados a otros fines y en el caso de material mecánico, técnico y equipamiento médico, que deberá ser verificado selectivamente por la oficina técnica competente.

La verificación selectiva de la mercadería entregada deberá efectuarse en un plazo que no excederá a los establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

Con la conformidad definitiva se procederá al trámite de pago de la orden de compra, previa remisión de la factura correspondiente y demás documentación exigible a la Tesorería General del STJ.

Artículo 63º. VICIOS OCULTOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1.051 del Código Civil y Comercial de la Nación. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el plazo y lugar que se indique.

Artículo 64º. PAGO.

El pago de los bienes o servicios contratados se efectuará una vez presentada la factura correspondiente y cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo, cuando corresponda, el contrato debidamente sellado, cuya presentación será responsabilidad exclusiva del proveedor.

Recibida la documentación en debida forma, se remitirá a la Tesorería General del STJ, organismo que tendrá a su cargo el trámite de pago correspondiente.

La facturación deberá acompañarse de la constancia de recepción definitiva de los bienes y/o de la conformidad inicial del servicio prestado, así como de toda otra documentación complementaria que resulte exigible.

En los contratos de servicios continuados o de prestación mensual, la factura será presentada directamente por el proveedor ante la Tesorería General, conforme a lo establecido en el contrato. Salvo comunicación expresa de incumplimiento por parte del área técnica o del organismo destinatario, se presumirá la regular prestación del servicio a los fines del pago.

TÍTULO IX
MODOS ANORMALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 65°. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del proveedor por razones atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado, o de actos de autoridades públicas de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de dichas obligaciones, podrá el STJ rescindir el contrato sin aplicación de las sanciones previstas en el presente.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de producido el hecho o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo sin que el cocontratante lo hubiera comunicado, no podrá invocarse tal circunstancia como causal de eximición.

Artículo 66°. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA.

Conforme lo previsto en el art. 54, el STJ podrá revocar, modificar o sustituir los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante acto administrativo debidamente fundado dictado por la autoridad competente conforme el artículo 4° del presente reglamento.

En ninguno de estos casos la decisión adoptada generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

Artículo 67°. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

El STJ podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiera variado y el cocontratante prestare su conformidad expresa. La rescisión de común acuerdo no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de los efectos ya cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 68°. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

El STJ podrá rescindir el contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

a) Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento.

b) Si vencido el plazo de cumplimiento original, su extensión, o el plazo de las intimaciones efectuadas por la Oficina de Compras, los bienes no hubieren sido entregados o los servicios no hubieren sido prestados de conformidad.

c) Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido en el artículo 34° del presente reglamento. En ese caso, la Oficina de Compras lo intimará otorgándole un nuevo plazo igual al original. Vencido éste sin que la garantía fuera integrada, se declarará la rescisión con imposición de multa conforme el artículo 74º.

d) Incumplimiento parcial. Sin perjuicio de la facultad del STJ de exigir al proveedor el cumplimiento total de las prestaciones a su cargo, podrá rescindir el contrato si la parte incumplida resulta esencial para la finalidad del mismo. En caso contrario, abonará únicamente la parte proporcional correspondiente al servicio o producto efectivamente recibido, quedando a criterio del STJ la imposición de multa conforme el artículo 74°.

e) Incumplimiento defectuoso. En caso de que el proveedor ejecute la prestación a su cargo sin ajustarse exactamente a los términos, calidad, tiempo o lugar requeridos, el STJ podrá rechazar la misma rescindiendo el contrato, con imposición de multa conforme el artículo 74°.

La rescisión por culpa del proveedor lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título XI del presente reglamento, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios.

En caso de rescisión por culpa del proveedor, el STJ podrá adjudicar el contrato al oferente que le siga en orden de mérito, previa conformidad de éste, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades a los oferentes subsiguientes que no acepten la propuesta de adjudicación en estos casos.

TÍTULO X
RÉGIMEN IMPUGNATORIO

Artículo 69º. RECURSO DE REVOCATORIA.

El recurso de revocatoria podrá interponerse contra los actos administrativos dictados por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento, a fin de que la misma los revoque por contraria decisión.

Su interposición será obligatoria a los fines del agotamiento de la vía cuando se trate de actos administrativos emanados originariamente del Superior Tribunal de Justicia, sea que se trate de Acuerdos del pleno como de resoluciones del Tribunal de Superintendencia.

La revocatoria deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundada y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada.

Artículo 70º. RECURSO JERÁRQUICO.

Contra los actos administrativos emitidos por la autoridad competente conforme el art. 4 del presente reglamento procederá el recurso jerárquico.

El mismo deberá interponerse en todos los casos ante la Oficina de Compras, debidamente fundado y dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada y será resuelto por el Superior Tribunal o por su Presidencia según el caso.

Artículo 71º. TRÁMITE.

Tanto el recurso de revocatoria como el jerárquico serán resueltos previo dictamen de la Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ y de demás áreas técnicas competentes si fuera pertinente.

En ambos casos su interposición tendrá efecto devolutivo, salvo que existan razones de gravedad o urgencia debidamente justificadas a criterio del Superior Tribunal

TÍTULO XI
SANCIONES

Artículo 72º. TIPOS DE SANCIONES.

Los oferentes y cocontratantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones o que surjan de los contratos respectivos, y en todos aquellos casos en los cuales las leyes y los pliegos establezcan, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta:

a) Apercibimiento

b) Multa.

c) Pérdida de garantía.

d) Suspensión

Artículo 73º. APERCIBIMIENTO.

Será sancionado con apercibimiento el que desistiera de ofertas o adjudicaciones, incumpliera obligaciones contractuales o incurriera en infracciones que, a criterio del STJ, resulten menores y siempre que el oferente o cocontratante no cuente con sanciones previas en los últimos dos (2) años.

Artículo 74º. MULTA.

Será sancionado con multa el cocontratante que incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sea aquella total o parcial, definitiva o transitoria.

También será sancionado con multa el cocontratante que no entregare los bienes o no prestare los servicios contratados cuando la provisión no esté respaldada por ningún depósito.

La multa será del tres por mil (3 0/00) al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado o de los bienes no entregados, según fuera el caso.

Artículo 75º. PÉRDIDA DE GARANTÍA.

a) El oferente perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si desistiera de su oferta dentro del plazo de mantenimiento exigido y no mediare adjudicación anterior.

b) El adjudicatario perderá la garantía que hubiera constituido en beneficio del STJ si no ampliara la misma hasta el diez (10%) del valor adjudicado, dentro del plazo fijado.

c) El cocontratante perderá la garantía en caso de falta de entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados vencido el plazo contractual para hacerlo.

La pérdida de la garantía no obsta al ejercicio por parte del STJ de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que excedieren el monto de aquélla.

Artículo 76º. SUSPENSIÓN.

Será sancionado con suspensión el que entregue bienes de calidad o en cantidad inferior a la contratada, el que desobedezca cualquier intimación del STJ relativa al cumplimiento de sus obligaciones, o incurra en infracciones que, a criterio del STJ, resulten de gravedad, o generen perjuicio al Poder Judicial, y también aquel que incurra en falta que, aún siendo menor, se verificare dentro de los dos (2) años posteriores a la imposición de una de igual naturaleza.

Procederá asimismo la suspensión en caso de revocación de la adjudicación o rescisión contractual por causa imputable al adjudicatario o cocontratante.

La suspensión será de un (1) mes a cinco (5) años.

Una vez aplicada una sanción de suspensión ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el cocontratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Artículo 77º. APLICACIÓN.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento será resuelta por Presidencia del STJ, previo dictamen de Asesoría Legal de las áreas administrativas del STJ, y será recurrible conforme lo dispuesto en los artículos 69° y 70°.

Las sanciones no podrán aplicarse en forma conjunta, absorbiendo la de mayor a la de menor gravedad conforme el orden dispuesto en el artículo 72°.

Artículo 78º. REGISTRO.

La Oficina de Compras deberá llevar un registro de sanciones en el que se registre la imposición de las mismas.

TÍTULO XII
SELECCIÓN DE INMUEBLES PARA LOCACIÓN

Artículo 79º. PROCEDIMIENTO.

La selección de inmuebles para locación en el ámbito del STJ se llevará a cabo por el procedimiento de Solicitud de Cotización regulado en el artículo 26º, inc. b), de la Ley 5.140 y previsto en el artículo 26º, inc. b), del presente reglamento, así como por las cláusulas del pliego de condiciones generales y particulares y el modelo de contrato de locación aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia Nº 109/2024 DGA de fecha 24.06.24 y las que rijan en el futuro, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones particulares que se aprueben para cada contratación.

Intervendrá en dichos procedimientos la Dirección de Gestión Administrativa y la Oficina de Compras.

Artículo 80º. INVITACIONES A COTIZAR. PUBLICIDAD.

Las invitaciones a cotizar se realizarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 28º inc. b) y se publicarán en el Boletín Oficial por dos (2) días y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda alquilar el bien.

Artículo 81º. INFORME TÉCNICO.

A los fines de determinar las características particulares a satisfacer conforme el pliego de condiciones generales y particulares aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.24, se dará interveinción a la Dirección de Arquitectura Judicial a fin de que indique las necesidades del destino del inmueble, incluyendo superficie, cantidad de espacios, baños, conveniencias de ubicación, y toda otra especificación que considere pertinente.

Asimismo, la Dirección de Arquitectura Judicial deberá evaluar los inmuebles ofrecidos en forma previa a la adjudicación, dictaminando sobre su habitabilidad, funcionalidad, condiciones estructurales, arquitectónicas, de edificación y mantenimiento, pronunciándose sobre la conveniencia, o no, de su contratación. Del mismo modo deberá efectuar un análisis de las obras de adecuación que fuere necesario realizar según las necesidades de funcionamiento y destino con estimación de costos y plazo de ejecución.

Artículo 82º. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Edilicia y de Locaciones del STJ, integrada por dos vocales del Superior Tribunal, dictaminará respecto de la legalidad del procedimiento llevado a cabo y la razonabilidad del precio, previo informes técnicos de la Dirección de Arquitectura Judicial y la Contaduría General del STJ. Asimismo, podrá solicitar intervención de áreas administrativas del STJ y/o requerir la tasación del inmueble por peritos, firmas especializadas u organismo público con competencia para ello.

Artículo 83º. OBRAS DE ADECUACIÓN.

En caso de que del informe técnico resultare que el locador deberá realizar obras de adecuación en el inmueble, previa manifestación de su consentimiento, se dejarán expresamente consignadas en el contrato, indicándose el plazo para su realización.

El incumplimiento en la ejecución de los trabajos dará lugar a que el STJ, previa intimación al locador, realice las obras con personal de su dependencia y/o contrate su ejecución con terceros, descontando el importe de las obras de los futuros pagos en concepto de canon, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 84º. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del contrato, la Dirección de Gestión Administrativa requerirá a la Dirección de Arquitectura Judicial que emita el informe técnico previsto en el artículo 81° a los fines de expedirse sobre la satisfacción de las necesidades funcionales del inmueble ocupado, el nivel de respuesta del propietario a los requerimientos de reparaciones y sobre las ventajas de una nueva contratación. De acuerdo con lo informado en tal sentido, la Dirección de Gestión Administrativa impulsará el procedimiento pertinente a los fines de hacer uso de la opción de prórroga y/o renovación de la locación vigente, o bien la selección de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados mediante intervención de las áreas técnicas competentes.

Artículo 85º.

Para el caso de optar por la prórroga prevista o por renovar el contrato, no será necesario tramitar un nuevo procedimiento de solicitud de cotización. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y pautas del pliego de condiciones generales aprobado por resolución del Tribunal de Superintendencia N° 109/2024 DGA de fecha 24.06.2024, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contratación se aprueben por este Tribunal y previa intervención de la Comisión Edilicia y de Locaciones.

Artículo 86º. FIRMA DEL CONTRATO - RECEPCIÓN DEL INMUEBLE.

Notificado el acto de adjudicación se suscribirá el contrato de locación entre quien ejerza la Presidencia del STJ, o la Magistratura en la que se delegue expresamente tal facultad, y el adjudicatario.

A tal fin, la Dirección de Gestión Administrativa y/o la Magistratura en quien se delegue la suscripción del instrumento, deberá notificar al adjudicatario el acto administrativo de adjudicación dentro de los cinco (5) días posteriores a su emisión, haciéndole saber asimismo que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el plazo de diez (10) días. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario hubiera concurrido a suscribir el contrato, y salvo causa justificada, se dispondrá la revocación de la adjudicación.

En el caso de nuevas locaciones se deberá labrar un acta de recepción donde se detalle el estado en que se recibe el inmueble e inventario de las instalaciones, como también de los artefactos y demás mobiliario con el que cuente.

Artículo 87º. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado el plazo contractual se deberá labrar un acta en la que conste el estado de conservación, inventario de las instalaciones, artefactos y demás mobiliario, dejando expresa constancia de que se recibe de conformidad por parte del locador y que se compromete a realizar en forma inmediata el cambio de titularidad de los servicios que hayan sido traspasados al STJ.

Artículo 88º. REPRESENTACIÓN INMOBILIARIA.

El STJ no reconocerá gastos adicionales y/o comisiones a las inmobiliarias que se presenten como oferentes en los procesos de selección de inmueble.

TÍTULO XIII
VENTAS

Artículo 89º.

El procedimiento para la venta de bienes será el mismo que el establecido para las compras o por subasta pública conforme lo determine el STJ.

Artículo 90º.

En el caso de ventas que se efectúen por el procedimiento previsto para las compras las adjudicaciones serán ordenadas por las autoridades competentes conforme lo dispuesto en el Art.4º del presente Reglamento. En el caso de subasta pública los bienes serán adjudicados conforme lo previsto en el Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Artículo 91º.

La entrega de los bienes vendidos, en cualquiera de las formas, se efectuará una vez recepcionado el importe que corresponda al pago total del precio, en la Tesorería General del STJ o institución autorizada.

En los casos de bienes registrables, estos serán entregados previa acreditación de la transferencia de dominio de los mismos.

ID:57991 - F.C. 04-00076442 3 v./28/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "HOFFNUNG SRL S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L. C. Q.", Expte. Nº 5539, por presentación efectuada en fecha 3.7.2026, se ha declarado el día 8.9.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de HOFFNUNG SRL (CUIT 3071061459-4); con domicilio social en calle Otto Sagemuller N° 1528, de la ciudad de Crespo, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 17.11.2026 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 02.12.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. El síndico interviniente es el Cr. DIEGO ALBERTO BITTI, con domicilio en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días

hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 15.02.2027 y 05.04.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 22.09.2027 a la hora 08: 30 hs para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 30.09.2027.

DEJOCONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5)
días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 21 de septiembre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario.

ID:58543 - F.C. 04-00076476 5 v./01/10/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Mercedes (Ctes.), a cargo de S. S. GUSTAVO RENÉ BUFFIL – Juez, Secretaría N° 3 de la Dra. MARÍA FLORENCIA LAFUENTE – correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, HACE SABER que en los autos caratulados: "GIOVENALE CHRISTIAN PAOLO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° RXP 17660/26, que tramita por ante dicho Tribunal, se ha dispuesto por Resolución N° 166 del 13 de agosto de 2026, la apertura del Concurso Preventivo del Sr. CHRISTIAN PAOLO GIOVENALE, CUIT N° 20- 28816028-8, con domicilio real en calle Diamante N° 2105 de la ciudad de Concordia (E. R.) y explotación comercial activa en el Parque Industrial Mercedes, Ruta Nac. N° 119 de esta Ciudad, cuya presentación fue hecha el 03 de julio de 2026, habiendo sido designado como Síndico el C. P. N. CLEMENTE FEDERICO MARTIN, D.N.I. N° 25.037.044, C.U.I.T. N° 20-25037044-0, Número de Teléfono Celular: 3777- 681548, Correo Electrónico: estudioclementeyasociados@gmail.com, con domicilio real y legal en calle Juan E. Martínez N° 610 de la ciudad de Goya. En la resolución de apertura N° 166 se establece el cronograma concursal para ser cumplido en las siguientes fechas: "4°) FIJAR el día 15 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la sindicatura sus pedidos de verificación y los títulos justificativos (arts. 14, inc. 3, y 32 LCQ). 5°) FIJAR el día 30 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual el concursado y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones pertinentes (art. 34 LCQ). Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido dicho plazo, la sindicatura deberá presentar en el Juzgado un juego de copias de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto en el art. 279 de la LCQ (art. 34, último párrafo, LCQ). 6°) FIJAR el día 27 de noviembre de 2026 para la presentación por la sindicatura del Informe Individual de los créditos (arts. 14, inc. 9, y 35 LCQ). 7°) FIJAR el día 14 de diciembre de 2026 como fecha en la cual el Tribunal dictará la resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación (art. 36 LCQ). 8°) FIJAR el día 30 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar ante la sindicatura y el Juzgado la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores (art. 41 LCQ). 9°) FIJAR el día 02 de marzo de 2027 para la presentación del Informe General de la sindicatura (arts. 14, inc. 9, y 39 LCQ), el que deberá contener la opinión fundada sobre el agrupamiento y clasificación propuestos por el deudor. El deudor y quienes hayan solicitado verificación podrán formular observaciones al informe general hasta el día 16 de marzo de 2027 (art. 40 LCQ). El Tribunal dictará la resolución de categorización el día 30 de marzo de 2027 (art. 42 LCQ). 10°) FIJAR el día 15 de octubre de 2027 como fecha de vencimiento del Período de Exclusividad, haciendo uso de la facultad de ampliación prevista en el art. 43 de la LCQ en razón del número de acreedores y de las categorías previsibles. El deudor deberá hacer pública su propuesta de acuerdo preventivo mediante su presentación en el expediente con anterioridad al día 15 de septiembre de 2027 (art. 43, último párrafo, LCQ). Fíjase la Audiencia Informativa para el día 08 de octubre de 2027 a las 09: 00 hs., a celebrarse con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del período de exclusividad (arts. 14, inc. 10, y 45 LCQ)." Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un Diario de amplia circulación en esta ciudad, una vez que la sindicatura haya aceptado el cargo y con el contenido exigido por el art. 27 de la LCQ. La publicación se ordena sin previo pago, todo ello en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 – Mercedes,

Corrientes, 10 de septiembre de 2026

ID:58797 - F.C. 04-00076465 5 v./01/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Villaguay, E.R, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría a cargo de la Dra. Carla Gottfried, comunica por cinco (5) días que en los caratulados "BIROCCO MIRTA GRACIELA S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q.". Expte. Nº 7902, en fecha 12/08/2026, se ha decretado LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. BIROCCO MIRTA GRACIELA, DNI 10.576.886, CUIT 27-10576886-4, domiciliada realmente en calle Castro N° 187, Villaguay Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C.P. CARLOS GUSTAVO RAMOS, Mat. 4.975 CPCEER, con domicilio en calle Alem 42 ciudad de Villaguay, domicilio electrónico: carlosramoser@gmail.com, teléfono: 343 4471732, quien atenderá al público los días: lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales).

Determinar que hasta el día 21 de octubre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 14 inc. 3 L.C.Q.), pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 05.11.2026.-

Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial y en medios digitales de comunicación, y en, Página apnoticias: https://WWW. apnoticias.com.ar. FIJAR para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522, los días 10.12.2026 y 26.02.2027, respectivamente. (art. 14 inc. 9 L.C.Q.).-

Fijar el día jueves 12.08.2027, a la hora 10:30 para la realización de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10 y 45 de la L.C.Q. la que se llevara a cabo en la sede del Juzgado. Establecer el período de exclusividad para el concursado hasta el día 23.08.2027. En los que se ha realizado la apertura de la Cuenta, abierta a nombre del juzgado y como pertenecientes a estas actuaciones, Nº 100951/9, CBU: 3860026303000010095192. Los autos que ordenan el presente dicen: ///LLAGUAY, 12 de Agosto de 2026. VISTOS: Estos autos caratulados "BIROCCO MIRTA GRACIELA S/ CONCURSO PREVENTIVO – art. 288 L. C. Q.". Expte. Nº 7902.- (…) FALLO: 1) DECRETAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. Mirta Graciela BIROCCO, DNI 10.576.886, CUIT 27-10576886-4, con domicilio real en Castro N° 187 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, (…). 3) DETERMINAR que hasta el día 21.10.2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de Firmado digitalmente por GOTTFRIED Carla Pamela Fecha: 09.09.2026 11: 24 créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 05.11.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre - incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. -4) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.- Dicha publicación estará a cargo de la deudora quien deberá cumplimentar dentro de los cinco (5) días contados desde la aceptación del cargo por la sindicatura designada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 LCQ). (…) 9) FIJAR para la Sindicatura los días 10.12.2026 y 26.02.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (Art. 14, inc. 9 LCQ). 10) SEÑALAR la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ el día JUEVES 12.08.2027 a la hora 10:30 hs, la que se llevará a cabo en la sede del juzgado. Establecer el

vencimiento del período de exclusividad el día 23.08.2027.- (…).- Fdo. Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU Juez. - Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un medio digital de comunicación local.
Villaguay, 9 de septiembre de 2026 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:57067 - F.C. 04-00076243 5 v./24/09/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación Pública N° 11/26

Obra Autorizada por Dto-2026-3028-E-Ger-Gob

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra según Pliego para la Obra: "TERMINACION ESCUELA Nº 40 "JOSÉ ENRIQUE RODÓ"-SEPTIMO DISTRITO-DEPARTAMENTO GUALEGUAY."
UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Zona Rural-7º Distrito-Departamento Gualeguay.-
APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 23 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs.-
LUGAR DE APERTURA: Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 986.269.414,70 (Pesos Novecientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Catorce con 70/100).-
FINANCIAMIENTO: Fondos Provinciales.
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 1.333.290.134,69 (Pesos Mil Trescientos Treinta y Tres Millones Doscientos Noventa Mil Ciento Treinta y Cuatro con 69/100).-
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Setenta (270) Días Corridos.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (Cien)
CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones , hasta el 13 de Octubre de 2026.-
ENTREGA DE OFERTAS: el día 23 de Octubre de 2026 a las 10:00 hs. en Salón de los Escudos de Casa de Gobierno, sito en calle De la Puente Nº 220 de la ciudad de Paraná.-
VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs hasta el 07 de Octubre de 2026.-

ID:57681 - S.C-00017411 2 v./25/09/2026

- - - - - -

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 62/2025 – Nuevo llamado

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE UN (01) VEHÍCULO 0 KM. SIN USO TIPO ÓMNIBUS DESTINADO A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-
DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-
APERTURA DE SOBRES: DIA MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.
POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:57974 - S.C-00017416 03 v./25/09/2026

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 02/2026

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA MASCULINA Y DOSCIENTOS (200) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA FEMENINA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 20 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:57971 - S.C-00017417 03 v./25/09/2026

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública Nº 03 MOV/26

Segundo Llamado

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la Licitación Pública N° 03/2026 para la venta de los siguientes bienes municipales:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186.

Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977 según lo que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186.

Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500; por la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000);

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 5 de octubre del 2026 a las 10:00 horas, en la sede municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Oficina de Compras del Municipio de Oro Verde a partir del día 17 del 2026.

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 182/MOV/26., Ordenanza de Contrataciones Municipales Nº 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza Nº 006/MOV/88, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

ID:57389 - F.C. 04-00076326 5 v./25/09/2026

- - - - - -

COMUNA DE ALDEA SAN RAFAEL

Licitación Pública Nº 04/2026

OBJETO: Provisión y transporte de 3000 mts3 de Suelo Calcáreo y 600 mts3 de material de base 0/30 puesto en obra.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 ($ 95.000.000,00-)

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % de la oferta presentada

RECEPCIÓN DE PROPUESTA: hasta las 11:00 horas del día Jueves 8 de OCTUBRE de 2.026 a las en la Sede Administrativa de la Comuna.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 8 de OCTUBRE de 2.026, 11:00 horas, lugar: en Sede Administrativa de la Comuna.-

RETIRO DEL PLIEGO: los pliegos se podrán solicitar en el domicilio de la Comuna de Aldea San Rafael, sin costo, en el horario de lunes a viernes de 8.30 a 11: 30 o al mail: comunasanrafael01@gmail.com.-

ROXANA TOLOY, Presidenta Comunal.

ID:58397 - F.C. 04-00076444 3 v./28/09/2026

- - - - - -

MARIA GRANDE SEGUNDA

Departamento Paraná – E. R.

Licitacion Publica Nº 03/2026

Decreto Nº 21/2026 D. E.

Contratación de "Servicio de transporte, flete y descarga de materiales áridos

FECHA Y HORA DE APERTURA : 06/10/2024 – 10:00 horas.

Salón Honorable Concejo Deliberante de María Grande – Calle Córdoba Nº 139 - María Grande – Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 28.800.000,00)

Consultas: comunamariagrandesegunda26@gmail. com

ID:58825 - F.C. 04-00076461 2 v./25/09/2026

- - - - - -

MARÍA GRANDE SEGUNDA

Departamento Paraná – E. R.

Licitación Pública Nº 04/2026 -

Decreto Nº 22/2026 D. E.

Adquisición de: «UNA (1) DESMALEZADORA DE ARRASTRE SIN USO PUESTA EN LA COMUNA

FECHA Y HORA DE APERTURA: 06/10/2026 – 10:30 horas

LUGAR: Salón del Honorable Concejo Deliberante de María Grande – Calle Córdoba Nº 139 - María Grande – Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 22.610.000,00)

Consultas: comunamariagrandesegunda26@gmail. com

ID:58827 - F.C. 04-00076489 2 v./25/09/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Licitación Pública Nro. 09/2026

"OBRA DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SECTOR CAMILLAS DEL COMPLEJO TERMAS COLÓN Sistema llave en mano - (Materiales y mano de obra incluidos)".

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 29/10/2026 hasta hora 09:00.

Fecha de apertura de los sobres: 29/10/2026 a la hora 09:00.

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.

Presupuesto Oficial: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 65.000.000,00) IVA incluido. -

ID:58773 - F.C. 04-00076466 5 v./01/10/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA

Licitación Pública Nº 07/2026

OBJETO: Transporte de mil doscientos cincuenta metros cúbicos (1.250 m³) de broza grillada desde Cantera "Tayreta" (Ruta Nacional N° 14 km 135) hasta jurisdicción de la comuna, de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: Viernes 09 de octubre del corriente año a las 10:00 hs en la Oficina de la Sede de la Comuna.
RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026, en la Oficina Comunal, Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.
LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.250.000,00 (PESOS Treinta y un millones doscientos cincuenta mil con 0/100 centavos)
PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.000,00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.
GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.
Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal, al mail comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-
En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –
COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:58446 - F.C. 04-00076423 10 v./07/10/2026

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 008/2026

Decreto Nº 709/2026

OBJETO:
Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de Veinticinco Mil (25.000) litros de Diésel 500, para movilidad de vehículos y maquinarias viales, Ocho Mil (8.000) litros de Gasoil Tipo euro o similar y Ocho (8.000) litros de nafta súper para vehículos y áreas afectadas a la Secretaria de Planeamiento y Dirección de Ambiente y Desarrollo sostenible;
PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ctvs. ($ 97.788.000,00); IVA INCLUIDO.
APERTURA DE PROPUESTAS: Día 14 de octubre de 2026 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.
Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 ctvs. ($ 195.576,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.
NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.
Victoria, Entre Ríos, 17 de septiembre de 2026.

ID:57956 - F.C. 04-00076387 3 v./24/09/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2026-2561- E-GER-GOB
PARANA, ENTRE RÍOS Jueves 20 de Agosto de 2026
Referencia: 3358360- APROBAR LIQ- IGARZA
VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud comunica deuda que mantiene el Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048; y
CONSIDERANDO:
Que conforme lo informado por dicho Departamento, el ex agente IGARZA registra una deuda originada en la percepción indebida de haberes correspondiente a los periodos comprendidos entre el 18/01/2023 al 16/05/2023, y entre el 17/05/2023 al 30/06/2023; y
Que a fs. 08, se efectuó el cálculo de la suma percibida indebidamente, aclarando que el monto total asciende a PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.183.291,49.-), del cual se han descontado de sus haberes PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 477.567,03.-), quedando pendiente de recupero PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($7 05.724,46.-), generándose una deuda a favor de la Administración, debiendo dicho importe actualizarse conforme la Tasa Activa del BNA desde la fecha en que la suma fue indebidamente percibida y hasta su efectivo pago; y
Que asimismo, en fecha 01/08/2025, se emitió Decreto N° 1921/25 GOB por el que se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. IGARZA - el cual tramita ante Fiscalía de Estado bajo el Expte. 2725333 - por presunto abandono de servicios en relación al nombrado; y
Que atento a ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconsejó aprobar la liquidación practicada facultar a FISCALIA DE ESTADO a los efectos de que inicie las pertinentes acciones judiciales para reintegro de la sumas adeudadas en el supuesto de no producirse la devolución de la mismas;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Apruébese la liquidación de la deuda practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud respecto del Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048, por la suma percibida indebidamente de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 705.724,46), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-
ARTICULO 2°.- Intímase al Sr. José Francisco IGARZA, DNI N° 29.855.048; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación proceda a la devolución de la suma de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 705.724,46.-) con más los interés devengados y a devengarse hasta su efectivo pago según la Tasa Activa BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. A tales efectos, el depósito o transferencia, deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, debiendo adjuntar el correspondiente comprobante o remitir copia del mismo al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de registrar el ingreso del monto adeudado en los considerandos precedentes.-
ARTICULO 3º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. José Francisco

IGARZA, DNI N° 29.855.048, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ID:58379 - S.C-00017420 3 v./25/09/2026

DECRETOS

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

DTO-2026- 628-E-GER-GOB

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunica presunto Abandono de Servicios por parte de la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 10 – Carrera Administrativa – Escalafón General del CENTRO DE SALUD “ANTONINI” de PARANA; y

Que conforme surge de autos la citada agente no se encuentra cumpliendo funciones desde el año 2012, contando con los haberes licenciados desde el mes Mayo/2013 hasta el día de la fecha; y

Que si bien oportunamente se la intimó mediante Carta Documento, dichas actuaciones habrían quedado en reserva en el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, informándose a fs. 31 que fueron localizadas en Junio/2024 junto a expedientes archivados; y

Que al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD a fs. 35 dictamino que según las constancias de autos y sin perjuicio de lo informado a fs. 31, debería continuarse el trámite redactando el correspondiente acto administrativo que de inicio al Sumario Administrativo; y

Que teniendo en cuenta que se ha procedido a intimar por el termino de Tres (3) días a la nombrada agente mediante Edicto en el Boletín Oficial y atento a los periodos no prescriptos, corresponde considerar como inasistencias injustificadas los días: 16/10/23, 17/10/23, 18/10/23, 19/10/23, 20/10/23, 21/10/23, 22/10/23, 23/10/23, 24/10/23, 25/10/23, 26/10/23, 27/10/23, 28/10/23, 29/10/23, 30/10/23, 31/10/23; 01/11/23, 02/11/23, 03/11/23, 04/11/23, 05/11/23, 06/11/23, 07/11/23, 08/11/23, 09/11/23, 10/11/23, 11/11/23, 12/11/23, 13/11/23, 14/11/23, 15/11/23, 16/11/23, 17/11/23, 18/11/23, 19/11/23, 20/11/23, 21/11/23, 22/11/23, 23/11/23, 24/11/23, 25/11/23, 26/11/23, 27/11/23, 28/11/23, 29/11/23, 30/11/23; 01/12/23, 02/12/23, 03/12/23, 04/12/23, 05/12/23, 06/12/23, 07/12/23, 08/12/23, 09/12/23, 10/12/23, 11/12/23, 12/12/23, 13/12/23, 14/12/23, 15/12/23, 16/12/23, 17/12/23, 18/12/23, 19/12/23, 20/12/23, 21/12/23, 22/12/23, 23/12/23, 24/12/23, 25/12/23, 26/12/23, 27/12/23, 28/12/23, 29/12/23, 30/12/23, 31/12/23; 01/01/24, 02/01/24, 03/01/24, 04/01/24, 05/01/24, 06/01/24, 07/01/24, 08/01/24, 09/01/24, 10/01/24, 11/01/24, 12/01/24, 13/01/24, 14/01/24, 15/01/24, 16/01/24, 17/01/24, 18/01/24, 19/01/24, 20/01/24, 21/01/24, 22/01/24, 23/01/24, 24/01/24, 25/01/24, 26/01/24, 27/01/24, 28/01/24, 29/01/24, 30/01/24, 31/01/24; 01/02/24, 02/02/24, 03/02/24, 04/02/24, 05/02/24, 06/02/24, 07/02/24, 08/02/24, 09/02/24, 10/02/24, 11/02/24, 12/02/24, 13/02/24, 14/02/24, 15/02/24, 16/02/24, 17/02/24, 18/02/24, 19/02/24, 20/02/24, 21/02/24, 22/02/24, 23/02/24, 24/02/24, 25/02/24, 26/02/24, 27/02/24, 28/02/24, 29/02/24; 01/03/24, 02/03/24, 03/03/24, 04/03/24, 05/03/24, 06/03/24, 07/03/24, 08/03/24, 09/03/24, 10/03/24, 11/03/24, 12/03/24, 13/03/24, 14/03/24, 15/03/24, 16/03/24, 17/03/24, 18/03/24, 19/03/24, 20/03/24, 21/03/24, 22/03/24, 23/03/24, 24/03/24, 25/03/24, 26/03/24, 27/03/24, 28/03/24, 29/03/24, 30/03/24, 31/03/24; 01/04/24, 02/04/24, 03/04/24, 04/04/24,

05/04/24, 06/04/24, 07/04/24, 08/04/24, 09/04/24, 10/04/24, 11/04/24, 12/04/24, 13/04/24, 14/04/24, 15/04/24, 16/04/24, 17/04/24, 18/04/24, 19/04/24, 20/04/24, 21/04/24, 22/04/24, 23/04/24, 24/04/24, 25/04/24, 26/04/24, 27/04/24, 28/04/24, 29/04/24, 30/04/24; 01/05/24, 02/05/24, 03/05/24, 04/05/24, 05/05/24, 06/05/24, 07/05/24, 08/05/24, 09/05/24, 10/05/24, 11/05/24, 12/05/24, 13/05/24, 14/05/24, 15/05/24, 16/05/24, 17/05/24, 18/05/24, 19/05/24, 20/05/24, 21/05/24, 22/05/24, 23/05/24, 24/05/24, 25/05/24, 26/05/24, 27/05/24, 28/05/24, 29/05/24, 30/05/24, 31/05/24; 01/06/24, 02/06/24, 03/06/24, 04/06/24, 05/06/24, 06/06/24, 07/06/24, 08/06/24, 09/06/24, 10/06/24, 11/06/24, 12/06/24, 13/06/24, 14/06/24, 15/06/24, 16/06/24, 17/06/24, 18/06/24, 19/06/24, 20/06/24, 21/06/24, 22/06/24, 23/06/24, 24/06/24, 25/06/24, 26/06/24, 27/06/24, 28/06/24, 29/06/24, 30/06/24; 01/07/24, 02/07/24, 03/07/24, 04/07/24, 05/07/24, 06/07/24, 07/07/24, 08/07/24, 09/07/24, 10/07/24, 11/07/24, 12/07/24, 13/07/24, 14/07/24, 15/07/24, 16/07/24, 17/07/24, 18/07/24, 19/07/24, 20/07/24, 21/07/24, 22/07/24, 23/07/24, 24/07/24, 25/07/24, 26/07/24, 27/07/24, 28/07/24, 29/07/24, 30/07/24, 31/07/24; 01/08/24, 02/08/24, 03/08/24, 04/08/24, 05/08/24, 06/08/24, 07/08/24, 08/08/24, 09/08/24, 10/08/24, 11/08/24, 12/08/24, 13/08/24, 14/08/24, 15/08/24, 16/08/24, 17/08/24, 18/08/24, 19/08/24, 20/08/24, 21/08/24, 22/08/24, 23/08/24, 24/08/24, 25/08/24, 26/08/24, 27/08/24, 28/08/24, 29/08/24, 30/08/24, 31/08/24; 01/09/24, 02/09/24, 03/09/24, 04/09/24, 05/09/24, 06/09/24, 07/09/24, 08/09/24, 09/09/24, 10/09/24, 11/09/24, 12/09/24, 13/09/24, 14/09/24, 15/09/24, 16/09/24, 17/09/24, 18/09/24, 19/09/24, 20/09/24, 21/09/24, 22/09/24, 23/09/24, 24/09/24, 25/09/24, 26/09/24, 27/09/24, 28/09/24, 29/09/24, 30/09/24; 01/10/24, 02/10/24, 03/10/24, 04/10/24, 05/10/24, 06/10/24, 07/10/24, 08/10/24, 09/10/24, 10/10/24, 11/10/24, 12/10/24, 13/10/24, 14/10/24, 15/10/24, 16/10/24, 17/10/24, 18/10/24, 19/10/24, 20/10/24, 21/10/24, 22/10/24, 23/10/24, 24/10/24, 25/10/24, 26/10/24, 27/10/24, 28/10/24, 29/10/24, 30/10/24, 31/10/24; 01/11/24, 02/11/24, 03/11/24, 04/11/24, 05/11/24, 06/11/24, 07/11/24, 08/11/24, 09/11/24, 10/11/24, 11/11/24, 12/11/24, 13/11/24, 14/11/24, 15/11/24, 16/11/24, 17/11/24, 18/11/24, 19/11/24, 20/11/24, 21/11/24, 22/11/24, 23/11/24, 24/11/24, 25/11/24, 26/11/24, 27/11/24, 28/11/24, 29/11/24, 30/11/24; 01/12/24, 02/12/24, 03/12/24, 04/12/24, 05/12/24, 06/12/24, 07/12/24, 08/12/24, 09/12/24, 10/12/24, 11/12/24, 12/12/24, 13/12/24, 14/12/24, 15/12/24, 16/12/24, 17/12/24, 18/12/24, 19/12/24, 20/12/24, 21/12/24, 22/12/24, 23/12/24, 24/12/24, 25/12/24, 26/12/24, 27/12/24, 28/12/24, 29/12/24, 30/12/24, 31/12/24; y

Que, continúa: 01/01/25, 02/01/25, 03/01/25, 04/01/25, 05/01/25, 06/01/25, 07/01/25, 08/01/25, 09/01/25, 10/01/25, 11/01/25, 12/01/25, 13/01/25, 14/01/25, 15/01/25, 16/01/25, 17/01/25, 18/01/25, 19/01/25, 20/01/25, 21/01/25, 22/01/25, 23/01/25, 24/01/25, 25/01/25, 26/01/25, 27/01/25, 28/01/25, 29/01/25, 30/01/25, 31/01/25; 01/02/25, 02/02/25, 03/02/25, 04/02/25, 05/02/25, 06/02/25, 07/02/25, 08/02/25, 09/02/25, 10/02/25, 11/02/25, 12/02/25, 13/02/25, 14/02/25, 15/02/25, 16/02/25, 17/02/25, 18/02/25, 19/02/25, 20/02/25, 21/02/25, 22/02/25, 23/02/25, 24/02/25, 25/02/25, 26/02/25, 27/02/25, 28/02/25; 01/03/25, 02/03/25, 03/03/25, 04/03/25, 05/03/25, 06/03/25, 07/03/25, 08/03/25, 09/03/25, 10/03/25, 11/03/25, 12/03/25, 13/03/25, 14/03/25, 15/03/25, 16/03/25, 17/03/25, 18/03/25, 19/03/25, 20/03/25, 21/03/25, 22/03/25, 23/03/25, 24/03/25, 25/03/25, 26/03/25, 27/03/25, 28/03/25, 29/03/25, 30/03/25, 31/03/25; 01/04/25, 02/04/25, 03/04/25, 04/04/25, 05/04/25, 06/04/25, 07/04/25, 08/04/25, 09/04/25, 10/04/25, 11/04/25, 12/04/25, 13/04/25, 14/04/25, 15/04/25, 16/04/25, 17/04/25, 18/04/25, 19/04/25, 20/04/25, 21/04/25, 22/04/25, 23/04/25, 24/04/25, 25/04/25, 26/04/25, 27/04/25, 28/04/25, 29/04/25, 30/04/25; 01/05/25, 02/05/25, 03/05/25, 04/05/25, 05/05/25, 06/05/25, 07/05/25, 08/05/25, 09/05/25, 10/05/25, 11/05/25, 12/05/25, 13/05/25, 14/05/25, 15/05/25, 16/05/25, 17/05/25, 18/05/25, 19/05/25, 20/05/25, 21/05/25, 22/05/25, 23/05/25, 24/05/25, 25/05/25, 26/05/25, 27/05/25, 28/05/25, 29/05/25, 30/05/25, 31/05/25; 01/06/25, 02/06/25, 03/06/25, 04/06/25, 05/06/25, 06/06/25, 07/06/25, 08/06/25, 09/06/25, 10/06/25, 11/06/25, 12/06/25, 13/06/25, 14/06/25, 15/06/25, 16/06/25, 17/06/25, 18/06/25, 19/06/25, 20/06/25, 21/06/25, 22/06/25, 23/06/25, 24/06/25, 25/06/25, 26/06/25, 27/06/25, 28/06/25, 29/06/25, 30/06/25; 01/07/25, 02/07/25, 03/07/25, 04/07/25, 05/07/25, 06/07/25, 07/07/25, 08/07/25, 09/07/25, 10/07/25, 11/07/25, 12/07/25, 13/07/25, 14/07/25, 15/07/25, 16/07/25, 17/07/25, 18/07/25, 19/07/25, 20/07/25, 21/07/25, 22/07/25, 23/07/25, 24/07/25, 25/07/25, 26/07/25, 27/07/25, 28/07/25, 29/07/25, 30/07/25, 31/07/25; 01/08/25, 02/08/25, 03/08/25, 04/08/25, 05/08/25, 06/08/25, 07/08/25, 08/08/25, 09/08/25, 10/08/25, 11/08/25, 12/08/25, 13/08/25, 14/08/25, 15/08/25, 16/08/25, 17/08/25, 18/08/25, 19/08/25, 20/08/25, 21/08/25, 22/08/25, 23/08/25, 24/08/25, 25/08/25, 26/08/25, 27/08/25, 28/08/25, 29/08/25, 30/08/25, 31/08/25; 01/09/25, 02/09/25, 03/09/25, 04/09/25, 05/09/25, 06/09/25, 07/09/25, 08/09/25, 09/09/25, 10/09/25, 11/09/25, 12/09/25, 13/09/25, 14/09/25, 15/09/25, 16/09/25, 17/09/25, 18/09/25, 19/09/25,

20/09/25, 21/09/25, 22/09/25, 23/09/25, 24/09/25, 25/09/25, 26/09/25, 27/09/25, 28/09/25, 29/09/25, 30/09/25; 01/10/25, 02/10/25, 03/10/25, 04/10/25, 05/10/25, 06/10/25, 07/10/25, 08/10/25, 09/10/25, 10/10/25, 11/10/25, 12/10/25, 13/10/25, 14/10/25, 15/10/25, 16/10/25, 17/10/25, 18/10/25, 19/10/25, 20/10/25, 21/10/25, 22/10/25, 23/10/25, 24/10/25, 25/10/25 y 26/10/25, computándosele posteriormente abandono de servicio al no haberse reintegrado a cumplir funciones al Establecimiento Asistencial; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º incisos a) y b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas”; y

Que las presentes se encuadran dentro de lo establecido por Decreto N° 7846/2004 MEHF., y atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Belén PETRUSSI, DNI. N° 29.723.286, Legajo N° 179.942, quien revista en un cargo Categoría 10 – Carrera Administrativa – Escalafón General del CENTRO DE SALUD “ANTONINI” de PARANA, atento a las inasistencias incurridas desde el 16/10/23 al 26/10/25, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ID:58673 - S.C-00017421 3 v./28/09/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETO Nº 3450/2026

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 7 de septiembre de 2026

VISTO:

El Expediente n.º 2050/2026, caratulado: “DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES S/ AFECTACIÓN A PROGRAMA DE COMPACTACIÓN”; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Tránsito solicita al Departamento Ejecutivo Municipal se arbitren los medios necesarios a fin de confeccionar un Decreto que permita publicar el listado de motovehículos que se adjunta, con el fin de citar,

mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio gráfico local, a las personas que se consideren con derecho sobre ellos, para que se presenten en el término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado de Faltas Municipal, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación y posterior compactación de los mismos en el marco del Programa Nacional de Compactación, Descontaminación y Disposición Final (PRO. DE. CO).

Que, mediante Resolución N.º 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se creó el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, el cual surge en respuesta a la problemática social y ambiental que genera el incremento del parque automotor en Argentina y la consecuente acumulación de vehículos abandonados y/o secuestrados por las autoridades de tránsito.

Que, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, mediante Ordenanza N.º 12.104/2017, adhirió a las disposiciones de la Ley Provincial N.º 10.295 y N.º 10.332, las cuales establecen el régimen de disposición final de bienes muebles registrables secuestrados por infracciones de tránsito, y la adhesión a la Ley Nacional N.º 26.348 que fija el marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, respectivamente. Asimismo, la Ordenanza citada designó a la Dirección de Tránsito como autoridad de aplicación de la misma.

Que, la Ley N.º 26.348 estableció que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional, a los Estados Provinciales o a los Municipios, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que, el artículo 6.º de la referida norma prevé que transcurridos treinta (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5.º, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido.

Que, el artículo 4.º del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10.º ter de la Ley N.º 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, si el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que, a ff. 2/6 obra listado de automóviles informado por la Dirección de Tránsito.

Que, la Dirección de Asuntos Legales tomó intervención en las presentes actuaciones, indicando que, previo al dictado del acto administrativo solicitado, correspondía adecuar el procedimiento a las exigencias previstas en la normativa vigente, completar la información faltante en el listado informado y dar intervención al Juzgado de Faltas Municipal en su carácter de autoridad de juzgamiento.

Que, atento a ello, el Juzgado de Faltas Municipal remitió nuevamente listado de los vehículos a compactar y el estado en que se encuentra cada uno de los mismos cumpliendo con todos los datos que solicitó la Dirección de Asuntos Legales.

Que, a los fines de cumplimentar las exigencias del Programa Nacional de Compactación, Descontaminación y Disposición Final (PRONACOM), este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Dirección de Tránsito, autorizando la citación mediante edictos en los diarios locales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por UN (1) día, emplazando a las personas que se consideren con derecho sobre los motovehículos incluidos en el listado a publicarse, para que se presenten en el término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado de Faltas, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los vehículos.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027, modificada por Ley n.º 10082,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.º AUTORIZAR a la Dirección de Tránsito a citar mediante edictos, a publicarse por UN (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a las personas que se consideren con derecho

sobre los motovehículos incluidos en el listado a publicarse, para que se presenten en el término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la publicación, a regularizar la situación ante el Juzgado de Faltas, bajo apercibimiento de proceder a la descontaminación, desguace y compactación de los mismos, en el marco del Programa Nacional de Compactación, Descontaminación y Disposición Final (PRO. DE. CO).

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE Secretario de Gobierno y Modernización, MAURICIO GERMÁN DAVICO Presidente Municipal

Listado de vehículos a compactar

ID:58759 - F.C. 04-00076467 1 v./24/09/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Resolución

Número: RESOL-2026-1-E-GER-TGP

PARANA, ENTRE RIOS

Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente Digital N°3267514-Expurgo documentación Tesorería Gral.

VISTO:

El Decreto N°2651/18 GOB y, en particular, lo establecido en su Anexo I “Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes”; y

CONSIDERANDO:

Que es interés de esta Tesorería General proceder al expurgo de documentación administrativa y contable, en particular legajos renditivos con documentación original, por carecer la misma de valor en razón de su antigüedad;

Que la documentación cuyo expurgo se propicia ha cumplido el plazo de conservación previsto en el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación -Ley N° 26.994-, el cual establece que los libros, registros e instrumentos respaldatorios deben conservarse por un período de diez (10) años, salvo que leyes especiales establezcan plazos superiores;

Que, en consonancia con dicho principio general, el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, mediante Resolución N° 1940/16, establece que los organismos públicos provinciales y municipales deberán mantener su documentación en archivo durante idéntico periodo;

Que esta Tesorería General ha dado cumplimiento a todos los requerimientos judiciales de presentación de documentación, no existiendo pedidos pendientes relativos al período sujeto a expurgo;

Que la documentación objeto del presente procedimiento carece de valor jurídico, histórico y cultural; asimismo, no se encuentra alcanzada por el artículo 1° y 2° de la Ley N° 9.577 ni por el artículo 1° de la Ley N° 8906, como tampoco contiene documentos originales de leyes, decretos, resoluciones, directivas, memorandos y circulares;

Que la eliminación de la documentación expurgada será llevada a cabo en los términos del Convenio de Despapelización suscripto oportunamente con la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología;

Que han tomado debida intervención, dentro de sus respectivas competencias, el Archivo General de la Provincia y la Secretaría de Modernización, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Por ello;

LA TESORERA GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento de clasificación de la documentación administrativa, contable y renditiva de esta Tesorería General correspondiente al período comprendido entre los años 2002 y 2011 inclusive, para su posterior expurgo, incorporándose como ANEXO I de la presente la nómina de la documentación alcanzada.

ARTICULO 2°: Disponer la publicación del ANEXO I de la presente resolución durante tres días (3) en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°2651/18 GOB, y poner la documentación a disposición de los interesados, quienes podrán deducir oposición dentro del plazo previsto en el artículo 6° del citado decreto.

ARTICULO 3°: Proceder al expurgo de la documentación consignada en el ANEXO I una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente, de no mediar oposición o una vez resueltas las que se hubieren formulado.

ARTICULO 4°: Comunicar, registrar y archivar.

Ingrid Anabel Corona, Tesorera General.

ANEXO I

AÑO 2002		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	35
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	28
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	38
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	43
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	37
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	34
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	24
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	32
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	30
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	39
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	47

AÑO 2003		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	31
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	26
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	32
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	36
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	40
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	62
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	31
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	40
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	28
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	66

AÑO 2004		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	22
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	32
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	34
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	31
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	29
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	29
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	35
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	68

AÑO 2005		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	22
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	25
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	25
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	35
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	28
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	30
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	33
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	30
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	37
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	35
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	56

AÑO 2006		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	35
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	42
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	28
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	29
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	29
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	26
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	28
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	34

LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	28
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	34
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	59

AÑO 2007		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	30
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	27
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	32
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	26
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	40
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	42
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	36
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	50
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	50
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	49
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	48
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	65

AÑO 2008		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	34
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	38
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	38
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	39
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	35
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	38
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	42
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	48
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	43
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	36
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	46

AÑO 2009		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	31
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	28
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	36
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	33
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	38
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	33

LEGAJO RENDITIVO	JULIO	38
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	40
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	38
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	39
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	38
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	48

AÑO 2010		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	28
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	40
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	47
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	42
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	42
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	37
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	39
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	41
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	49
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	40
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	85

AÑO 2011		
TIPO DOCUMENTAL	MES RENDICION	CANTIDAD
LEGAJO RENDITIVO	ENERO	36
LEGAJO RENDITIVO	FEBRERO	63
LEGAJO RENDITIVO	MARZO	45
LEGAJO RENDITIVO	ABRIL	47
LEGAJO RENDITIVO	MAYO	58
LEGAJO RENDITIVO	JUNIO	51
LEGAJO RENDITIVO	JULIO	49
LEGAJO RENDITIVO	AGOSTO	58
LEGAJO RENDITIVO	SEPTIEMBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	OCTUBRE	54
LEGAJO RENDITIVO	NOVIEMBRE	53
LEGAJO RENDITIVO	DICIEMBRE	71

TOTAL DE LEGAJOS RENDITIVOS SUJETOS A EXPURGO: 4.651 (aproximadamente 232,55 metros lineales).

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS LEGAJOS RENDITIVOS:
Los legajos renditivos detallados precedentemente se encuentran integrados, según corresponda, por documentación administrativa y contable vinculada a la gestión de pagos, ingresos y movimientos financieros y contables de esta Tesorería General, comprendiendo, entre otros, los siguientes documentos:

Órdenes de pago y/o transferencias bancarias de cuentas corrientes pertenecientes a la Tesorería General
Formularios de Devolución de Fondos
Notas, facturas y/o comprobantes relacionadas al pago
Copias de pagarés y/o pólizas
Planilla de movimientos bancarios diarios
Planilla de ingresos y egresos diarios
Planilla de caja ingresos analítica del día
Planilla de caja egresos analítica del día
Planilla Caja analítica de valores del día
Extractos de cuentas bancarias
Resumen diario de bancos
Copia de Decretos y Resoluciones
Notas, informes, certificaciones, expedientes administrativos relativos a los pagos
Todo otro comprobante que respalda ingresos

ID:58820 - S.C-00017422 3 v./28/09/2026

CONCURSOS

DIAMANTE

MUNICIPIO DE DIAMANTE
DECRETO Nº 381/26
DIAMANTE, 17 – SEPTIEMBRE – 2026

VISTO:
La nota de fecha 14 de septiembre de 2026 presentada por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina; Y
CONSIDERANDO:
Que mediante la misma eleva Acta de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina de la Municipalidad de Diamante, reunida en sesión ordinaria de conformidad con el Decreto N° 348/25 y bajo las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 149/75, establece las bases, condiciones y reglamentación aplicable al llamado a Concurso Cerrado de Oposición y Antecedentes para la cobertura de los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, como así también eleva Criterio de Puntuación, que como Anexo I, forma parte de esta norma, que se detallan a continuación:

DETALLE DE CARGOS VACANTES Y ENCUADRE:
Que el concurso cerrado convocado comprende la cobertura de cinco (5) cargos jerárquicos de Jefatura de Departamento, clasificados bajo las normas presupuestarias vigentes y enmarcados según las categorías establecidas por el Escalafón Municipal (Capítulo II, Art. 11 de la Ordenanza N° 149/75);

CARGO VACANTE, AGRUPAMIENTO, NIVEL/CATEGORÍAS
Jefe Departamento Archivo, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)
Jefe Departamento Administración y Recaudación Strobel, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)
Jefe Departamento O. M. I. C., Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)
Jefe Departamento Juzgado de Faltas, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)
Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos, Obrero y de Servicio, Nivel IV (Cat. 8 a 11)

REQUISITOS:
1. Requisitos Específicos del Cargo a concursar:

Los oponentes deberán acreditar la posesión de las siguientes aptitudes, competencias y nivel educativo:
Para los cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo:
• Nivel de Educación: Estudios secundarios completos y aprobados de forma definitiva.
• Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;
Para el cargo vacante del Agrupamiento Obrero:
• Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;
Que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto que establece…" Cuando se produzca cualquier vacante de cargo superior que no pueda ser provista mediante ascenso o promoción de acuerdo con el artículo 55 y disposiciones del Capítulo VI del Estatuto, se llamará a concurso cerrado entre el resto del personal de la administración municipal del grado inmediato inferior que existiere en dicha categoría según el Escalafón. En estos casos, si ninguno de los aspirantes entre el personal Municipal llenara las condiciones requeridas a juicio del D. E. y H. C. D., según corresponda, previo dictamen en tal sentido de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, se llamará nuevamente a concurso, el que deberá ser abierto";
Que ante la presencia de vacíos normativos o situaciones no contempladas expresamente en la redacción del texto estatutario, y a fin de garantizar los principios concurrencia e igualdad de oportunidades en la carrera administrativa, corresponde efectuar una interpretación integradora y ampliativa de la norma;
Que en este sentido, se propone posibilitar la inscripción y participación de todos aquellos agentes municipales que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para el cargo y que desempeñen funciones hasta el grado inmediato inferior presupuestado en el organigrama vigente del área respectiva;

EVALUACIÓN:
Que la evaluación de los oponentes estará a cargo de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en base a una calificación final máxima de cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,
Que será requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

JURADO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO:
Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, inciso b, de la Ordenanza N° 149/75, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en pleno actuará como el Jurado Evaluador oficial de todos los exámenes y cotejos antecedentes, siendo asesorados para la confección de los programas por los siguientes Directores: Director de Ingresos Públicos: Sr. Elio Nelson Fernández, D.N.I. Nº 20.321.432, Legajo Nº 252; Juez de Faltas Municipal: Dr. Paolo Nicolás Favotti, D.N.I. Nº 28.135.224, Legajo Nº 74 y el Director de Servicios Públicos: Gustavo Héctor Zapata, D.N.I. Nº 20.776.716, Legajo Nº 064;

PUBLICIDAD, NOTIFICACIÓN
Medios de Publicidad Obligatoria (Art. 56, inc. a.7): La convocatoria oficial se publicará obligatoriamente durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Diamante dado que no se cuenta con periódicos en la ciudad de Diamante de forma complementaria, para garantizar la máxima difusión interna, se fijarán carteles informativos en las carteleras de uso oficial de todas las dependencias municipales, publicándose además en el sitio web institucional de la Municipalidad de Diamante.
Notificaciones Electrónicas y Provisión de Temarios:
Que al momento de la inscripción presencial en Recursos Humanos, cada postulante deberá registrar con carácter obligatorio una dirección de correo electrónico personal con dominio Gmail. A través de este medio se le remitirá de forma fehaciente una copia digital del presente Reglamento, el temario de estudio específico para el cargo y las instrucciones para acceder al examen digital auto-administrado el día correspondiente.

LUGAR, DIAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS:
Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Archivo: día 28/10/2026 a las 09.00 hs
Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Administracion y Recaudación Strobel : día 29/10/2026 a las 09.00 hs
Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento O. M. I. C: día 30/10/2026 a las 09.00 hs
Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos: día 2/11/2026 a las 09.00 hs
Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Juzgado de Faltas: día 3/11/2026 a las 09.00 hs
Que el examen de oposición y la evaluación de antecedentes se realizaran en el Centro Integrador Comunitario (CIC) sito en calle La Rioja y Alem, en las instalaciones del Punto Digital, mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con 1 hora para su realización;
Que resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,
PERIODO DE INSCRIPCION:
Que el periodo de inscripción para quienes se encuentren en la escala inmediata anterior al cargo a cubrir de acuerdo al presupuesto vigente: será desde el 28/09/2026 hasta el 02/10/2026, en la Dirección de Recursos Humanos, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta baja, de la ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08.00 a 12.00 hs . La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente;

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR CADA POSTULANTE:
Que cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios, relacionados al cargo que se concursa y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos;
Asimismo, deberán registrar una dirección de gmail, a través de la cual se les facilitara la copia del reglamento del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista;
Que el Departamento Ejecutivo toma conocimiento y considera oportuno hacer lugar a lo solicitado por la Junta y considera llamar a concurso para la cobertura de cargos vacantes. En función de ello y con el objeto de garantizar la transparencia, trazabilidad y equidad en el proceso de selección, considera necesario contar previamente con el instrumento legal que formalice dicha convocatoria y que habilite el llamado a concurso de los cargos vacantes, conforme al presupuesto vigente y a lo informado por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;
Que el Sr. Presidente Municipal, autoriza el instrumento legal correspondiente.
POR TODO ELLO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

ARTICULO 1º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO, a realizarse el examen de oposición el día: 28 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN STROBEL, a realizarse el examen el día: 29 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO O. M. I. C, a realizarse el examen el día: 30 de octubre de 2026; UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, a realizarse el examen el día: 02 de noviembre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, a realizarse el examen el día: 03 de noviembre de 2026;
El examen de oposición y evaluación de antecedentes se realizarán en el Centro Integral Comunitario (CIC), los días establecidos en el horario de 09: 00, en las Instalaciones del Punto Digital, sito en calles Entre Ríos y Alem de la Ciudad de Diamante. Mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con

una (1) hora para su realización. Resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

ARTICULO 2º: Fijar el período de inscripción desde el día 28 de septiembre de 2026 hasta el día 02 de octubre de 2026, inclusive, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en Eva Perón y Alem, Planta Baja, de la Ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08: 00 a 12: 00 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o nota notarialmente. -

ARTICULO 3º: Cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios relacionados al cargo que se concursa y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos Municipal. No se aceptará documentación con posterioridad a la fecha límite de inscripción establecida en el artículo anterior.

Deberán registrar una dirección de correo electrónico gmail, a través de la cual se les facilitara la copia de la reglamentación del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista.

ARTICULO 4º: Publicar a través de Asesoría Letrada, la convocatoria por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y a través de Dirección de Comunicación Pública Municipal, en la página Oficial de la Municipalidad de Diamante, debiéndose además darse a conocer mediante carteles fijados en todas las dependencias municipales;

ARTICULO 5º: Se agrega el criterio de Puntuación, que como Anexo I forma parte útil y legal de la presente norma.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ANEXO I

JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA

PUNTAJE DE EXAMEN DE LOS POSTULANTES

Tipo de Concursos: Cerrados de Antecedentes y Oposición

PUNTAJE TOTAL DEL CONCURSO: 100 PUNTOS

Los antecedentes tendrán una incidencia de 50 puntos y 50 puntos el examen de oposición.

Ítems para evaluar los antecedentes:

A -ANTIGÜEDAD:

Mayor antigüedad en la Municipalidad de Diamante:(Tiempo total de servicios prestados en cualquier cargo o función dentro de la Administración)

Hasta 5 años: 2 puntos

De 6 a10 años: 4 puntos

De 11 a 15 años: 7 puntos

Mayor 15 años: 10 puntos

B-EXPERIENCIA EN EL CARGO:

Mayor antigüedad en la Oficina (Es el tiempo que el agente lleva prestando servicios en la misma área donde se ubica el cargo vacante.)

Hasta 2 años: 2 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Hasta 10 años: 8 puntos

Mayor 10 años: 10 puntos

Antigüedad en el cargo vacante (es el tiempo de los servicios prestados en forma temporaria o interina que no estén impugnados)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos
Hasta 5 años: 4 puntos
Mayor a 5 años: 5 puntos
Antigüedad en los Reemplazos al cargo vacante (se refiere al tiempo total que se ha cubierto el cargo en forma temporaria que no esté impugnado)
Hasta 1 año: 2 puntos
Hasta 3 años: 3 puntos
Hasta 5 años: 4 puntos
Mayor a 5 años: 5 puntos

C-CAPACITACION:
1-Formacion académica especifica del área que se concursa: (Se refiere a los títulos Secundario/Terciarios/Universitarios /Licenciaturas y pos grados que estén directamente relacionados con el campo de conocimiento o las habilidades requeridas para el puesto al que se aspira):
Titulo Secundario: 4 puntos
Titulo Terciario: 7 puntos
Título Universitario/Licenciaturas: 8 Puntos
Posgrados/Maestrías/Doctorados: 10 Puntos
2-Cursos Específicos que hacen a la función: (se refiere a capacitaciones, talleres, seminarios o diplomaturas de corta o mediana duración que están directamente relacionados con las tareas, responsabilidades y habilidades necesarias para desempeñarse eficazmente en el puesto al que se aspira)

CAPACITACIONES, TALLERES, SEMINARIOS:
• 1 punto: hasta 2 capacitaciones.
• 2 puntos: de 3 a 5 capacitaciones.
• 3 puntos: de 6 a 10 capacitaciones.
• 4 puntos: de 11 a 20 capacitaciones.
• 5 puntos: más de 20 capacitaciones.

DIPLOMATURAS: Se asignará puntaje según carga horaria y cantidad, no siendo estos acumulativos (se toma la de mayor valor): En caso de que el/la postulante presente diplomaturas de distintas cargas horarias (hasta 120 hs y mayor a 120 hs), se encuadrará la evaluación en la escala "Mayor a 120 hs", contabilizando la cantidad total de diplomaturas acreditadas.
• Hasta 120 hs: 2 puntos por una (1) diplomatura; 3 puntos por dos (2) o más.
• Mayor a 120 hs: 4 puntos por una (1) diplomatura; 5 puntos por dos (2) o más.
“El puntaje total del rubro de cursos específicos será la suma resultante de Capacitaciones + Diplomaturas, con un máximo de 10 puntos.”

3- Formación educativa general (Se refiere a los estudios cursados de Nivel Secundario/Terciario/ Universitario/Licenciaturas y pos grados que no están relacionadas al cargo vacante). No sumara puntos quien tenga estudios primarios. -
Titulo Secundario: 2 Puntos
Titulo Terciario: 4 puntos
Título Universitario/Licenciaturas: 6 puntos
Pos grado/Maestrías/Doctorados: 8 puntos

En caso de los títulos Secundarios/Terciarios /Universitario /Licenciaturas/Pos grados y demás, se valorará uno solo, el que sea más favorable para el postulante. -

D- EVALUACION DEL CONCEPTO DE CONDUCTA Y ASISTENCIA
Del total de puntos conseguidos se descontarán:
5 puntos por inasistencias injustificadas en los últimos 2 años
5 puntos por sumarios administrativos realizados y efectivizados en la práctica con dictamen de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en los últimos 2 años.

E-EXAMEN DE OPOSICION
La evaluación estará a cargo de los representantes de la JACD y podrá contar con la asistencia de personal idóneo y/o profesional, en caso de ser requerido.
El método de evaluación consistirá en un cuestionario autoadministrado, diseñado por el profesional designado, al que cada postulante accederá con su cuenta de Gmail el día del concurso.
Sera requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.
Asimismo, el evaluador queda facultado para realizar instancias prácticas adicionales sobre redacción de documentos administrativos y el manejo de planillas de cálculo (Excel).

El desarrollo de esta instancia se llevará a cabo en la Oficina de Punto Digital del CIC (Centro Integrador Comunitario).

Acreditación: Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la Inscripción al concurso: original y copia de títulos, cursos, talleres o seminarios relacionados al cargo que se concursa.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA
Paola Ines Donda, Presidente de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina
Carlos Alberto Zapata, Secretario de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina
Dra. Chemez María Laura, vocal, Dr. Gieco Erwin, vocal, Dra. María José Buschiazzo, vocal.

ID:58058 - F.C. 04-00076403 5 v./30/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)
Concurso de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para el siguiente ítem:
N.º 2026-1671: Contratación anual por servicio de instalaciones eléctricas, termosolares y fotovoltaicas en Entre Ríos.
Presentación de ofertas hasta el 30 de septiembre de 2026 inclusive.
Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.
Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios
Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar
Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social
Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:58416 - F.C. 04-00076419 3 v./25/09/2026

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)

Concurso de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1687: Contratación de obras civiles por ampliación de sala de celdas en Estación Transformadora "Victoria".

Presentación de ofertas hasta el 6 de octubre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1692: Contratación para provisión y despliegue de red pasiva de fibra óptica.

Presentación de ofertas hasta el 6 de octubre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa. com. ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:58680 - F.C. 04-00076473 3 v./28/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

INSTITUTO CARBÓ S.R.L.

EDICTO Por Resolución del Sr. Director de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente EDICTO: En la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 27 días de mayo de 2026, reunidos los señores: GONZALEZ Anibal Vicente con DNI Nº 26.410.193, nacido el día 17 de Marzo de 1978, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en calle Juncal 1446, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos y ESPINOSA Sergio Daniel con D. N. I. N° 14.792.545, nacido el día 15 de mayo de 1963, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en calle Ituzaingó 290, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por derecho propio; resuelven, que la sociedad "INSTITUTO CARBÓ S. R. L.": quienes han resuelto tendrán su sede en la calle Alejandro Carbó 936, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos y designan como socio gerente de la sociedad por unanimidad al Sr. ESPINOSA Sergio Daniel con D. N. I. N° 14.792.545, el puesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el organo de administracion social por el plazo que dure la sociedad o sus socios determinen lo contrario.-

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - inspectora – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

ID:58817 - F.C. 04-00076490 1 v./24/09/2026

- - - - - -

FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de agosto de 2026, se reunieron los accionistas de FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA S. A., en su sede social sita en calle Fernández de la Puente N.º 220 de esta ciudad. Quienes han resulto por Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2026, designar a los integrantes del Directorio de la sociedad, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Dr. Agustín Federik, DNI N.º 39.261.393; Vicepresidente: CPN Fabián Boleas, DNI N.º 17.491.161; Directora Titular: CPN Mariela del Carmen Volpe, DNI N.º 18.071.710; y Director Suplente: Dr. Luciano Martín Rotman, DNI N.º 26.325.213. Asimismo, en la misma Asamblea se resolvió designar como Síndico Titular al Dr. Ignacio Joaquín Moro, DNI N.º 29.220.990, y como Síndico Suplente al CPN Federico Vuconich, DNI N.º 28.793.833.

Todos los designados constituyen domicilio especial en la sede social de FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA S. A., sita en Oficina N.º 68 de la Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, calle Fernández de la Puente N.º 220 de la ciudad de Paraná.

Las designaciones fueron aprobadas por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformados los órganos de administración y fiscalización de la sociedad por el plazo de un (1) ejercicio.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.

ID:58741 - F.C. 04-00076495 1 v./24/09/2026

- - - - - -

FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de agosto de 2026, se reunieron los accionistas de FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA S. A., en su sede social sita en calle Fernández de la Puente N.º 220 de esta ciudad. Quienes han resulto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2026, designar al Dr. Agustín Federik, DNI N.º 39.261.393 como liquidador de la sociedad, quien constituye domicilio especial en la sede social de FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA S. A., sita en Oficina N.º 68 de la Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, calle Fernández de la Puente N.º 220 de la ciudad de Paraná.

La designación fue aprobada por la totalidad de los accionistas presentes.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.

ID:58744 - F.C. 04-00076496 1 v./24/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

LIBE S.A.S.

EDICTO MODIFICACIÓN ESTATUTO SOCIAL Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: Por acta de fecha 18 de Junio de 2026 se reúnen los socios de LIBE SAS a fin de tratar: 1. Consideración de la renuncia del Administrador Titular. 2. Designación de nuevas autoridades. 3. Modificación de los artículos 7° y 8° del contrato social. 4. Autorización para la inscripción de las modificaciones.

Abierto el acto, toma la palabra el Sr. Jorge César LINCE, quien presenta su renuncia al cargo de Administrador Titular de la sociedad.

Puesta a consideración, la misma es aceptada por unanimidad.

Seguidamente, los socios resuelven por unanimidad designar al Sr. ROBERTO EDUARDO BEST, DNI N° 14.528.166, como Administrador Titular de LIBE S. A. S., quien acepta expresamente el cargo y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en incompatibilidades o prohibiciones legales.

Asimismo, se designa al Sr. JORGE CESAR LINCE, DNI N° 18.456.338, como Administrador Suplente de la sociedad, quien acepta expresamente el cargo.

En consecuencia, los socios resuelven modificar los artículos 7° y 8° del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. ROBERTO EDUARDO BEST, DNI N° 14.528.166, quien revestirá el carácter de Administrador Titular, con todas las facultades necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Se designa al Sr. JORGE CESAR LINCE, DNI N° 18.456.338, como Administrador Suplente, quien reemplazará al Administrador Titular en caso de ausencia, impedimento, incapacidad, renuncia o vacancia." "ARTÍCULO 8°: La representación legal y el uso de la firma social corresponderán al Administrador Titular de la sociedad, quien ejercerá dichas facultades conforme las disposiciones legales y contractuales vigentes." Finalmente, se autoriza

a la Dra. Patricia Analía Valin, DNI N° 22.737.058, para realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Entre Ríos, pudiendo presentar escritos, contestar vistas, retirar documentación, efectuar publicaciones y realizar cuantos actos resulten necesarios para la inscripción de la presente modificación.

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada – inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:58432 - F.C. 04-00076478 1 v./24/09/2026

VENTA DE ACCIONES

PARANA

SANATORIO LA ENTRERRIANA S.A.

Notificación proceso venta acciones propias en cartera. Apertura periodo ejercicio derecho de adquisición preferente.

Se comunica a los Accionistas del Sanatorio la Entrerriana SA, sito en Buenos Aires 550 de esta ciudad, que el Directorio de la sociedad ha decidido enajenar y ofrecer a la venta la cantidad de 126 acciones propias Clase B de 1 voto y 50 Clase C propias de 1 voto, adquiridas por la empresa con anterioridad, mantenidas en su patrimonio con autorización y conocimiento de sus accionistas, determinando la forma y momento del pago.

Al respecto se fija un plazo de 30 días a partir de la última publicación del presente edicto, para que los Sres. accionistas puedan ejercer la opción de adquisición y acrecentamiento, presentando nota en la administración sita en el domicilio legal mencionado, en el horario de 10 a 12 Hs. o a la dirección electrónica finanzas@slaentrerriana.com.ar, donde también podrán solicitar la información preliminar que consideren conveniente.

ID:58019 - F.C. 04-00076406 3 v./25/09/2026

CONTRATOS

PARANA

ESTIMULARTE S.A.S.

SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA SOLICITA INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL.

Se hace saber que por INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 11 de Diciembre del año 2025, las socias de ESTIMULARTE S.A.S. resolvieron constituir una sociedad por acciones simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas. - Se transcriben textualmente los artículos del instrumento constitutivo: “En la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos, Argentina, a los once días del mes de diciembre de 2025, se reúnen las Señoras: 1) Marlene Judith Coiz, D.N.I N° 37223.384, CUIT/CUIL N° 27- 37223384-8, nacida el día 29/01/1993, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión auxiliar de nivel inicial, con diplomatura en estimulación temprana y con domicilio real en Artista Entrerriano s/n, La Picada, Departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos, por decreto propio; 2) María Belén Ocaranza, D.N.I N° 30.164.980, CUIT/CUIL N° 27-30164980-6, nacida el día 02/10/1983, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión auxiliar de nivel inicial, con diplomatura en estimulación temprana, y domicilio real en Av. Federación N° 1237, San Benito, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y resuelven constituir una sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes clausulas;

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "ESTIMULARTE S.A.S.", con sede social en Avenida Friuli N° 1456, de la ciudad de San Benito, Departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos SEISCIENTOS SETENTA MIL ($.670.000.00), representado por SEISCIENTAS SETENTA (670) acciones, de pesos mil ($.1.000) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Marlene Judith Coiz, suscribe la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335) acciones, por un total de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($. 335, 000, 00). 2) María Belén Ocaranza, suscribe la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335) acciones, por un total de pesos trescientos treinta y cinco mil ($. 335, 000.00).

TERCERO: Se aprueban las siguientes clausulas por las que se regirá la sociedad , y que a Continuación se transcriben:

DENOMINACION-DOMICILIODURACION-OBJETO

Articulo N° 1 - DENOMINACION: La sociedad se denomina "ESTIMULARTE S.A.S".

Articulo N° 2 DOMICILIO SOCIAL: Tiene su domicilio social en la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero.

Articulo N° 3 DURACION DE LA SOCIEDAD: La duración de la sociedad se establece en noventa y nuevo (99) años desde la fecha del presente.

Articulo N° 4 OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, la presentación de servicios educativos, pedagógicos y de cuidado infantil, comprendiendo entre otros: a) el funcionamiento de jardín maternal y servicios de estimulación temprana; b) la presentación de servicios educativos de nivel inicial hasta los cuatros (4) años de edad, conforme la normativa vigente; c) el desarrollo y dictado de talleres pedagógicos, recreativos, artísticos, expresivos, psicomotrices y lúdicos, destinados a niños y niñas; d) la organización y explotación de actividades de colonia, ludoteca, recreación infantil, jornadas educativas, encuentros y eventos pedagógicos y recreativos; e) la implementación de programas de estimulación temprana, psicomotricidad, desarrollo cognitivo, emocional y social, y acompañamiento al desarrollo infantil; f) la presentación de servicios de capacitación, formación y actualización pedagógica, tanto para personal docente como para terceros interesados; g) la elaboración, producción, adquisición, comercialización y distribución de material didáctico, educativo, recreativo y pedagógico, así como contenidos y recursos educativos; h) la prestación de servicios complementarios vinculados al cuidado infantil, tales como alimentación, meriendas, actividades extracurriculares y apoyo pedagógico; i) la realización de toda otra actividad conexa, complementaria o accesoria que resulte necesaria o conveniente para el cumplimiento del objeto principal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL-ACCIONES.

ARTICULO N° 5 CAPITAL SOCIAL: El capital social es de $ 670.000 representado por 670 acciones de $ 1.000 valor nominal cada una, clase “B”.

Articulo N° 6 TIPO DE ACCIONES: Las acciones podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. ADMINISTRACION REPRESENTACION-USO DE FIRMA:

Articulo N° 7 ADMINISTRACION: La administración estará a cargo de MARLENE JUDITH COIZ como administradora titular, actuando con firma individual. Se designa administradora suplente a MARÍA BELÉN OCARANZA.

Articulo N° 8 REPRESENTACION: La representación y uso de la firma social estará a cargo de MARLENE JUDITH COIZ.

Articulo N° 9 REUNION DE SOCIOS: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se

adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se les aplicará lo normado por el art. 157° LGS.

Articulo N° 10- FIDCALIZACION: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Articulo N° 11-BALANCE: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Articulo N° 12- DISTRIBUCION DE UTLIDADES: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal. b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso. c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550. d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos. e) a dividendos de acciones ordinarias. f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

Articulo N° 13- PAGO DE DIVIDIENDO: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

Articulo N° 14- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Disuelta la sociedad por cualquiera de las casuales previstas por el artículo 94° de la ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios, quienes deberán actuar conforme a los dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la ley 19.550.

ARTÍCULO 15° – RETIRO DE SOCIA Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia, cesión, venta, permuta o disposición, a cualquier título, de acciones pertenecientes a una socia deberá ser previamente notificada en forma fehaciente a la otra socia, quien gozará del derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones y al mismo precio ofrecido a terceros. La socia que desee transferir total o parcialmente su acción deberá comunicar a la otra la cantidad de acciones, el precio y las condiciones de la transferencia pretendida. La socia restante podrá ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la recepción de la notificación. En caso de no ejercerse dicho derecho dentro del plazo indicado, se considerará que la socia ha renunciado al mismo, quedando habilitada la transferencia a terceros, siempre que no se altere la estructura esencial de la sociedad. Toda transferencia de acciones deberá ser inscripta en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. En caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad sobreviviente de una socia, la sociedad o la socia restante podrán adquirir las acciones al valor contable que surja del último balance aprobado, salvo que las partes acuerden otro método de valuación.

ARTÍCULO 16° – UTILIZACIÓN DE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL: El nombre comercial “ESTIMULARTE”, así como su imagen institucional, denominación, logotipo, diseños, material pedagógico, recursos gráficos, redes sociales, cartelería, reputación comercial y todo otro activo intangible utilizado en el desarrollo de la actividad educativa, quedan incorporados al patrimonio de la sociedad. Ninguna socia podrá utilizar, explotar, registrar o reproducir el nombre comercial, la marca o cualquier signo distintivo que identifique a la sociedad, por fuera de la misma, sin autorización expresa de la reunión de socias. En caso de retiro, desvinculación o cese de la participación societaria, la socia saliente se obliga a abstenerse de utilizar el nombre comercial, la marca o cualquier elemento que pueda generar confusión con la identidad de la sociedad, no pudiendo registrar denominaciones o signos similares.

ARTÍCULO 17° – ENAJENACIÓN DE BIENES ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD EDUCATIVA: La enajenación, cesión, permuta, gravamen o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles que resulten esenciales para el funcionamiento pedagógico, recreativo y administrativo del establecimiento educativo, incluyendo, entre otros, mobiliario escolar, juegos, material didáctico, equipamiento educativo y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades, requerirá el acuerdo expreso de ambas socias, adoptado en reunión de socias convocada a tal efecto.

Se consideran bienes esenciales aquellos cuya ausencia o reemplazo afecte la continuidad normal de la actividad educativa desarrollada por la sociedad.

AUTORIZACIÓN: Se autoriza a la ABOGADA STEFANÍA MABEL AUBERT, D.N.I. 39.037.120, CUIT 27-39037120-4, M.P. CAER Nº 10595 T 1 F 287, domicilio especial en calle Andrés Pazos 260, Paraná, Entre Ríos, a realizar todos los trámites necesarios ante el Registro Público.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTEABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.

ID:57709 - F.C. 04-00076408 1 v./24/09/2026

- - - - - -

INSTITUTO CARBÓ S.R.L.

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídica de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente EDICTO:

En la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los días 27 de mayo de 2026, reunidos los señores: GONZALEZ Anibal Vicente con DNI Nº 26.410.193, nacido el día 17 de Marzo de 1978, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en calle Juncal 1446, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos y ESPINOSA Sergio Daniel con D.N.I. N° 14.792.545, nacido el día 15 de mayo de 1963, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en calle Ituzaingó 290, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por derecho propio; resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: La sociedad se denomina “INSTITUTO CARBÓ S.R.L.” y tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

SEGUNDA: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios.

TERCERO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, en el territorio del país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a)- Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de salud, médicos asistenciales en todas sus especialidades y en sus tres niveles prestacionales, de obras sociales y empresas de medicina prepaga, organismos públicos y privados, personas físicas y jurídicas; b)- Organización y prestación de servicios como empresa de Medicina Prepaga y/u Obra Social y/o Seguro/Coseguro de Salud; c)- Prestación de servicios de urgencias, emergencias sin internación en materia de salud, pre-hospitalarias, atención médica, domiciliaria y traslados sanitarios de alta y baja complejidad; d)- Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de medicina del trabajo; e)- La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para poder constituirse, organizarse e integrarse como red de prestadores de salud y/o farmacéuticos, en jurisdicciones municipales, provinciales, regionales o nacionales y toda clase de agrupaciones de colaboración empresaria A.C.E. y U.T.E. Podrá realizar contratos con personas individuales o establecer sistemas de contratación colectiva con instituciones, empresas o asociaciones de cualquier índole.- Asimismo podrá celebrar contratos de organización y ejecución de atención médico asistencial integral, de intermediación, de administración, de concesión, de gerenciamiento y/o mandatos con obras sociales, empresas prestadoras de servicios médicos y prepagas, compañías de aseguradoras de riesgo del trabajo (A.R.T.), compañías de seguros y con todos los entes públicos y privados existentes en el país como en el extranjero; f)- Ejercer representaciones, comisiones, distribuciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos sobre asuntos vinculados con el objeto social.- Las actividades sociales se realizarán con profesionales habilitados según lo establezcan las leyes reguladoras de la materia.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

CUARTA: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.000,00 (pesos treinta millones), divididos en 30.000 cuotas partes de $ 1.000 (pesos mil) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: 25.500 (veinticinco mil quinientos) cuotas partes que totalizan PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 25.500.000,00) suscriptas por GONZALEZ Anibal Vicente con DNI Nº 26.410.193 y 4.500 (cinco mil quinientas) cuotas partes que totalizan PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000,00) suscriptas por ESPINOSA Sergio Daniel con D.N.I. N°

14.792.545- La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

QUINTA: Las cuotas son libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del art. 152 de la Ley 19.550. Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la ley 19.550.

SEXTA: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo del socio designado por acta, en calidad de socio Gerente. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63.

SÉPTIMA: Los gerentes deberán constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra. El monto y las modalidades de la garantía deben ser las que fijen las normas de la Dirección de inspección de personas jurídicas de Entre Ríos. El costo deberá ser soportado por el gerente.- Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirse y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirse y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciendo constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometiéndose a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

OCTAVA: Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

NOVENA: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.

DÉCIMA: Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que la mismo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el/los Gerente/s sean remunerados con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

DÉCIMA PRIMERA: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.

DÉCIMA SEGUNDA: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

DECIMA TERCERA: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernen a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día.

DÉCIMA CUARTA: Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión.

DÉCIMA QUINTA: Mayoría: (Art. 160 L.G.S. EL contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social). El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por mayoría simple de votos. Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Votos: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.

DECIMA SEPTIMA: Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consorcios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y evaluará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consorcios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.

DÉCIMA OCTAVA: Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derechos habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresarán a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo séptima. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del “Valor Llave".

DÉCIMA NOVENA: Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

VIGÉSIMA: Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

VIGÉSIMA PRIMERA: Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil y Comercial relacionadas con la materia.
Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - inspectora – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

ID:58812 - F.C. 04-00076462 1 v./24/09/2026

CONCORDIA

LITORAL PALLETS S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se pública por única vez en el Boletín Oficial el EDICTO siguiente:
Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “LITORAL PALLETS S.R.L.” y tiene su domicilio en la Ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina. La Sociedad podrá establecer sucursales, negocios de ventas, depósitos, representaciones o agencias dentro o fuera de Argentina.-
Sede Social: Padres Capuchinos N° 394 de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.
Lugar y fecha de constitución: Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, 5 de Febrero de 2026.-
Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, desde su inscripción ante el Registro Público, pudiendo dicho plazo ser extendido por decisión de los socios.
Socios: Horacio Oscar OJEDA, DNI Nº 34.298.607, CUIL 20-34298607-3, argentino, nacido el 17/03/1989, casado en primeras nupcias con Daniela Natalia González, comerciante, domiciliado en calle Brown Nº 2677, Concordia, Entre Ríos; y Daniela Natalia GONZALEZ, DNI Nº 32.795.215, CUIL Nº 27-32795215-9, argentina, nacida el 08/04/1987, casada primeras nupcias con Horacio Oscar Ojeda, comerciante, domiciliada en calle Dr. Alfredo Meyer Nº 282, Barrio San Carlos, Concordia, Entre Ríos.
Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en todo el ámbito del territorio nacional y en el extranjero, las siguientes actividades: a) Explotación y administración de locales comerciales de Producción, elaboración, fabricación, diseño, corte, cepillado, tratado y demás procesos industriales dedicados a la madera y sus derivados; acopio, almacenamiento, fraccionamiento, embalaje, apilado, sedapilado, expendio, comercialización, distribución, exportación e importación de productos y subproductos derivados de la madera, plástico, metal, aluminio, hierro, cartón, como pallets, cajones, bins y estructuras afines en todas sus formas y variedades; b) Servicio de logística, instalación, reparación, restauración y mantenimiento; II) servicio de transporte o traslado, ya sea con vehículos propios y/o tomados en leasing y/o de terceros, a nivel nacional e internacional de cargas generales, ya sean cargas propias o de terceros; III) Importación y Exportación: a) insumos, materia prima, esencias, implementos, tecnología, Inteligencia artificial, artículos, productos terminados o a terminar, mercancías, mercaderías, máquinas, equipos, aparatos, piezas y herramientas; b) bienes de uso y/o de capital destinados a las actividades propias del objeto social; IV) Actividades Financieras a) con capital propio y relacionadas con el objeto social; así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; b) financiaciones con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público.- A los fines del cumplimiento de la actividad prevista, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social”.-
Capital: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000, --) representado por 200.000 cuotas sociales, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto cada una. Suscripción e Integración: a) Daniela Natalia GONZALEZ, suscribe el 50%, es decir, $ 10.000.000 (pesos diez millones) representado por 100.000 cuotas sociales de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una, que confieren derecho a un (1) voto por cuota ; y b) Horacio Oscar OJEDA, suscribe el 50%, es decir, $

10.000.000 (pesos diez millones) representado por 100.000 cuotas sociales de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una, que confieren derecho a un (1) voto por cuota.- El capital social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en forma dineraria en este acto y el saldo restante se integrará en el plazo de dos años a partir de la fecha.

Administración y Representación: La administración de la Sociedad se le encomendará a una Gerencia compuesta por un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 3 (tres) miembros titulares, sean ellos socios o no, pudiéndose además elegir la misma cantidad o una cantidad inferior – si fuere posible- de miembros suplentes, los que en caso de ausencia o impedimentos se incorporarán a la Gerencia por el orden de su elección. Los gerentes, quienes podrán ser reelegidos, permanecerán en su cargo por tiempo indeterminado y hasta la reunión de socios en la que los mismos sean reemplazados o reelegidos bajo los términos y condiciones del presente. La representación legal de la Sociedad corresponderá al/los Gerente/s titulare/s en forma individual e indistinta. Se designa por tiempo indeterminado como Gerente Titular a Horacio Oscar OJEDA, quien, encontrándose presente acepta el cargo para el que se lo designa y constituye domicilio especial en la sede social; y no se designa Gerente suplente. La supervisión de la Sociedad se conferirá a los socios, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. Si la Sociedad estuviere comprendida en las disposiciones del artículo 158, 2º párrafo de la precedentemente citada, debido a un aumento de capital, se designará a un síndico titular y a un síndico suplente en la Reunión de Socios que apruebe dicho aumento.

REUNIÓN DE SOCIOS.- El gobierno de la Sociedad funcionará bajo el sistema de Reunión de Socios, quienes deberán reunirse cuando lo requiera (i) cualquiera de los Gerentes Titulares, (ii) el Síndico, si lo hubiera, en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Nº 19.550; o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, debiéndose convocar la Reunión de Socios con una anticipación de diez días, por lo menos, pero no más de treinta; o bien (iii) cuando sean requeridas por Socios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del capital social.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Enero de cada año.

Firmado digitalmente en 21/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:58492 - F.C. 04-00076432 1 v./24/09/2026

DIAMANTE

ARIDOS DIAMANTE S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S. R. L. (Art. 10º LGS) Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: 1. SOCIOS: Nombre, edad, estado civil, Nacionalidad, Profesión, Domicilio, DNI: OSCAR ALBERTO LEDERHOS, 46 años, casado en primeras nupcias con María Isabel Gerstner, argentino, empresario, domiciliado en calle Chacabuco N°4 de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, DNI N°28.041.511; y MARÍA ISABEL GERSTNER, 38 años, casada en primeras nupcias con Oscar Alberto Lederhos, argentina, ama de casa, domiciliada en calle Chacabuco N°4 de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, DNI N°33.656.205. 2. Fecha del instrumento de Constitución: 22 de Junio de 2026 (Escritura N°25). 3. Razón Social o denominación de la sociedad: “ARIDOS DIAMANTE S. R. L.”. 4. Domicilio de la Sociedad: Domicilio legal en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos. Sede social en calle Chacabuco N°823 de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos. 5. Objeto Social: Por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país y en el exterior: A) Extracción, dragado, acopio, clasificación, transporte, comercialización, importación y exportación de arena, canto rodado, piedra partida, triturados pétreos, broza, tierra vegetal, piedra caliza, minerales no metalíferos y demás áridos y materiales pétreos, incluyendo la exploración y explotación de yacimientos minerales de tercera categoría; B) Movimiento de suelos, nivelación, compactación, terraplenes, desmontes, excavaciones, rellenos, drenajes, dragado, limpieza y encauzamiento de cursos de agua, y perforación y ensayo de suelos; C) Transporte y logística vial, fluvial, lacustre y marítima de cargas, mercaderías a granel, materiales peligrosos y especiales, y servicios de almacenaje y distribución; D)

Demolición, construcción y reforma de edificios, obras viales, portuarias, industriales y energéticas, desarrollo inmobiliario, loteos y urbanizaciones, instalaciones complementarias, y ejecución y licitación de obra pública; E) Construcción, reforma, reparación y mantenimiento de embarcaciones y maquinaria pesada, equipos viales y mineros, perforación dirigida y voladura controlada, y alquiler y locación de maquinaria y equipos con o sin operario; F) Servicios de soporte operativo, logístico y de obra civil para la industria energética y petrolera, y participación en proyectos de generación, transmisión y distribución de energía; G) Venta mayorista y minorista, fabricación, distribución, importación y exportación de materiales e insumos para la construcción; H) Estudios, remediación, saneamiento y gestión ambiental de suelos y residuos, y tramitación de permisos y certificaciones ambientales; I) Consultoría y capacitación técnica, intermediación y representación comercial vinculadas a los rubros anteriores; y J) Toda otra actividad accesoria, complementaria o conexa necesaria para el cumplimiento del objeto social, incluyendo la adquisición, locación, leasing, comodato y disposición de bienes muebles e inmuebles, la celebración de contratos de suministro, obra, servicio, transporte, mandato y representación, y la participación en licitaciones y regímenes de promoción de inversiones. El objeto social es amplio y enunciativo, no taxativo. 6. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. 7. Capital Social: $60.000.000, representado por 60.000 cuotas sociales de valor nominal de $1.000 cada una. Suscripción: Oscar Alberto Lederhos, 30.600 cuotas (51%), equivalentes a $30.600.000; María Isabel Gerstner, 29.400 cuotas (49%), equivalentes a $29.400.000.
Integración: 25% en efectivo en este acto, y el 75% restante dentro del plazo de dos (2) años desde la inscripción registral. 8. Órgano de administración: Gerencia unipersonal (Oscar Alberto Lederhos). Duración: por todo el plazo de duración de la sociedad, mientras el gerente mantenga la calidad de socio o hasta que la reunión de socios resuelva su remoción. Composición Gerente Titular: Oscar Alberto Lederhos; Gerente Suplente: María Isabel Gerstner. 9. Organización de la Representación Legal: A cargo del Gerente Titular, Oscar Alberto Lederhos; en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción, la representación será ejercida por la Gerente Suplente, María Isabel Gerstner. 10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
Firmado digitalmente en 22/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:58867 - F.C. 04-00076486 1 v./24/09/2026

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

Se hace saber por el término de cinco (5) días, en los términos de la Ley Nº 11.867, que se ha convenido la venta y transferencia de hecho del Fondo de Comercio del establecimiento comercial que gira bajo la denominación de FARMACIA “JOSÉ HERNÁNDEZ”, cuyo objeto principal es la explotación del rubro farmacia, perfumería y anexos.
VENDEDORA: Señora HILDA CELIA GASTALDI, C.U.I.T. Nº 27-10927841-1, con domicilio en calle Elida Portillo N° 272 de la localidad de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos.
COMPRADORA: FARMA FUTURO S.R.L. en Formación, C.U.I.T. Nº 30-71952872-0, representada por sus Socias Gerentes, Señora SILVIA NOEMÍ KLOCKER, C.U.I.T. Nº 27-22118496-9, y Señora MELINA ANDREA BERNS, C.U.I.T. Nº 27-34416985-9 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: Calle Justo José de Urquiza N° 39 de la localidad de Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, lugar donde se asienta la universalidad de los bienes, instalaciones, mobiliario, útiles, sistemas y stock de mercaderías objeto de la transferencia.
RECLAMOS Y OPOSICIONES DE LEY: Las oposiciones legales y los reclamos de los acreedores de la vendedora deberán presentarse y notificarse formalmente, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, en el domicilio unificado fijado a tales efectos en la sede comercial de calle Justo José de Urquiza N° 39, Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, en el horario de atención al público de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
Villa Urquiza, Provincia de Entre Ríos, 15 de septiembre de 2026.

ID:57193 - F.C. 04-00076299 5 v./24/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

Asamblea General Extraordinaria Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 08 de Octubre de 2026, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la sede de la misma, sito en calle España 312 de la Ciudad de Paraná, a los fines de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1º) Modificación del artículo 14° del Estatuto para prescindir de la sindicatura.

2º) En caso de corresponder, designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente y fijación de su remuneración.

3°) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Verónica Inés Rossi García, PRESIDENTE INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

ID:57407 - F.C. 04-00076323 5 v./24/09/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTES ADAPTADOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

Estimado/a Socio/a Mediante la presente y a los fines de cumplimentar con lo establecido en Estatuto de la asociación y la normativa vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Octubre de 2026 a las 19 hs en el domicilio de la asociación, calle Hipolito Irigoyen n° 364, planta baja, departamento 1 torre B, para tratarse el siguiente Orden del día:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta.

2.- Lectura y consideración de memoria, estados de recursos y gastos, y demás información correspondiente a los ejercicios cerrados a la fecha 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, junto con informe de comisión revisora de cuentas.

3.- Elección de autoridades según lo previsto por Estatuto, Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Titulares y suplentes.

4.- Aprobación de designación de contador Victor Shmith, dni 27.006.266, como autorizado a realizar las presentaciones en organismos de contralor de asociaciones civiles DIPJER y ARCA según sea requerido y demás entidades según sea necesario e instruido.

5.- Aprobación de constitución de cuenta bancaria para la asociación. 6.- Determinaciones referidas a cuota social de la asociación.

7.- Tratamiento de otros asuntos de interés Institucional.

Se recuerda que según lo establecido en estatuto, de no reunirse el quorum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, se aguardará una hora desde la determinada en convocatoria para el inicio de sesión y se procederá a celebrar la misma con los socios presentes, siendo igualmente validas sus resoluciones.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ID:57879 - F.C. 04-00076417 5 v./28/09/2026

- - - - - -

CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

El Circulo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, personería Jurídica 2491, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 Octubre de 2026, a las 09: 00 hs., en Ciudad de Federal, Calle Mitre 885 – Salón del Instituto de Educación Superior D-235 de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa-; donde se tratará el siguiente Orden del Día: 1. Lectura del Acta de Asamblea Anterior 2. Designación de dos (2) socios a fin de que firmen el Acta 3. Tratamiento y aprobación del Balance 2025/2026 4. Memoria 5. Informe de

Revisores de Cuenta 6. Proclamación de Autoridades resultantes de contienda electoral desarrollada en Agosto/Septiembre de 2026, por parte de la Junta Electoral 7. Tratamiento Código 717 Sin otro particular, Saludamos Atentamente Hugo M. L. Miño, presidente; Ricardo F. Molina, Vocal 1° (por renuncia de secretario general).

ID:58705 - F.C. 04-00076470 3 v./28/09/2026

- - - - - -

COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Convocase a los Representantes de las Delegaciones Departamentales, electos en las Asambleas Departamentales, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, a realizarse el día sábado diecisiete (17) de octubre de 2026 a la hora nueve y treinta (9:30 hs.), en la sede del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos sito en San Juan 478, de Paraná, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: Punto 1º: "Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Extraordinaria anterior". Puesta a consideración de los presentes.Punto 2º: Consideración de la Resolución Nº 463/26 CD "que modifica las Normas Generales de los Servicios Solidarios del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos denominados FASCOER, COER ASISTE y MATER COER, a fin de contemplar la situación de los profesionales jubilados que cancelen su matrícula profesional." Artículo 11º de la ley 7468: "Para constituirse válidamente las Asambleas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Representantes, pero transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de Representantes presentes".

Artículo 43º de la ley 7468: "La asistencia de los Representantes de las Delegaciones Departamentales a la Asamblea General será obligatoria. El que faltare contará con cinco días a partir de la fecha de realización de la misma para expresar ante el Consejo Directivo los motivos que determinaron su inasistencia. Vencido dicho plazo sin que haya efectuado la correspondiente justificación, se dará vista al Tribunal de Honor".

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA UNICAMENTE PARA LOS REPRESENTANTES ELECTOS EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ID:58380 - F.C. 04-00076479 1 v./24/09/2026

- - - - - -

COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los Representantes de las Delegaciones Departamentales, electos en las Asambleas Departamentales, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, a realizarse el día sábado diecisiete (17) de octubre de 2026 a la hora nueve (9:00 hs.), en la sede del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos sito en San Juan 478, de Paraná, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior; 2) Consideración de la Memoria del Consejo Directivo y el Balance General del período 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026; Artículo 11º de la ley 7468: "Para constituirse válidamente las Asambleas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Representantes, pero transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de Representantes presentes".

Artículo 43º de la ley 7468: "La asistencia de los Representantes de las Delegaciones Departamentales a la Asamblea General será obligatoria. El que faltare contará con cinco días a partir de la fecha de realización de la misma para expresar ante el Consejo Directivo los motivos que determinaron su inasistencia. Vencido dicho plazo sin que haya efectuado la correspondiente justificación, se dará vista al Tribunal de Honor".

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ES OBLIGATORIA UNICAMENTE PARA LOS REPRESENTANTES ELECTOS EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

ID:58376 - F.C. 04-00076480 1 v./24/09/2026

- - - - - -

FUNDACION MIL DÍAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2025-2026

Se convoca a los señores miembros del Consejo de Administración de la Fundación Mil Días a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el lunes 19 de octubre del 2026 a las 19: 00 hs. en la sede de calle 9 de Julio 343

para tratar el siguiente orden del día: Orden del día: 1. Lectura y consideración del acta de la última Asamblea. 2. Lectura y aprobación de la Memoria Anual 2025/2026. 3. Consideración y aprobación del Balance del período 2025/2026. 4. Designación de cargos del Consejo de Administración según estatuto. 5. Designación de los miembros que firmarán el Acta.

Paraná, 22 de septiembre de 2026 – Germán C. Genetti, presidente.

ID:58766 - F.C. 04-00076494 1 v./24/09/2026

CONCORDIA

SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB DEL ESTE

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio adoptada mediante Acta N.º 146 de fecha 14 de septiembre de 2026, se convoca a los señores accionistas de SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB DEL ESTE a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de octubre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y, para el supuesto de no reunirse el quórum legal, a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Alberdi N.º 30 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA FUERA DE TÉRMINO.
2. DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.
3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EXIGIDA POR ART. 234 INC. 3 LSC.
4. DETERMINAR LA NECESIDAD DE QUE ALGÚN DIRECTOR DESEMPEÑE TAREAS TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS.
5. ELECCIÓN DE SÍNDICO PARA EL EJERCICIO 2026/2027.
6. FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL DIRECTORIO Y DE LA SINDICATURA.

Los titulares de acciones escriturales deberán comunicar su asistencia a la sociedad, a efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las comunicaciones serán recibidas en la sede social hasta el día 7 de octubre de 2026, a las 12:30 horas.

La documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día se encontrará a disposición de los señores accionistas en la sede social, durante los días y horarios habituales de atención, con la anticipación legal correspondiente.

Pablo Cosentino, Presidente.

ID:57514 - F.C. 04-00076353 5 v./25/09/2026

- - - - - -

CLUB ESTUDIANTES CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del “Club Estudiantes Concordia”, de conformidad con los artículos 72 y 73 del estatuto vigente, CONVOCA a sus socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el miércoles 21 de octubre de 2026 a las 20: 00 hs en primera convocatoria y a las 21: 00 hs en segunda convocatoria, en la sede social de la Entidad sita en calle San Luis N° 421 de la Ciudad de Concordia.

Dicha convocatoria se efectúa con demoras producto de la implementación de cambios en la estructura administrativa y contable de la Institución.

ORDEN DEL DÍA 1) Designación de un (1) socio para presidir la Asamblea. 2) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. 4) Elección por un mandato de dos años de Presidente y Vice-Presidente, de cinco (5) miembros titulares, dos (2) miembros suplentes, un (1) revisor de cuentas titular y un (1) revisor de cuentas suplente. 5) Modificación de la cuota social. 6) Designación de dos (2) socios asambleístas para que firmen el acta.

Concordia, 21 de septiembre de 2026 DIGNA MARÍA TITO RODRIGO GARAT SECRETARIA C. E. C PRESIDENTE C. E. C NOTAS 1- Las listas deberán ser presentadas en la Secretaria del Club (San Luis 421) en

el horario de 17 a 20 hs o bien vía correo electrónico a la dirección clubestudiantesconcordia@yahoo.com. ar hasta las 20 hs del día 13 de octubre de 2026. 2- Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de la Memoria, de los Estados Contables, del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de la documentación que requieran para confrontar su contenido, solicitándolos al correo electrónico mencionado en el punto 1.

ID:58802 - F.C. 04-00076463 2 v./25/09/2026

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR "RIVADAVIA" FEDERACIÓN – ENTRE RÍOS

Convocatoria

Convocase a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, por Balance y Renovación de Comisión Directiva, para el día 1 de octubre de 2026, a las 19.00 hs, en la sede de la institución, sita en Av. Entre Ríos 67, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

SEGUNDO: Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2025/2026.

CUARTO: Informe Comisión Revisora de Cuentas.

QUINTO: Memoria del Presidente sobre gestión y estado económico de la entidad.

Federación, 20 de agosto de 2026.- Mirta Burón, secretaria, Gustavo Alcides Combis, presidente.

ID:55623 - F.C. 04-00076059 10 v./01/10/2026

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION MUTUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENTRE RIOS

A. M. B. V. E. R.

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, el Consejo de Administración de la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos – A. M. B. V. E. R., Matrícula I. N. A. E. S. N° 361 E. R., convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 24 de Octubre de 2026 a las 15.00 horas en la sede de la Institución, calle Maipú Nº 176 de la ciudad de Gualeguaychú a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos asociados para que firmen conjuntamente con presidente y secretario el acta de asamblea; 2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio económico N° 8, finalizado el 30 de Junio de 2026.- 3.- Renovación del Consejo de Administración por la culminación de mandato debiendo elegirse presidente, secretario, tesorero, vocales titulares 1º y 2º y fiscalizadores titulares 1º, 2º y 3º por los siguientes 2 (dos) ejercicios a partir del 30 de Junio de 2026.

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el art. 41 estatuto de la A. M. B. V. E. R., la Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Luego de una hora con los asociados Presentes.

Darío Javier Michel Presidente A. M. B. V. E. R.

ID:58036 - S.C-00017423 1 v./24/09/2026

- - - - - -

CONGREGACIÓN EVANGÉLICA SAN ANTONIO

Convocatoria

La Congregación Evangélica San Antonio llama a Asamblea General Ordinaria para el día SÁBADO 3 de octubre de 2026, a las 13 horas, en su sede central de Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Orden del día: 1. Lectura y consideración del acta anterior.- 2. Designación de un asambleísta para moderar la asamblea mientras se tratan los puntos 3 y 4.- 3. Informe del presidente.- 4. Presentación del balance correspondiente al año 2025/26.- 5. Memoria de los pastores.- 6. Informes de obras diacónicas.- 7. Estudio y aprobación del presupuesto correspondiente al año 2026/27.- 8. Designación de una mesa de escrutinio.- 9.

Renovación parcial de la comisión directiva a saber: a) Elección de un (1) Presidente por tres (3) años. b) Elección de un (1) Tesorero por tres (3) años. c) Elección de un (1) Vocal titular por tres (3) años. d) Elección de un (1) Secretario por un (1) año. e) Eleccióonn de un (1) Vocal suplente por un (1) año. 10. Designación de dos (2) asambleístas, para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.- 11. Designación de dos (2) revisores de cuenta, por el término de un (1) año.- 12. Designación de dos (2) revisores de cuenta, para obras diaconicas por el término de un (1) año.- 13. Designación de un (1) revisor de cuentas suplente, por el término de un (1) año.- 14. Facultar a la Comisión Directiva para crear una comisión de trabajo con el objetivo de llevar adelante un proyecto de puesta en valor del Hogar de Adolescentes. 15. Convocatoria a Asamblea fuera de termino Transcurrida una (1) hora después de fijada en esta convocatoria, las resoluciones son válidas con los miembros presentes de acuerdo con el artículo noveno de nuestros estatutos.-

ID:58716 - F.C. 04-00076469 1 v./24/09/2026

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL EMPEZAR DE NUEVO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL Empezar De Nuevo, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social Vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 28 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas, en el domicilio de calle Eva Perón 141, de la localidad de Bovril, departamento La Paz, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos socios asambleístas para suscribir el Acta.

2- Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Informe de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

3- Estado de Recursos y Gastos al 31 de diciembre de 2025.

4- Renovación parcial o total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo periodo 2026.

Presidente: Fischer Matías Emilio.

ID:57933 - F.C. 04-00076388 4 v./25/09/2026

URUGUAY

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCIÓN DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
Asamblea General Ordinaria

El Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uru-guay, de acuerdo a lo que establece el artículo 29º de sus estatutos sociales, con-voca a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 26 de octubre de 2026, a las 20 horas, en la sede de la entidad, sita en calle Eva Perón 38, 1º piso, de esta ciudad, para tratar el siguiente

Orden del día:

1- Lectura y consideración del acta anterior. 2- Consideración de la memoria y balance, estado de recursos y gastos e in-forme de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 01.07.25 y el 30.06.26 3- Elección de los siguientes cargos por renovación: a. De la comisión directiva: vicepresidente 1º, prosecretario, protesore-ro, vocales titulares: 1º, 3º y 5º, vocales suplentes: 2º y 4º. b. De la comisión revisora de cuentas: titular y suplente. 4- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea, la misma se realizará con el número de socios presentes, según lo establece el artículo 33 de los estatutos sociales.

Agustín Monroy Secretario Lic. Walter Magri Presidente

ID:58800 - F.C. 04-00076464 1 v./24/09/2026

ASOCIACION CIVIL CORO MAYOR CONCEPCION DEL URUGUAY

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL CORO MAYOR CONCEPCION DEL URUGUAY, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de octubre de 2026 a las 19.00 hs. en la en la escuela Nº 1 Nicolás Avellaneda sito en calle Leguizamón 300-348 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día: 1-Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior 2- Elección de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario. 3- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2026. 4- Elección de los miembros de la comisión directiva por vencimiento del mandato. 5- Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas por finalización de mandato.

Nota: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzara treinta (30) minutos más tarde con los socios presentes de acuerdo al art. 28 de los estatutos.

María Teresa Richard María de los Dolores Puga SECRETARIA PRESIDENTE

ID:58720 - F.C. 04-00076468 1 v./24/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Walter Fabián Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Octubre de 2.026 a partir de las 11.30 horas 10 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: ALVAREZ, TERESA BEATRIZ MOTOMEL, MOTOCICLETA, SKUA ADVENTURE 2023 A188 FKV BASE $ 3.408.700, ALBORNOZ, MATIAS EXEQUIEL VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOYAGE 1.6 L MOTION 2012 MAV251 BASE $ 6.238.500, GAYON, GISELA MARIA PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 408 FELINE 1.6 HDI 2016 AA448 FT BASE $ 20.204.900, MORALES, ELVIRA GRISELDA RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, KWID ICONIC 1.0 2018 AC350 VQ BASE $ 12.673.300, RIKERT, RUBEN ALBERTO FORD, SEDAN 5 PUERTAS, KA SE 1.5 L 2017 AB888 XR BASE $ 24.068.500, FRANCO, DANIEL VICTOR EXEQUIEL VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PUERTAS, VOLKSWAGEN VENTO 2.0 2016 POC555 BASE $ 24.465.400, VILLARREAL, OSCAR MANUEL VOLKSWAGEN, SEDAN 4 PTAS, VOYAGE 1.6 2010 JJM562 BASE $ 811.700, MONTES, PEDRO OMAR VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI 2018 AC292 IM BASE $ 14.287.800, HASENAUER, CARINA MARIEL RENAULT, SEDAN 3 PTAS, CLIO 3 P CAMPUS 1.2 PACK II 2012 LNX054 BASE $ 12.035.500, MONZON, SUSANA ESTEFANIA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 COMPACT ALLURE 1.4 N 5 P 2015 OSO503 BASE $ 9.138.100, en el estado que se encuentran y exhiben del 29 de septiembre al 5 de octubre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA,

deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 21 de septiembre 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:58513 - F.C. 04-00076447 1 v./24/09/2026

-- -- --

Por Eduardo Alberto Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S. A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 05/10/2026 a partir de las 10 hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37, 500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 30 de Septiembre, 1 y 2 de Octubre de 9 a 16 hs: GONZALEZ CIRILO RAMON ALCIDES; FIAT MOBI 1.0 8 V WAY /2019; AD662 RF; Base $8.100.000 - EGGS ADRIAN ALCIDES; FIAT DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD /2017; AB871 PI; Base $14.500.000 - CASSINA SERGIO GERMAN; FIAT TORO FREEDOM 1.8 16 V 4 X2 AT6 /2021; AE725 YK; Base $14.900.000 - ARANGUIZ ISIDORO RENE; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5 P 1.4 8 V /2017; AB601 QQ; Base $5.900.000 - BREM BRUNILDA MARIANA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; AE825 DF; Base $9.700.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los

vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 16/09/2026.
Eduardo Alberto Radatti Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

ID:58868 - F.C. 04-00076485 1 v./24/09/2026

COLON

Por Walter Fabián Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Octubre de 2.026 a partir de las 11.30 horas 3 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FAVRE, PATRICIA SOLEDAD FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA (F4) EL 1.4 8 V 2016 PLG909 BASE $ 20.972.600 en el estado que se encuentran y exhiben del 29 de septiembre al 5 de octubre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días

corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.
Buenos Aires, 21 de septiembre 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:58516 - F.C. 04-00076450 1 v./24/09/2026

GUALEGUAYCHU

Por Walter Fabián Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Octubre de 2.026 a partir de las 11.30 horas 3 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: LOPEZ, LUCIANA ANTONELLA FIAT, SEDAN 4 PTAS, GRAND SIENA ATTRACTIVE 1.4 8 V 2012 LUC540 BASE $ 14.854.200, FERREYRA, CRISTIAN ALEXIS FORD, SEDAN 4 PUERTAS, KA SEDAN SE 2018 AC415 KO BASE $ 20.917.900, PEREZ RODRIGUEZ, ANTONELLA ANDREA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA EL 1.4 2017 AC117 BU BASE $ 18.314.700 en el estado que se encuentran y exhiben del 29 de septiembre al 5 de octubre de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se

emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 21 de septiembre 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:58515 - F.C. 04-00076448 1 v./24/09/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.